

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria de BRAYAN ALEXANDER NIÑO LÓPEZ antes representado por MARTHA CECILIA LÓPEZ ARDILA contra RUDOLFO ALBERTO NIÑO CAÑAVERAL. RAD. 2011-00369.

Se niega la solicitud de entrega de dineros, en primer lugar, porque la medida adoptada en auto de fecha 6 de septiembre de 2011 consistente en el embargo del 50% de las cesantías, se adoptó con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los alimentos, de manera que solo si se ha incumplido con el pago de los mismos, procederá su entrega en el trámite del proceso ejecutivo respectivo. En segundo lugar porque revisada la página web del Banco Agrario, para el presente proceso no se encuentran dineros consignados a favor del despacho.

*Por último, se ordena oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva informar de qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2011, respecto del embargo del 50% de las cesantías del demandado RUDOLFO ALBERTO NIÑO CAÑAVERAL C.C. 80.808.157, comunicada mediante oficio N° 1996 del 14 de septiembre de 2011, indicando las fechas y el monto de los dineros puestos a ordenes del Despacho. **Ofíciase.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089d04aedca3bf34a51b13d66614b9d79c8a0afd08633024577940520d3c39ed**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación de Sociedad Conyugal de LEIDY JOHANA OCAITA CARO contra OSCAR AUGUSTO MORALES RODRÍGUEZ, RAD. 2015-00727.

Se toma atenta nota del levantamiento de los embargos de remanentes decretados por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, decretado al interior del proceso 11001400300520130059600 mediante oficio N° OOECM-1122DDF4684 (archivo 10 C3).

*Por lo anterior, se requiere a la Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2023 (archivo 09), procediendo a elaborar los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, debiendo observar, la existencia de otros embargos de remanentes. **Ofíciense.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc82a5a3aa40eb429593644d8cb5657348b8c2698b3a5850bb20d6f364d01b4b**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Unión Marital de Hecho de IMER MANUEL RIVERA contra
ALBERTO RAFAEL AGUIRRE, RAD. 2017-01202.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la demanda, Zoila Santiago Hernández, guardó silencio frente al auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se procede:

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **10:30 am** del día **25** del mes de **octubre** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

3. Se ordena a Secretaría dar cumplimiento al Auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y desglósese el documento obrante en el archivo 08, toda vez que no corresponde a este proceso y anéxese al correcto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa544a1b7afface155bcb51693927f078c429c20a223733bbd63cb421be784be**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos milveintitrés (2023)

REF. Petición de Herencia de FERNANDO, JULIO CÉSAR, ANGELICA DEL ROCÍO, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS, JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ contra AMANDA LUCIA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO, GERMÁN, JOSÉ LEÓNIDAS y WILSON GONZÁLEZ PRIETO, RAD. 2018-00237.

En atención a la solicitud que realizó el apoderado de la parte demandante (archivo 34), se requiere al peticionario para que aclare su petición, indicando de manera clara cuál es el alcance de la misma, pues revisado el acta de fecha 25 de noviembre de 2022, en las disposiciones allí adoptadas, no se dio orden alguna que tuviera que cumplir el Juzgado Trece Civile del Circuito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **67e843c3ced04f91beb67dd8092bf9f4cf0fa60bc55cf7829f96bdcd6c75f088**
Documento generado en 14/07/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de HECTOR GALVIS, RAD.2018-00433.

Vista la solicitud obrante en el archivo 30 del expediente digital, se requiere al peticionario para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 19 de mayo de 2023, esto es dar cumplimiento a lo solicitado por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obrante en el archivo 24.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b9d959f16aa048fa5c8b6a01a77022bf6de28314c14c27e8a99f454334bb4**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ARGEMIRO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), RAD. 2018-1076.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN al Oficio No. 0504 del 24 de febrero de 2023, visible en el archivo 28 del expediente digital.
2. Requerir a los interesados para que den cumplimiento a lo solicitado por la Administración Tributaria.
3. No se hace necesario ordenar la corrección del Oficio dirigido a la DIAN, si se tiene en cuenta que la entidad ya dio respuesta de lo allí solicitado, la que se está dejando en consideración de los interesados mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e57d4e146658b310bde20ba9f9177cc92763d6209f6928de21b76cf0b5b16**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN INTESADA DE MARÍA JOSEFA AHUMADA NIÑO, RAD. 2019-00023.

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. En atención a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, se designa a la Dra. María Eugenia Cuervo Saavedra y al Dr. Nicolás Prieto García como partidores dentro del asunto de la referencia, a quienes se les concede el término de diez (10) días para presentar, de manera conjunta, el trabajo de partición.

2. Se reconoce como heredero al señor **Jorge Andrés Samper Lasso**¹, en representación de su progenitor, el hoy fallecido² **Jorge Víctor Samper Ahumada (Q.E.P.D.)**, quien se acreditó era hijo³ de la causante **María Josefa Ahumada Niño (Q.E.P.D.)**.

Se advierte al referido ciudadano que, dada la categoría del juzgado y la clase de proceso, deberá actuar a través de apoderado judicial o acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

¹ Registro civil de nacimiento visible en el folio 6 del archivo 34 del expediente digital.

² Registro civil de defunción visible en el folio 4 del archivo 34 del expediente digital.

³ Registro civil de nacimiento visible en el folio 6 del archivo 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f19261e8ce0a9586fa09794e84baa4c2c3ec952888c08e220de89810822f0**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE
LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA EN CONTRA DE
VIVIANA RUIZ OSORIO (SENTENCIA)**

Procede el Despacho a dictar el respectivo fallo dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. El señor LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de la señora VIVIANA ORTIZ OSORIO, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Se disponga la custodia y cuidado personal de los menores J.C.R. y L.C.R. en cabeza del demandante, LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA.

b. Fijar el régimen de visitas, custodia y cuidado personal de los menores de edad J.C.R. y L.C.R a cargo de su progenitora.

2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. Los señores LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA y VIVIANA RUIZ OSORIO convivieron en unión libre por espacio de dos años y se separaron hace aproximadamente seis años; fruto de esa elación fueron procreados los menores J.C.R. y L.C.R, quienes nacieron en la ciudad de Bogotá, el 22 de noviembre de 2011 y 9 de julio de 2009 respectivamente, quienes fueron reconocidos por su progenitor.

b. Que conoció a la demandada en el año 2010 y se fueron a convivir a la casa de una tía del demandado con el hijo

mayor de la señora VIVIANA RUIZ OSORIO de nombre MATEO BASTOS RUIZ; por todas las situaciones que se presentaron, decidió terminar esa relación y llevarse a su hijo JACOB al apartamento de la señora FRANCIA ORTIGOZA, fue entonces cuando la señora VIVIANA RUIZ OSORIO vendió todo lo que tenía en el apartamento y como no pagó la renta, fue desalojada por la Policía.

c. Meses después las partes se vieron "y decidió sin previo aviso llevarse a JACOB con ella. En el mes de febrero de 2011 fue contactado por el menor M.B.R., hijo de la demandada, quien le contó que están viviendo en Fresno - Tolima y que su mamá está embarazada; ante dicho hecho, el demandante viajó a la población de Fresno y allí pudo percatarse de las condiciones en las que vivían y que ninguno de los dos menores estaban escolarizados.

d. Ante tales circunstancias, el demandado le solicitó a su oponente viniera a vivir a Bogotá para que tuviera a su tercer hijo en condiciones dignas; estuvieron viviendo en casa de la señora madre del demandante por un tiempo, pero estando en Bogotá, se llevó a vivir a los niños al barrio San Bernardo; fue entonces cuando el demandante le pidió los niños y en esa oportunidad, la demandada regresó a Fresno Tolima.

e. Tiempo después, el demandante recibió llamadas de la psicóloga del jardín Chiquitines donde decían que la señora VIVIANA RUIZ OSORIO recogía a los niños en estado de embriaguez y drogada, por esa razón le advirtieron que iban a iniciar los procesos ante el ICBF.

f. En febrero de 2017, una vecina llamó al demandante y le informó tener a los niños hacía tres días, por esa razón, el demandante procedió a recogerlos y desde ese entonces tiene los niños bajo su cuidado personal.

g. La demandada no asistió a las audiencias de conciliación ni aportó nada para la manutención de los niños desde hace mas de cuatro años.

h. Que en esta ciudad acordaron verbalmente con la demandada que ella podía visitar a sus menores hijos los días sábados con la vigilancia del padre, pero la primera vez que fueron en su compañía en el supermercado, la sorprendieron

apropiándose de varios elementos y el sábado siguiente en el restaurante MAC DONALDS, golpeó a una menor de allí que fuera denunciada ante la Policía Nacional.

i. El demandante en el año 2018 inició un proceso de restablecimiento de derechos adelantado en el Centro Zonal de Kennedy al que fue citada en varias ocasiones la demandada y se dejó en libertad a las partes para acudir ante la jurisdicción de familia y se comprometió el demandante en adelantar el proceso de custodia y cuidado personal de sus menores hijos con el abogado particular y allegar copia de la demanda a la Defensoría.

j. Ante los escándalos de la señora VIVIANA RUIZ OSORIO, el demandante se vio en la necesidad de solicitar a la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA la medida de protección No. 506/2018, donde se determinó que la demandada incurrió en hechos de violencia intrafamiliar y le concedió la custodia provisional de los niños al demandante.

k. Ante el incumplimiento de la demandada VIVIANA RUIZ OSORIO de las obligaciones alimentarias, fue denunciada ante la Fiscalía General de la nación por inasistencia alimentaria.

3°. La demanda fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) y dispuso impartirle el trámite respectivo.

3.1. No obstante haber sido emplazada la demandada, la misma concurrió personalmente y a través del escrito remitido vía correo electrónico el 13 de octubre de 2021 solicitó la nulidad de la actuación por cuanto el demandante pretende engañar a la justicia y negarle todos los derechos con sus hijos, dado que da direcciones que no existen como domicilio de la demandada; el Juzgado, por auto del 10 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que en este caso no pueden actuar las partes en causa propia, el Despacho concedió a la demandada el beneficio de amparo de pobreza y designó a su favor, como abogada, la misma profesional del derecho que había sido nombrada como curadora ad litem, profesional que había ya dado respuesta a la demanda a través del escrito radicado el 4 de marzo de 2020, manifestando frente a las pretensiones, no oponerse y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. solicitó que de resultar

demostrada alguna excepción en defensa de los intereses de su representada, así se declarara. En cuanto a los hechos, dijo no constarle.

4°. Enmarcado de esta manera el litigio, se convocaron a las partes y a los apoderados, así como al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, a la audiencia inicial a la que concurrieron los extremos de la contienda y en dicha oportunidad se escuchó a las partes en interrogatorio.

5°. Agotado el trámite propio de la instancia, se recibieron los alegatos de las partes; el señor apoderado de la parte actora, solicitó se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda, disponiendo la custodia y cuidado personal de los niños en cabeza del progenitor, ello con el fin de que los niños tengan un crecimiento sano, con un proyecto de vida, por cuanto como quedó probado en el proceso, la señora VIVIANA no se encuentra en condiciones de darles el estudio, alimentación, recreación; que de no proferirse la sentencia en dicho sentido, se vulnerarían los derechos de los menores previstos en el artículo 44 de la Constitución Nacional; que el demandante cuenta con un trabajo estable, vive en un apartamento de propiedad de su progenitora, los niños están estudiando y afiliados en el sistema de seguridad social en salud. Por último, solicitó no fuera escuchada la demandada por cuanto es deudora de los alimentos.

Por su parte, la señora abogada designada en favor de la demandante, refirió que tal y como lo expuso en la contestación de la demanda, no se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda toda vez que las pruebas allegadas al proceso, determinan que existen los presupuestos para que se le de la custodia de los niños al demandante, pero la misma debe ser compartida toda vez que los niños tienen ese derecho fundamental como es el tener una familia y no ser separados de ella y no permitir a la progenitora compartir con los niños, sería amenazar seriamente los derechos fundamentales de los menores, por eso, solicitó se concedan las visitas, con la frecuencia y libertad que se considere, a fin de estrechar los lazos familiares que se están perdiendo por cuanto ella no los puede ver.

El señor Agente del Ministerio Público por su parte, refirió que el proceso presenta un problema jurídico de carácter probatorio previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso. Que en este caso, atendiendo el interés superior de los niños en cuestión y en prevalencia de sus derechos por encima de los derechos de los adultos, solicitó se asigne al demandante la custodia de manera exclusiva; que ello debe ir de la mano con otros principios como el interés superior de los niños, el derecho de permanecer los niños en la familia y no ser separados de ella; que los artículos 22 y 26 del C.I.A., establecen que en esta clase de asuntos debe tenerse en cuenta sus opiniones; por ello, solicitó que correlativamente con el derecho del demandante, también se vea el derecho de la progenitora de darle afecto, cariño, amor, compañía, presencia a los niños en su vida, porque corresponden a un derecho de los menores, de no ser separado de la familia y de la relación materno-filial entre la demandada y sus hijos, a fin de que tengan un desarrollo armónico normal; por ello solicitó, se valoren esos asuntos y se tomen las decisiones correspondientes.

6°. Procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para proferir la respectiva sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia que tiene el Despacho para conocer del proceso.

De igual manera, está satisfecho el presupuesto material para dictar la sentencia como es la legitimación en la causa por activa y por pasiva, pues tal y como se acredita con los ejemplares de los registros civiles de nacimiento de los menores en cuyo favor se dio inicio el presente proceso, esto es, los menores L.C.R. y J.C.R, obrantes en los archivos 4 y 5 del expediente, las partes de esta contienda, son los progenitores de los niños en mención.

Sobre el tema de la custodia y cuidado personal de los menores se encarga el artículo 253 del C.C. norma que dispone

que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos; por su parte, el artículo 254 ibídem prevé que podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes. En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos.

Sobre el tema de la custodia y cuidado personal de los menores, en no pocas oportunidades se ha referido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, por ejemplo, en la sentencia STC 2717-2021 del 18 de marzo de 2021, expediente No 68001-22-13-000-2021-00033-01, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dijo:

"Custodia monoparental y compartida.

El numeral tercero del artículo 9 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que los Estados partes respetarán el derecho del niño, niña o adolescente que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con éstos de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.

En consonancia, el artículo 18 del mismo compendio, estipula:

"(...) Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (...)".

Sobre el contenido de dicho precepto, la Observación General 7 del Comité de los Derechos del Niño, ha indicado que las obligaciones de crianza deben entenderse "reconociéndose a padres y madres como cuidadores en pie de igualdad"

Asimismo, en lo atinente al deber de los Estados de respetar las funciones parentales, conceptuó:

"(...) 18. Respetar las funciones parentales. "(...) " Los Estados Partes deberán respetar la supremacía de padres y madres. Ello implica la obligación de no separar los niños de sus padres, a menos que ello vaya en el interés superior del niño (art. 9). Los niños pequeños son especialmente vulnerables a las consecuencias adversas debido a su dependencia física y vinculación emocional con sus padres o tutores. También son menos capaces de comprender las circunstancias de cualquier separación (...)".

Así, en este apartado, el Comité destaca como la población de la primera infancia es especialmente vulnerable a las consecuencias adversas de la separación de sus padres debido a la dependencia física y vinculación emocional con aquéllos y a su dificultad para comprender las circunstancias de dicha ruptura. En ese sentido, llama la atención respecto del deber de los Estados partes de garantizar el mantenimiento de los lazos paterno-filiales, tomando como derrotero fundamental el interés superior del menor.

(...)

"Así las cosas, las decisiones que se adopten respecto de la custodia de los niños, niñas y adolescentes en el evento de separación de sus padres no puede derivar en la ruptura del vínculo paterno-filial y siempre deberá atender al interés superior del menor.

En principio, en virtud de la autonomía de los padres y madres, la determinación sobre quién debe asumir la custodia y el cuidado personal del menor, deberá ser tomada por éstos, quienes, de común acuerdo, podrán decidir si la tuición estará a cargo de manera exclusiva en un solo progenitor (custodia monoparental), o, si la misma será realizada en forma simultánea y conjunta por ambos padres, (custodia compartida).

Sin embargo, ante la falta de acuerdo sobre el particular, corresponde al Estado definir cuál de los dos progenitores es el más idóneo para asumir la custodia y cuidado personal del menor, evento en el cual se deberá establecer un régimen de visitas y fijar la cuota alimentaria a cargo del padre que no residirá con aquél (custodia monoparental); o, incluso, si al estar ambos ascendientes en la capacidad de garantizar condiciones favorables para el desarrollo integral del infante en un ambiente sano, otorgar la tuición alterna para la distribución equitativa de los derechos y

deberes parentales derivados de la crianza (custodia compartida); en cualquier caso, se itera, atendiendo al principio de interés superior del menor.

(...)

En otro pronunciamiento, el Alto Tribunal precisó:

"(...) [L]a regla general a considerar en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de sus derechos fundamentales a tener una familia, al cuidado y al amor, es que los padres de común acuerdo concilien lo referente a la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos menores, escenario que debe propiciar el juez de familia mediante una exhortación diligente a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos comunes. De no ser ello posible, es el juez de familia quien en cada caso concreto, según revelen las pruebas y la opinión de los menores, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulte más apropiado para los niños, niñas y adolescentes, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores o la custodia monoparental, estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente (...) (Subrayas de la Sala)".

Bajo los anteriores derroteros legales y jurisprudenciales, procederá el Despacho a analizar los diferentes medios de prueba recaudados al interior de las presentes diligencias, con el fin de establecer si las súplicas de la demanda están llamadas a prosperar.

Para tal efecto, se tiene que en la audiencia inicial se escucharon a las partes de esta contienda en interrogatorio:

- La señora VIVIANA RUIZ OSORIO, refirió que el señor LUIS CARLOS, mientras que ella tuvo consigo a los niños, no recibió ayuda alguna de él. Que luego de que fue operada, no tenía cómo llegar a su casa; cuando llegó a la misma, antes de ir por sus hijos, "yo me prendí un porro porque en el pueblo pedí un permiso que me dejaran en la casa y podía consumir sin que estuvieran mis hijos" ; que en ese momento llegó el padre de los niños, la maltrató y que de ello ocurrió hace aproximadamente unos seis años, no recuerda bien la fecha; que para esa época vivía en Fresno Tolima, vivía sola pero trabajaba; que durante

el tiempo que tiene el demandante a sus hijos, intentó verlos en dos oportunidades y la única vez que la dejaron estar con los niños, ocurrió hace como cuatro años; que en este momento ella es comerciante, le gusta evolucionar, actividad de la que percibe aproximadamente \$750.000 y gana un dinero extra con otras actividades. Que vive en Cubarral hace tres años y cinco meses y tiene un hijo ya mayor. Aseguró que hace cuatro años que no consume droga. Que Camilo y ella convivieron por espacio de tres años; adujo que el demandante trabaja en un Colcenter, "el tipo tiene buena educación, le enseñó inglés a mis hijos, por ahí la madre le ayuda". Que durante la convivencia que tuvo con la demandante, LUIS CAMILO nunca les pegó a los niños pero sí mantenía drogado, cree que eso lo mantenía tranquilo". Que ella no ha pagado cuota alimentaria pero cuando los iba a buscar, le compraba cosas como alguna fruta; que lleva tiempo sin ver a los niños, no tiene relación con ellos, y que eso hace como unos cuatro o cinco años. Que la única razón que advierte de lo pretendido por el demandante es que a LUIS CAMILO no le conviene que sus niños la vean y se apeguen a ella; pide que sus hijos no la olviden y por último, refirió no saber donde viven los niños.

LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA, en su interrogatorio, expuso que inicialmente recibió unas llamadas por parte de sus padres, reclamándole sobre la forma en que gastaba su dinero porque la madre de los niños los estaba llamando solicitándoles plata y a raíz de ello, empezó a guardar los recibos, ya que pagaba entre doscientos a trescientos mil pesos quincenales; luego lo llamaron por parte del jardín en Fresno Tolima, sitio donde él los había matriculado, y le manifestaron que la próxima vez que la madre fuera a recoger a los niños alcoholizada, iban a entregar a los niños a Bienestar Familiar; luego una vecina le informó que los niños siempre estaban por fuera solos entre 9 a 11 de la noche, y que ellas golpeaban la casa para entregarlos y que cuando VIVIANA llegaba, siempre daba una excusa, que ello ocurrió en el año 2016. Que cuando él llegó a Fresno, VIVIANA se encontraba recién operada, él le dijo que le iba ayudar con los niños mientras que se recuperaba; que entre los papeles que le entregó VIVIANA había un compromiso suscrito por ella ante Bienestar Familiar donde ella decía que no volvería a repetir el hecho de dejar a los niños solos porque los niños habían sido dejados por una noche en un hogar de paso por estar solos. Que

cuando VIVIANA superó su enfermedad, no se supo de ella, luego fue que se enteró que estaba "muchiliando", estaba viajando por Sur América y a los niños ni los llamaba; que cuando VIVIANA llegó a Bogotá, a finales del año 2020, época en la que los niños ya estaban en el jardín, en esa ocasión ella le haló al niño que se encontraba en hombros y le empezó a pegar a él (al demandante), y a raíz de eso surgió la medida de protección; que luego de eso, no volvió y hasta día antes de esa audiencia ella lo contactó para ver si podían llevar a cabo una conciliación. Que a partir del 23 de septiembre de 2019 tiene consigo a los niños cuando llegó a Fresno Tolima, en una situación deplorable, la ropa podrida encima de la cama, la señora en un cuarto contiguo, su hijo desbaratando las colillas de la marihuana y a raíz de que unas personas llegaron en el momento, la señora de la casa le informó que VIVIANA vendía vicio. Que VIVIANA siempre ha sabido donde vive él y por eso ella llegó a la casa; que mientras él trabaja, le ayudan a cuidar a sus hijos cerca de su casa y que la persona que le cuida a los niños, lo hace hasta las seis de la tarde.

Durante la instrucción del proceso se recaudaron los testimonios de MYRIAM CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien refirió conocer al demandante hace 20 años porque vivió en su casa y conoció a sus hijos y a VIVIANA la trató un tiempo, hace aproximadamente diez años, porque ella (la declarante) iba a su casa de habitación a formarle problema cuando ella cuidaba a los niños; refirió que la demandada abandonó a sus hijos, se los dejó a LUIS CAMILO; y que la demandada iba a "escandalizar a su casa", les hacía escándalos que porque ellos le habían robado a los niños; aseguró que el demandante tiene bajo su responsabilidad a los niños desde que eran bebés y le consta porque él los llevaba a su casa de habitación (de la declarante); que ella los cuidaba junto con su hermana, mientras que el demandante trabajaba; que para ese momento LUCIANO tenía tres años y JACOB cinco años y que hoy día tienen 9 y 11 años. Refirió haber cuidado a los niños por espacio de cuatro años; aseguró que la mamá era bien irresponsable, nunca les dio amor; que la señora VIVIANA hizo escándalos en unas tres o cuatro oportunidades y que la última vez fue hace tres años, que iba en son de pelea y que para ese entonces nunca compartió con los niños y el papá se los llevó y desde ese entonces, el demandante se radicó en

el Carimagua, los tiene estudiando y en buenas condiciones, hecho que le consta porque los ha visitado. Refirió que la relación de los niños con el demandante es buena, y que el método de corrección era el diálogo; afirmó que los niños le dicen a ella tía; reiteró que ella ayudó a cuidar a los niños, junto con una de sus hermanas, por espacio de cuatro años hasta cuando se fue Camilo a vivir al apartamento. Aseguró que allá, una vecina de Camilo recoge a los niños y los tiene en la casa y cuando regresa de trabajar, él los recoge y los lleva a su apartamento. Que ella visita al demandante semanalmente o quincenalmente y que sus visitas duran medio día, y sabe que él los tiene muy bien. Que los ingresos del demandante oscilan en los tres millones de pesos (\$3.000.000.00); que la demandada no ha contribuido económicamente con el sostenimiento de los niños, solo llegaba a hacer escándalos a su vivienda. Aseguró que el apartamento donde vive el demandante y sus hijos es de propiedad de la madre de CAMILO y que los niños están afiliados en Famisanar.

- PAULA CAMILA CHICAEME RAMOS, refirió conocer al demandante hace 13 años dado que fue su pareja; a la demandada la conoció porque es la mamá de los hijos de él no en las mejores condiciones; que la conoció cuando ella, la testigo, inició su relación con el demandante y la demandada iba a buscar a los niños y supo de su trato; que con ella nunca tuvo una conversación sensata. Que el comportamiento del demandante con los niños fue bueno, que tiene un buen concepto de la paternidad de Luis camilo, que de hecho, ella tiene una hija de él y es un buen padre; afirmó que LUIS CAMILO siempre ha respondido económicamente por los niños; que VIVIANA podía desaparecer uno o dos años y volvía a desaparecer porque sí, y siempre ella llegaba con una actitud conflictiva afirmando que LUIS CAMILO le pedía dinero para ver a los niños, lo que no era cierto. Dijo no recordar con exactitud de la época, pero los tiene definitivamente hace seis años; refirió que cuando VIVIANA llevaba los niños consigo y los regresaba, dejaba mucho qué pensar de ella como mamá porque les enviaba la ropa sucia, no les daba comida a los niños; que realmente no tiene conocimiento de la vida de ella; sabe que la demandada tenía problemas con drogas; y de CAMILO sabe que consumía HIERBA y que de eso hace demasiado tiempo; aseguró que los niños y el demandante viven

en un apartamento de propiedad de Francia, madre de LUIS CAMILO, hecho que le consta porque también tuvo la oportunidad de quedarse allí los fines de semana y vivía con ellos. Relató que mientras que vivió con Camilo, quien cuidaba a los niños era la señora MYRAM o alguna persona que él contratara; aseguró que la demandada no cuidaba bien a los niños, empezando porque cuando quedaba de ir por ellos, no los recogía y cuando los llevaba, y entregaba los niños, llegaba drogada o bebida porque se le notaba; los niños estaban sucios de ropa y cuerpo; que a ella la buscaba y le decía que no tuviera contacto con los niños y en muchas veces la amenazó; relató que en una ocasión los niños llegaron tarde porque la demandada agredió a una niña por lo que refirieron los niños no querer volverla a ver, eran reacios a compartir con ella porque ella hacía drama delante de los niños como llorar y lo hacía frente a ellos; refirió que antes de que la declarante se fuera del país, un año antes fue Viviana, quien apareció de la nada y ellos se encontraban en el parque, que compartió con los niños y luego se fue.

De los medios de prueba recaudados, queda claro para el Despacho que el demandante tiene la custodia de los niños jurídicamente desde el 17 de enero de 2019 dado que al interior del trámite de la medida de protección adelantada por LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA en contra de la señora VIVIANA RUIZ OSORIO, una de las medidas adoptadas por el funcionario administrativo, consistió en otorgarle la custodia provisional de los niños a favor del señor LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA; custodia que deberá continuar en cabeza del progenitor, pues los testigos de cargo fueron contestes y responsivos, al manifestar unánimemente que el demandante es un buen padre, vive con los niños, provee lo necesario para la subsistencia de los menores y que sus pautas de corrección siempre ha sido el diálogo, hecho que les consta, a la primera, porque tuvo la oportunidad de cuidar a los menores por espacio de cuatro años, de allí que pudo presenciar el trato que daba el demandado a los niños y a la segunda, por el hecho de haber sido la pareja del demandante, quien por tal razón, aseguró ser un buen padre y tenga un buen concepto de él como tal, dado que también tiene una hija de CAMILO.

Unido a lo anterior se encuentran las entrevistas realizadas por el ICBF a los niños en cuyo favor se dio inicio

el presente proceso de las que se infiere que, ciertamente, los menores viven con su progenitor; de tales medios de prueba se destaca que LUCIANO, adujo vivir con su padre y su hermano; que con la mamá no porque ella vive en otra casa muy lejos y que se llama VIVIANA; que solo vivió con ella cuando era bebé y que ya creció; que se siente bien. Que lo que más le gusta es que su padre es quien más le compra cosas; además refirió "Me gusta vivir con mi papá, quiero vivir con mi papá cuando sea viejo y con mi hermano cuando sea grande...".

Conforme con lo anterior, resulta necesario concluir forzosamente que la custodia de los niños J.C.R. y L.C.R debe recaer en cabeza de su progenitor.

Ahora, al radicarse la custodia y cuidado personal de los niños en cabeza del progenitor, se regularán las visitas a favor de la madre de los niños, con el fin de que pueda restablecerse el vínculo materno filial, visitas que deberán llevarse a cabo cada veinte días, el día sábado o domingo, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde; visitas que deberán desarrollarse cerca del sitio de ubicación de los niños, o del que pueda ser concertado por los progenitores, ello con el propósito que el padre pueda supervisar la manera como se desarrollan las visitas, lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones en que se ha dicho en este caso, retornaba la demandada a sus menores hijos cuando tuvo la oportunidad de compartir con ellos, pues según la declarante PAULA CAMILA CHICAEME RAMOS, los regresaba en condiciones inadecuadas; además, de la entrevista realizada a JACOB, por parte del ICBF, (folio 46), al preguntársele si había vivido alguna situación incómoda, molesta o irrespetuosa dentro del contexto escolar, dijo: "... la profe me preguntó que si tenía mamá y yo le dije que se había ido para otro país, no pienso casi nada de ella, a veces pienso como ha estado, nada más... mi mamá nos iba a recoger al colegio hace tiempo y ella estaba borracha y llamaron a mi papá que nos recogiera", circunstancia que amerita desde luego que las visitas de la progenitora sean supervisadas y por las mismas razones, no estima el Despacho regular las visitas en los períodos vacacionales. No obstante, una vez cambien las circunstancias por las que se restringen las visitas en los períodos vacacionales, la demandada podrá intentar la revisión

del régimen de visitas a fin de que pueda compartir con los niños en dichos espacios de tiempo.

Por último, no se impondrá a cargo de la progenitora y a favor de los niños una cuota alimentaria, dado que la misma fue regulada por la Comisaría de Familia en audiencia del 17 de enero de 2019 y no se condenará en costas a la demandada, dado que a la misma se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. OTORGAR la custodia y cuidado personal de los menores L.C.R. y J.C.R., en cabeza de su progenitor, el señor *LUIS CAMILO CONTRERAS ORTIGOZA*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: REGULAR las visitas a cargo de la señora *VIVIANA RUIZ OSORIO* y en favor de los niños L.C.R. y J.C.R., cada veinte días, el día sábado o domingo, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde; visitas que deberán desarrollarse cerca del sitio de residencia de los niños, o del que pueda ser concertado por los progenitores, ello con el propósito que el padre pueda supervisar la manera como se desarrollan las visitas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24c9609a6ba1a421b4185912af43cc0bb4755616fa2949eaa982c5adae9a1c**

Documento generado en 14/07/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos milveintitrés (2023)

REF. Privación Patria Potestad de LUISA MILENA LÓPEZ LARA contra JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHÓN, RAD. 2019-00489.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., se niega la misma, ya que el error al que hace mención está contenido en la referencia del proceso y no en la parte resolutive del fallo (artículo 286 C.G. del P.).

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación dada por el Registrador Auxiliar de Chapinero L-02 obrante en el archivo 32 del expediente digital, en la que informa la inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento del menor de edad en cuyo favor se inició el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221c45d77d975c02e16e09fa49ac2e5cd3448f4fb212aa790bf34e22adf5994e**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. SUCESIÓN DE CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS,
RAD. 2019-714.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta la manifestación de la Dra. Martha Cecilia Cruz Carillo, visible en los archivos 32 y 34 del expediente digital, mediante la cual aceptó el cargo de partidora dentro del asunto de la referencia.
2. Correr traslado del trabajo de partición allegado por la partidora designada, que reposa en el archivo 36 del expediente digital, por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.
3. Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f66ecedf8e0ce6fdb48d2f6bbd2f552641336af8e18f821b88b22b3e7454d

Documento generado en 14/07/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZ CATORCE DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: SUCESION

CAUSANTE: CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTES

RADIACION: 2019-0714

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en calidad de **PARTIDOR** dentro del expediente de la referencia, presento trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la Partición Adicional de la referencia, en los siguientes términos:

La suscrita Auxiliar de la Justicia para tener claridad del trabajo de Partición y Adjudicación que se ordenó realizar, procede primero a hacer un resumen de las actuaciones procesales surtidas, así:

1. Obra en la foliatura del cuaderno del proceso que mediante providencia judicial de fecha 5 de agosto de 2019, profiere el Juzgado auto admisión de demanda de Partición Adicional de la causante señora CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTES (Q.E.P.D.), quien falleciera el día 17 de febrero del año 2012.
2. Obra igualmente, mediante la misma providencia, el reconocimiento de JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, LUIS FELIPE CERVAJAL SIERRA y JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA, quienes actúan en calidad de herederos por representación de la señora GLADYS CARLINA SIERRA CORTES, hermana legítima de la causante.
3. Obra igualmente mediante auto proferido por el juzgado de fecha 17 de enero de 2020, el reconocimiento del señor ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES, quien se notificó personalmente del auto que admite la demanda de partición adicional.
4. Hechas en debida forma las publicaciones y tramitados los oficios correspondientes, el día 3 de febrero de 2021, se celebró Audiencia de Inventarios y Avalúos en la que se presentó, y aprobó por parte del Despacho una única partida por valor de \$348.499.875, correspondiente al avalúo del veinticinco por ciento (25%), del bien inmueble relacionado e inventariado, sin pasivos.

De la documentación que obra en el proceso, se determina de manera objetiva y sin lugar a equívocos que el activo inventariado y avaluado al que el Juzgado le impartió aprobación es el siguiente:

SECCION PRIMERA

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA Y UNICA

DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA “Z” DEL PLANO DE LOTEEO DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE B (49B) NÚMERO CIENTO CUATRO A - SETENTA (104 A - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una extensión de trescientas setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadradas (379.69 V2), aproximadamente doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243.00m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: POR EL NORTE, en veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.00mts), con la carrera treinta y cuatro (34), que es su frente; POR EL SUR, con veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en nueve metros (9.00mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por DONACIÓN del señor Alfonso Sierra Velásquez a favor de Clemencia Eugenia Sierra Cortés en una cuarta parte, contenida en la escritura pública número 1262 del 23 de febrero de 2010 de la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.

AVALÚO: Valor dado a esta partida, **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$348.499.875).**

PASIVOS

CERO ----- 0

SECCION SEGUNDA

MASA SUCESORAL

ACTIVO: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE	\$ 348.499.875
VALOR DE BIENES PROPIOS EN CABEZA DE LA CAUSANTE	\$ 348.499.875

VALOR DE BIENES SOCIALES EN CABEZA DE LA CAUSANTE	\$	0
PASIVO DE LA SUCESION:	\$	0
TOTAL MASA DE LA SUCESIÓN		\$ 348.499.875

ORDEN HEREDITARIO EN QUE SE REPARTE LA MASA DE LA SUCESIÓN

La masa de la partición adicional, de la causante CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTES (Q.E.P.D.), deberá distribuirse, asignarse e imputarse dentro del tercer orden hereditario, por cuanto la causante no dejo descendencia.

SECCIÓN TERCERA

DISTRIBUCIÓN, IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Liquidada la partición adicional a favor de los herederos legítimos de la causante, corresponde ahora satisfacer los derechos sustanciales o materiales de los asignatarios, haciendo la distribución, imputación y adjudicación de los bienes como sigue:

PRIMERA HIJUELA: De **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.940.316, en calidad de heredero por representación de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTES**, hermana de la causante, le corresponde la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al dieciséis punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.666666667%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**. Para pagar ésta partida, se le hace al señor **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del dieciséis punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.666666667%) de: DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA “Z” DEL PLANO DE LOTEOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE B (49B) NÚMERO CIENTO CUATRO A - SETENTA (104 A - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una extensión de trescientas setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadradas (379.69 V2), aproximadamente

doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243.00m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: POR EL NORTE, en veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.00mts), con la carrera treinta y cuatro (34), que es su frente; POR EL SUR, con veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en nueve metros (9.00mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por DONACIÓN del señor Alfonso Sierra Velásquez a favor de Clemencia Eugenia Sierra Cortés en una cuarta parte, contenida en la escritura pública número 1262 del 23 de febrero de 2010 de la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.

TOTAL PAGADO A JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5).

SEGUNDA HIJUELA: De **LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.136.779, en calidad de heredero por representación de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTES**, hermana de la causante, le corresponde la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al dieciséis punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.66666667%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**. Para pagar ésta partida, se le hace al señor **LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del dieciséis punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.66666667%) de: DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA "Z" DEL PLANO DE LOTEOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE B (49B) NÚMERO CIENTO CUATRO A - SETENTA (104 A - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una extensión de trescientas setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadradas (379.69 V²), aproximadamente doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243.00m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: POR EL NORTE, en veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.00mts), con la carrera treinta y cuatro (34), que es su frente;

POR EL SUR, con veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en nueve metros (9.00mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por DONACIÓN del señor Alfonso Sierra Velásquez a favor de Clemencia Eugenia Sierra Cortés en una cuarta parte, contenida en la escritura pública número 1262 del 23 de febrero de 2010 de la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.

TOTAL PAGADO A LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA, CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5).

TERCERA HIJUELA: De **JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.716.040, en calidad de heredero por representación de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTES**, hermana de la causante, le corresponde la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al dieciséis punto seis seis seis seis seis siete por ciento (16.66666667%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5)**. Para pagar ésta partida, se le hace al señor **JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del dieciséis punto seis seis seis seis seis seis siete por ciento (16.66666667%) de: DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA “Z” DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE B (49B) NÚMERO CIENTO CUATRO A - SETENTA (104 A - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una extensión de trescientas setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadradas (379.69 V2), aproximadamente doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243.00m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: POR EL NORTE, en veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.00mts), con la carrera treinta y cuatro (34), que es su frente; POR EL SUR, con veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en nueve metros (9.00mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por DONACIÓN del señor Alfonso Sierra Velásquez a favor de Clemencia Eugenia Sierra Cortés en una cuarta

parte, contenida en la escritura pública número 1262 del 23 de febrero de 2010 de la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.

TOTAL PAGADO A JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA, CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (58.083.312.5).

CUARTA HIJUELA: De **ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 438.140, en calidad heredero legítimo - hermano de la causante, le corresponde la suma **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$174.249.937.5)**, del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única.

PARTIDA PRIMERA y UNICA: El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida primera y única cuyo monto asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$174.249.937.5)**. Para pagar ésta partida, se le hace al señor **ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio y posesión, del cincuenta por ciento (50%) de: DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA "Z" DEL PLANO DE LOTEOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE B (49B) NÚMERO CIENTO CUATRO A - SETENTA (104 A - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una extensión de trescientas setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadradas (379.69 V2), aproximadamente doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (243.00m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según título de adquisición: POR EL NORTE, en veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.00mts), con la carrera treinta y cuatro (34), que es su frente; POR EL SUR, con veintisiete metros (27.00mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: en nueve metros (9.00mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por DONACIÓN del señor Alfonso Sierra Velásquez a favor de Clemencia Eugenia Sierra Cortés en una cuarta parte, contenida en la escritura pública número 1262 del 23 de febrero de 2010 de la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.

TOTAL PAGADO A ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$174.249.937.5).

COMPROBACIÓN

PRIMERA HIJUELA:	JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA	\$ 58.083.312.5
SEGUNDA HIJUELA:	LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA	\$ 58.083.312.5
TERCERA HIJUELA:	JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA	\$ 58.083.312.5
CUARTA HIJUELA:	ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES	\$174.249.937.5
TOTAL:		\$ 348.499.875

En esta forma señora Juez, dejo presentado el trabajo de Partición, Imputación y Adjudicación de la causante CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTES, puntualizando que se repartió la totalidad del bien inventariado y avaluado con arreglo a la Ley sustancial.

De la señora Juez, muy comedidamente,



MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

C.C. N° 51.691.395 de Bogotá

T.P. N° 89.291 del C. S. de la J.

TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2019-714.

Martha Cruz Carrillo <cruz.marce@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 12:08

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

2019-714 CLEMENCIA EUGENIA SIERRA..docx;

BUENAS TARDES.

ENVIO TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2019-714

GRACIAS POR SU COLABORACION.

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

C.C. 51691395

T.P. 89291 C.S.J.

TELEFONO 3132390231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Regulación de Visitas de ESNEIDER CORREA NIETO respecto del menor de edad A.D.C.R. Contra GLORIA BIVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RAD. 2019-01132.

Se agrega a los autos las manifestaciones realizadas por la demandada archivo 20 del expediente digital, como quiera que no hay peticiones por resolver, manténgase las diligencias en la secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2af5026fc091ef2147b6f27941408caa3f3e6ec86fdc2038aa073d6f95dc22**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos milveintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria de LENA TERESA PARDO GONZÁLEZ contra ALBERTO MIGUEL DUQUE RINCÓN, RAD. 2020-00063.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la documental obrante en archivos 54 y 55, correspondiente a la traducción de los documentos obrantes en el archivo 49.

De igual manera, se tiene por incorporada la respuesta dada por el Ministerio de Relaciones Exteriores obrante en el archivo 56.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta la celebración de la audiencia programada para el día 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d8c176252f6ebc327150f6cfe0b2fe219ca515b547f87186ebe836d87ac2b8**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS EN FAVOR
DE SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS (SENTENCIA)**

Procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia dentro del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1°. La señora OLGA J. SILVA VARGAS, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, presentó demanda en favor de la señora SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Decretar la adjudicación judicial de apoyos transitorio de la señora SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, "para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a 1. La sustitución, cobro, administración y gestión sobre la pensión que devengaba su padre LUIS ARTURO SILVA TRUJILLO. 2. Para todos los trámites médicos y medicamentos que se requieran".

b. Designar a la señora OLGA J. SILVA VARGAS, como apoyo transitorio en calidad de hermana de la persona en condición de discapacidad, con indicación de la obligación de asistir al discapacitado, de garantizar el ejercicio y protección de los derechos de su titular, SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS. "De igual manera establecer las guardas respectivas".

2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. El señor LUIS ARTURO SILVA TRUJILLO y la señora ELVIRA VARGAS, son los progenitores de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, así como de OLGA y LAURA SILVA VARGAS.

b. Al señor LUIS ARTURO SILVA TRUJILLO, mediante la Resolución No. 033491 de 2004, le fue reconocida por el SEGURO SOCIAL PENSIONES, la pensión de vejez.

c. El doctor LUIS EDUARDO GRANADOS PATIÑO, neurólogo de la Universidad Nacional, vinculado con la NUEVA EPS, en el diagnóstico del paciente SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, dijo: "Se determina que se trata de paciente con diagnóstico de retraso mental severo (CIE 10 F780) asociado a EPILEPSIA (CIE G402) y parálisis cerebral (CIE106800) que provoca una total incapacidad física, cognitiva y sensorial en el 100% para autosuficiencia y autocuidado. Por tanto requiere asistencia permanente y tutoría de parte de sus familiares. Así mismo es absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad". Dicho cuadro es crónico secuar (sic) e irreversible con pérdida de su capacidad para laborar y por tanto es incapaz de tomar decisiones para administrar sus bienes y requiere de tutor permanente para administrarlos".

d. El señor LUIS ARTURO SILVA TRUJILLO falleció el 8 de agosto de 2019 tal y como se desprende del registro civil de defunción, y la señora ELVIRA VARGAS "dejó de existir el día 20 de diciembre de 2014"; ante el fallecimiento del progenitor, se pretende pedir a su favor la sustitución pensional y por su puesto, la capitalización de la misma.

e. Ante la ausencia de los progenitores de la discapacitada, se solicitó que el apoyo transitorio sea la hermana OLGA J SILVA VARGAS, dado que con la misma no existe conflicto de intereses.

3°. La demanda fue admitida mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y se ordenó impartirle el trámite respectivo. Posteriormente, por auto de fecha 10 de agosto del pasado año, se ordenó adecuar el proceso al trámite establecido en el artículo 392 del Código General del proceso y ordenó el traslado de la valoración de apoyos por el término legal de diez (10) días.

4°. Por auto del veintinueve (29) de noviembre del pasado año se dio apertura a la instrucción del proceso y se convocó a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Recaudadas las pruebas y recibidos los alegatos, procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentra en este caso cumplidos los presupuestos procesales para dictar el respectivo fallo, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia del Despacho para conocer del proceso.

De igual manera se encuentra satisfecho el presupuesto material para dictar el fallo, ya que el presente proceso lo inició la señora OLGA JOANY SILVA VARGAS en su condición de hermana de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, cuya calidad se encuentra demostrada con apoyo en los ejemplares de los registros civiles de nacimiento de ambas ciudadanas los cuales obran en el archivo 1 PDF folios 2 y 6 del expediente.

En torno al tema sobre el que giran las súplicas de la demanda, se tiene que la Ley 1996 de 2019, determinó la capacidad jurídica de las personas en condición de discapacidad, que atañe a la capacidad de goce y ejercicio¹. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley en mención, "Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos".

En cuanto a la capacidad jurídica, concretamente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que se trata de "la aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos", lo que implica garantizar la participación de una persona en la sociedad a través de la realización de actos jurídicos que generen efectos para sí o terceros involucrados. Sobre el particular, sostuvo:

¹ Sentencias C-022 de 2021y C-182 de 2016.

"En el campo de las relaciones jurídicas que se traban entre los particulares, tiene especial relevancia el artículo 14 de la Constitución, el cual consagra el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica como una verdadera garantía de la persona natural para que goce de la capacidad jurídica o de la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, no sólo de contenido extrapatrimonial sino también de carácter económico, lo que implica una integración potencial a la vida negocial y al tráfico jurídico de una sociedad. Así pues, esta Corporación ha dicho que "el Estado no entrega una dádiva ni entrega un privilegio a la persona cuando le reconoce como sujeto de derecho, con las consecuencias jurídicas que ello comporta", pues es indudable que al individuo le debe ser posible participar en la vida social y económica no sólo a la hora de concretar sino de configurar algunos aspectos básicos del régimen económico. En este orden de ideas, no puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones (...) Por consiguiente, todas las personas tienen vocación para ejercer su capacidad jurídica en cualquier actividad lícita, lo que incluye la actividad bancaria".²

Por otra parte, establece el artículo 33 ibídem que en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico; valoración que dice la norma, deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

Entrará el Despacho a analizar los medios de prueba allegados con la demanda y los recaudados durante la instrucción del proceso, para lo cual se tiene que fueron las siguientes:

- El ejemplar del documento de identidad de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, del que se desprende que cuenta

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-166 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero).

con el No. 52.953.612 y el de la señora OLGA JOANY SILVA VARGAS, cuyo No. Es 52.534.282.

- Los ejemplares de los registros civiles de nacimiento de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, cuyo nacimiento ocurrió el 20 de febrero de 1981 y el de la señora OLGA JOANY SILVA VARGAS, cuyo nacimiento tuvo lugar el 20 de junio de 1979. Así mismo, fueron allegados el ejemplar del registro civil de defunción de ELVIRA VARGAS, lo que ocurrió el 20 de diciembre de 2014 y el del señor LUIS ARTURO SILVA TRUJILLO, documento del que se desprende que tal hecho ocurrió el 8 de agosto de 2019.

- El certificado de discapacidad expedido por el galeno LUIS ALEXÁNDER GRANADOS PATIÑO, Neurólogo de la Universidad Nacional, documento en el que se dice que "Se determina que se trata de paciente con diagnóstico de retraso mental severo (CIE 10 F780) asociado a EPILEPSIA (OG402) y parálisis cerebral (CIE 10 G850D) que provoca una total discapacidad física, cognitiva y sensorial en para autosuficiencia y autocuidado, por tanto, requiere asistencia permanente y tutoría de parte de sus familiares, así mismo es absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad". Que como cuadro es crónico "secuelear e irreversible con pérdida de su capacidad laboral y por tanto es incapaz para tomar decisiones para administrar sus bienes y requiere tutor permanente para administrarlos".

Durante el trámite del proceso, se recaudaron los siguientes medios de convicción:

- De la valoración de apoyos realizada por la Personería de Bogotá obrante en el archivo 19 del expediente, se desprende que SANDRA CAROLINA VARGAS, requiere apoyos en varios ámbitos, como son los siguientes:

En el ámbito del patrimonio y manejo del dinero, requiere apoyo para el manejo de los recursos que pueda recibir de Sandra Carolina Silva por pensión, y que Sandra requiere la pensión para cubrir sus necesidades básicas; como tipo de apoyo, requiere, "la representación de la persona con discapacidad" y

la "interpretación de la mejor voluntad y las preferencias manifestar su voluntad"; como persona de apoyo, se estableció fuera OLGA SILVA VARGAS, hermana.

En el ámbito de Familia, cuidado y vivienda; requiere apoyo para decidir, dónde, con quiénes y cómo vivir. En este campo, se sugirió apoyo para "la representación de la persona con discapacidad" y "la interpretación de la mejor voluntad y las preferencias, manifestar su voluntad"; como persona de apoyo fue sugerida la señora OLGA SILVA VARGAS.

En el ámbito de la salud, se indicó que la persona en condición de discapacidad requiere los siguientes apoyos:

- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de la salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud; apoyo para tramitar en la IPS, EPS asuntos relacionados con la historia clínica y tratamientos; apoyo para elegir fecha., hora de las citas o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.

- Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud.

- Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de la salud.

- **En el ámbito de acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto,** se determinó que requiere de apoyo para "Asesoría jurídica para la asignación de pensión por supervivencia".

Se sugirió que la persona de apoyo para dicho ámbito sea la señora OLGA SILVA VARGAS, para "la representación de la persona con discapacidad" y la interpretación de la mejor voluntad y las preferencias, manifestar su voluntad.

Durante la instrucción del proceso se recaudaron los siguientes medios de prueba:

- Se escuchó en interrogatorio a OLGA JOANI SILVA VARGAS, quien refirió que sus padres, hoy día ya fallecidos, velaban por lo que requería su hermana SANDRA CAROLINA; a raíz

del fallecimiento de sus progenitores se hizo la gestión ante Colpensiones el trámite de la sustitución pensional, pero Colpensiones entre los requisitos que pide, es la sentencia judicial en la que se determine que ella es la tutora de su hermana para poder reclamar la pensión. Que desde el fallecimiento de su padre, quien tenía dos pensiones, es ella quien ha visto por la manutención de Carolina, sus gastos, arriendo, servicios, todos los gastos del inmueble y no tiene quién le ayude; que su situación económica no es la mejor, pues en algunas ocasiones le ha tocado solicitar préstamos para sobrellevar los gastos de la casa, y que la EPS le ha suministrado los pañales de CAROLINA; que su hija mayor es quien le colabora con el cuidado de su hermana, es quien la asiste, la baña, la cambia, le da los alimentos, mientras que ella trabaja; que ella, la declarante, labora como auxiliar de enfermería y trabaja en los turnos de noche para que le quede el día libre a fin de hacer todas las diligencias y que así han estado desde que su padre falleció; adujo que su propósito es que con la pensión sería mejorar las condiciones de su hermana porque sus recursos no le alcanzan para más y especialmente, adquirir un techo propio para su hermana. Que su hermana no puede manifestar su voluntad, es difícil interpretar lo que quiere. Que Sandra tiene otra hermana de nombre LAURA VANESA SILVA VARGAS, quien vive en la ciudad de Ibagué y de vez en cuando envía \$100.000 u \$80.000 y pedirle que le ayude con más, es imposible porque tiene también sus responsabilidades. Que ella vive con Sandra desde siempre, porque luego de que se separó, volvió a la casa de sus padres. Que sus hijas SELENA y PAULA ANDREA tratan a la tía con cariño y consideración y aseguró que entre su hermana CAROLINA y ella, no existe ningún conflicto.

- PAULA ANDREA RUEDA SILVA, hija de la demandante y sobrina de SANDRA CAROLINA, refirió que desde pequeña siempre ha sabido que deben cuidar a su tía SANDRA CAROLINA y desde que sus abuelos fallecieron, su progenitora asumió toda la responsabilidad en todo sentido y ellas, sus hijas, han colaborado con el manejo de su tía, porque es muy difícil tratar con una persona que mentalmente no se encuentra bien y la atienden en todo sentido; que su madre lucha por sacarlas adelante, que es auxiliar de enfermería y de ahí vienen sus ingresos. No saben

el monto exacto de la asignación pensional que esperan recibir a favor de su tía y que la relación entre su tía y su señora madre, es muy buena, es una relación madre e hija; que la parte de su progenitora no existe persona alguna que pueda servir de persona de apoyo y que su tía no puede expresar su voluntad; que entre ellas cuatro, su hermana, su madre y ella, tratan de darle lo mejor a su tía.

- SELENA RUEDA SILVA, quien refirió que desde pequeñas, han estado con su tía, con sus abuelos y luego del fallecimiento de éstos, su señora madre asumió toda la responsabilidad porque no tiene el apoyo de su padre (de la demandante) ni el de su otra tía y tiene muy recargado el tema económico; que la relación de su señora madre y CAROLINA es muy buena porque su tía es como una bebé; que SANDRA CAROLINA no puede expresarse o manifestar su voluntad y no hay algún otro familiar para que sirva de persona de apoyo. Que ella le colabora con el suministro de los medicamentos de Carolina; que ella es quien la baña, la cambia, le aplica sus cremas; que luego del desayuno, la coloca a ver muñecos porque le gustan los colores que salen del televisor. Que luego se va a dormir sola con sus peluches; después se le levanta a darle el almuerzo, se le cambia a las tres de la tarde y siete de la noche y luego se acuesta; que la mayoría de veces su tía come independiente pero en ocasiones toca paladearla.

- ALFONSO PRIETO CASALLAS, amigo de la familia desde hace veintiún años, refirió que SANDRA al tener una condición cognitiva especial, requiere de un tutor y desde que murió la mamá, es la señora OLGA quien ha cuidado de su hermana y es la más idónea para tener bajo su cuidado y responsabilidad a Carolina. Que mientras que la señora OLGA vivía cerca de su casa de habitación, pudo advertir que el trato de ella hacia su hermana es como el de un padre a un hijo y es ella quien ha provisto todos los cuidados que requiere su hermana. Que la última vez que tuvo oportunidad de visitar a OLGA fue hace cuatro años y la comunicación con ella es virtual. Refirió que de los familiares de SANDRA CAROLINA es OLGA la persona mas llamada a ejercer el cargo de apoyos porque es ella quien ha estado pendiente de su hermana y además por su labor de enfermera.

- JOSÉ LUCINIO QUIJANO SÁNCHEZ, sabe que la demanda la presentó OLGA por la subrogación de la pensión del papá en favor de la niña. Refirió que la relación entre la demandante y SANDRA CAROLINA siempre ha sido muy buena, ella trabajaba de noche, es enfermera y le ha tocado muy duro. Que lo bueno es que la salud se la han dado pero OLGA es quien se ha responsabilizado de su hermana y de sus hijas. Que Carolina aun cuando camina, no puede cuidarse por sí sola. Que sepa, es OLGA y sus hijas quienes le ayudan con el cuidado de CAROLINA. Refirió que la persona más idónea para ejercer la representación es OLGA; que él se comunica con él, y ella, OLGA, va a su casa de habitación y está pendiente para lo que necesiten.

- SANDRA MILENA LEÓN MERCHÁN, dijo conocer hace 7 años y medio de la demandante, pero no ha ido a la casa de habitación de la demandante; refirió que OLGA siempre le manifestó que quería ser la tutora de su hermana y que ella junto con sus dos hijas, están pendientes de CAROLINA, pero que a ella, a Carolina, no la conoce.

De acuerdo con los medios de prueba recaudados, no existe para el Despacho el menor asomo de duda que SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS requiere de la asignación de una persona de apoyos para que pueda ejercer su plena capacidad jurídica ante la imposibilidad de hacerlo por la condición de salud que tiene, pues tal y como pudo evidenciarse en el desarrollo de la audiencia y lo refirieron tanto la demandante como los testigos de cargo, PAULA ANDREA y SELENA RUEDA SILVA, se le dificulta expresar su voluntad y manifestar sus preferencias, hecho que pueden testificar dado que les consta de manera directa tal circunstancia, por cuanto cohabitan bajo el mismo techo con la persona en condición de discapacidad; además, fueron coincidentes en afirmar que es su progenitora la persona más llamada a ejercer el cargo de persona de apoyos de su tía SANDRA CAROLINA, dado que es quien provee lo necesario para su subsistencia; circunstancia que fue corroborada por el testigo ALFONSO PRIETO CASALLAS y JOSÉ LUCINIO QUIJANO SÁNCHEZ, pues fueron coincidentes en afirmar que es la demandante la persona que ha provisto por los cuidados que requiere SANDRA CAROLINA.

En cuanto al testimonio rendido por la señora SANDRA MILENA LEÓN MERCHÁN nada ayuda a la causa si se tiene en cuenta que el conocimiento de los hechos por ella testificados devino del comentario que sobre el particular hizo la demandante, pues no ha tenido la oportunidad de ir a la casa de habitación donde reside SANDRA CAROLINA junto con la demandante y sus hijas, y por ende, no conoce a la persona en condición de discapacidad.

Así las cosas y atendiendo el informe de valoración de apoyos, se asignará en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS los apoyos que requiere en cada uno de los ámbitos sugeridos por la Personería de Bogotá y para cumplir la voluntad de la citada ciudadana, se designará como personas de apoyo a la demandante, señora OLGA JOANI SILVA VARGAS quien tendrá la facultad de representarla; así mismo, se designará como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA a SELENA RUEDA SILVA, a fin de que pueda contribuir con el cuidado personal de la citada ciudadana. Asignación de apoyos que aun cuando fue solicitada de manera transitoria, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 281 del Código General del Proceso, será de manera definitiva, en garantía de los derechos de SANDRA CAROLINA, persona de especial protección constitucional.

Las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo y además, al término de cada año, deberán presentar al Despacho un informe sobre los apoyos que han brindado en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, las razones que motivaron la forma en que se prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaron la voluntad y preferencias del citada ciudadana y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico, conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019. Por último, debe advertirse que la asignación de apoyos tiene un término no superior a cinco años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 112 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PRIMERO: DECLARAR que la señora SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS requiere apoyos para garantizar sus derechos y protección legal, como quiera que no puede manifestar su voluntad, ni preferencias y en consecuencia se dispone:

a. Designar como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, a la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS, con la facultad de representarla, **en el ámbito del patrimonio y manejo del dinero;** apoyos que consistirán en el manejo de los recursos que pueda recibir por pensión y la "interpretación de la mejor voluntad y las preferencias manifestar su voluntad".

b. Designar como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, a la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS, con la facultad de representarla, **en el ámbito de Familia, cuidado y vivienda;** apoyo que consistirá para decidir, dónde, con quiénes y cómo vivir e interpretar de la mejor manera, "la voluntad y las preferencias".

c. Designar como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, a la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS, con la facultad de representarla, **en el ámbito de la salud; apoyos que consistirán en** dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de la salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud; apoyo para tramitar en la IPS, EPS asuntos relacionados con la historia clínica y tratamientos; apoyo para elegir fecha, hora de las citas o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo; para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud; para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de la salud.

d. Designar como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, a la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS, con la facultad de representarla, **en el ámbito de acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto;** asesoría jurídica para la asignación de pensión por supervivencia

e. Designar también como persona de apoyo en favor de SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS, a la señorita SELENA RUEDA SILVA, quien contribuirá con el cuidado personal de la misma.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS y SELENA RUEDA SILVA, únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el ordinal primero de la parte resolutive de esta sentencia.

TERCERO: DISPONER que la asignación de apoyos tiene una duración máxima de cinco (5) años.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la posesión de OLGA JOANI SILVA VARGAS y SELENA RUEDA SILVA como personas de apoyo designadas a favor de la señora SANDRA CAROLINA SILVA VARGAS.

QUINTO: ORDENAR, al término de cada año, desde la ejecutoria de la presente sentencia, a la señora OLGA JOANI SILVA VARGAS y a la señorita SELENA RUEDA SILVA, efectuar un balance el cual se exhibirá al juzgado en el que indique el tipo de apoyo que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban voluntad y preferencias, y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15991be1a73ae2008ee31b8290cd7b78cd38e9913bae6b3661a8b480f775023b

Documento generado en 14/07/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación de Sociedad Conyugal acumulada en el proceso de Divorcio de JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO contra GINA PAOLA MONTOYA BAENA, RAD. 2021-00239.

1. En atención al documento visible en el archivo 05 del expediente digital, consistente en poder otorgado por la demandada al Dr. Rafael Antonio Misse Bonilla, se le tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P.

En consecuencia, se ordena correr el traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C. G. del P.

2. Por último, se reconoce personería jurídica al **Dr. Rafael Antonio Misse Bonilla**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6ca7da0174595cd830c1c3a51a43ac8aa9d7050c237436ebccc9eaab11521**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001311001420210023900
	Proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
	Demandante	JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO
	Demandado	GINA PAOLA MONTOYA BAENA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente solicito a Su Señoría, decretar el embargo de los bienes que a continuación relaciono, de los cuales es propietario la demandada y hacen parte de la sociedad conyugal, a saber:

1. Embargo y secuestro de los inmuebles que a continuación relaciono, para lo cual solicito oficiar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a saber:

1.1. Garaje 119, de la Carrera 87 No. 17-35 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1859602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

1.2. Depósito 184, de la Carrera 87 No. 17-35 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1859924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D. C.

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 66 N° 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel-Fax. (1) 7020610.
Mail: luarenales@hotmail.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.:	Radicación	11001311001420210023900
	Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
	Demandante	JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO
	Demandado	GINA PAOLA MONTOYA BAENA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada del señor JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.758.241 expedida en Bogotá D.C. respetuosamente acudo ante su Despacho para presentar **DEMANDA** contra la Señora **GINA PAOLA MONTOYA BAENA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 64.701.334 expedida en Sincelejo, para que se tramite la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** surgida entre ellos, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Mediante sentencia dictada por el **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.** el día 7 de junio de 2022, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores **GINA PAOLA MONTOYA BAENA y JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO**, ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 64.701.334 y 79.758.241, respectivamente, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos.

2. Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los esposos adquirieron los siguientes bienes:

2.1. Apartamento 1002, Interior 2, de la Carrera 87 No. 17-35 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1859390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2.2. Garaje 119, de la Carrera 87 No. 17-35 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1859602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2.3. Depósito 184, de la Carrera 87 No. 17-35 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1859924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

2.4. Vehículo de placa **ZXX-440**.

3. A la fecha en que se decretó la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges tenían los siguientes pasivos:

3.1. Préstamo de mutuo en cabeza del Señor **JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO** y a favor de **JAIRO BELLO CASTILLO** por valor de **\$33.000.000,00** vencidos desde el 15 de enero de 2020.

PETICIONES

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría:

1. Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los Señores **GINA PAOLA MONTOYA BAENA y JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO**, ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 64.701.334 y 79.758.241, respectivamente
2. Ordenar el emplazamiento de las personas interesadas en la liquidación.
3. Condenar en costas a la demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar (Obra en el expediente).
2. El Registro Civil de matrimonio donde conste la inscripción de sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado proferida por el **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, se presentará una vez su Despacho expida los correspondientes oficios.
3. Certificados de tradición de los inmuebles relacionados.
4. Certificado de tradición del vehículo relacionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1781 y s.s. del C.C. y 80 y s.s., y 523 y s.s. del C.G.P. Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

NOTIFICACIONES

1. El demandante en la Calle 7A Bis No. 79D-31, Apartamento 408, de Bogotá D.C., dirección electrónica: fmososp@hotmail.com
2. La demandada en la Carrera 87 No. 17-35, Int. 2, apto 1002, de Bogotá D.C., dirección electrónica: ginamontoya2017@gmail.com, obtenida de las múltiples comunicaciones realizadas con el demandante, manifestación que hago bajo juramento, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 No.1-15. Torre 2, Of. 1304, de Bogotá D. C. Correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com

AUTORIZACION EXPRESA

Expresamente manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **YENIFER ALEXANDRA VELEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 20.888.553 expedida en San Bernardo, correo electrónico: arenalesasistente@gmail.com, para que revise el expediente, retire oficios y en general realice todas las diligencias necesarias para el conocimiento del expediente, inclusive para retirar la demanda si fuere necesario, bajo mi responsabilidad.

Del Señor Juez, cordial saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D. C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

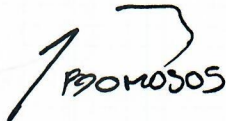
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (Reparto).

E. S. D.

JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C.C. No. 79.758.241 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Señora **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., para que presente ante Despacho **DEMANDA** contra la Señora **GINA PAOLA MONTOYA BAENA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 64.701.334 expedida en Sincelejo, para que por el trámite del **PROCESO VERBAL** se decrete la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre nosotros el día 18 de agosto de 2012 en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Coveñas, registrado bajo el Indicativo Serial 7452906 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C. y la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** surgida dentro del matrimonio.

La Doctora **ARENALES PATIÑO** tiene todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. P. G., especialmente las de recibir, sustituir, reasumir, transigir, confeccionar el trabajo de partición y en general, todas las facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Solicito a usted reconocerle personería.

Cordial saludo.



JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO

C. C. No. 79.758.241 de Bogotá D.C.

Acepto,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D. C.

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 N° 1-15 T. 2 Of. 1304. Cel.3142961004. Tel. (1) 4681686

E Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

Fw: PODER PARA DEMANDA DE DIVORCIO

1 mensaje

fernando mosos <fmososp@hotmail.com>

13 de abril de 2021, 17:32

Para: "arenales.abogada@gmail.com" <arenales.abogada@gmail.com>

From: fernando mosos

Sent: Sunday, April 11, 2021 7:16 PM

To: arenales.abogada@gmail.com

Subject: PODER PARA DEMANDA DE DIVORCIO

Cordial saludo

Adjunto poder especial para iniciar demanda de divorcio contra GINA PAOLA MONTOYA BAENA

Atentamente

Jackson Fernando Mosos Patiño



fPODER E MAIL.pdf

123K

PÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATÓLICO DE JACKSON FERNANDO MOSOS
PATIÑO EN CONTRA DE GINA PAOLA MONTOYA BAENA
(SENTENCIA ANTICIPADA)**

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

1° El señor JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra de la señora GINA PAOLA MONTOYA BAENA, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores GINA PAOLA MONTOYA BAENA y JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO, el 18 de agosto de 2012 en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Coveñas, acto registrado en la Notaría Segunda de esta ciudad, bajo el serial No. 7452906 y como consecuencia, se declare disuelta la sociedad conyugal.

b. Declarar que a partir de la ejecutoria de la sentencia, cada uno de los cónyuges solventará su propia subsistencia.

c. Inscribir la sentencia en el libro de registro correspondiente.

2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. Demandante y demandada contrajeron matrimonio religioso el 18 de agosto de 2012 en la parroquia Sagrado Corazón de Jesús; durante el matrimonio se procreó al menor JUAN FERNANDO MOSOS MONTOYA, nacido el 5 de octubre de 2015.

b. Desde hace más de dos años se han venido presentado diferencias entre la pareja que han derivado en maltrato psicológico de parte de la demandada hacia el demandante, traducido en palabras que atentan contra la dignidad del cónyuge por agresiones físicas y verbales como las ocurridas el 13 de julio de 2019 en la ciudad de Montería durante la celebración del matrimonio de la señora Norela Vásquez, en donde la demandada agredió física y verbalmente, frente a su familia, al demandante, lanzando improperios, situación que se produjo en repetidas ocasiones.

c. Los cónyuges celebraron un acuerdo en el que regularon la situación familiar de su menor hijo JFMM.

2.1. La demanda fue admitida mediante providencia del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se dispuso correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la misma y los documentos.

2.2. La demandada fue vinculada al proceso, quien junto con el demandado, manifestaron haber llegado a un acuerdo de voluntades frente a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

a. Que la patria potestad respecto del menor JFMM, será ejercida por ambos extremos del proceso.

b. La custodia y cuidado personal del niño estará a cargo de la progenitora.

c. Respecto de las visitas acordaron "El padre podrá visitar cada vez que estime necesario para lo cual se pondrá de acuerdo con la madre, pero en caso de presentarse

diferencias se establece que las visitas se harán cada quince (15) días durante todo el fin de semana para lo cual podrá en caso de ser festivo sin excederse las 20:00 horas. En caso que la madre deba laborar fuera de Bogotá, se reformará el acuerdo respecto de las visitas.

"VACACIONES. Los periodos de vacaciones serán compartidos en proporciones iguales por padres en forma intercalada así: 1. Vacaciones de fin de año - Estará desde el inicio de vacaciones de fin de año hasta el 26 de diciembre con un padre y desde el 27 de diciembre hasta el final de estas vacaciones con el otro. 2. Vacaciones de semana Santa y receso del colegio se distribuirán en forma intercalada (un año con un padre y el siguiente con el otro). 3. Las vacaciones de mitad de año serán intercaladas desde el primer día de estas hasta la mitad y continuará con el otro progenitor hasta que terminen. 4. Las vacaciones de mitad de año serán intercaladas desde el primer día de estas hasta la mitad y continuará con el otro progenitor hasta que se terminen. En el cumpleaños de los padres compartirá con el que corresponda y en la fecha de su cumpleaños, los disfruta un año con uno de ellos y al siguiente con el otro.

"CUOTA MENSUAL: JACSON FERNANDO MOSOS PATIÑO aportará la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para los gastos correspondientes a un 50% de los servicios públicos, alimentación y elementos de aseo del menor. Este valor será reajustado de acuerdo al incremento del salario mínimo los meses de enero de cada año.

VIVIENDA: La vivienda estará a cargo de los dos padres por partes iguales.

VESTUARIO: Proporcionará cuatro (4) mudas completas de ropa al año en los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre de cada año.

SALUD. El menor está afiliado a la EPS como beneficiario del padre como también a medicina prepagada quien se compromete tenerlo afiliado; los padres pagarán los gastos de salud que no cubra la EPS o la prepagada en un 50% cada uno.

EDUCACION: El padre asumirá los gastos de educación tales como matrícula, uniformes y útiles escolares al inicio del periodo escolar y durante el año la pensión, restaurante, meriendas y transporte, como también los cursos

extracurriculares. Los padres se pondrán de acuerdo en los establecimientos escolares donde deba estudiar.

RECREACIÓN. Cada uno de los padres asumirá el costo de los gastos de recreación para el menor durante las temporadas de vacaciones o fines de semana que comparte con cada uno.

MODIFICACIONES. Cualquiera de los puntos podrá variarse transitoria o definitivamente, si están de acuerdo.

3°. Ante la manifestación hecha por ambos extremos del proceso, procede el Despacho a proferir la sentencia anticipada, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran reunidos en este caso los presupuestos procesales para dictar la respectiva sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia que tiene el Despacho para conocer del presente proceso.

De igual manera, se encuentra satisfecho el presupuesto material para dictar la sentencia como lo es la legitimación en la causa por activa y por pasiva, con apoyo en el ejemplar del registro civil de matrimonio allegado con el escrito de demanda, con el que queda demostrado que ciertamente las partes contrajeron matrimonio en la parroquia Sagrado Corazón de Jesús el 18 de agosto de 2012.

Así mismo, se encuentra acreditado que dentro del matrimonio se procreó al menor JUAN FERNANDO MOSOS MONTOYA, cuyo nacimiento tuvo lugar el 5 de octubre de 2015.

Bien, conforme con los hechos de la demanda, se advierte que inicialmente el demandante presentó la demanda tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico bajo por los hechos que estructuran las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C., esto es, "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", y "los ultrajes, el trato cruel y los mal tratamientos de obra"; no obstante, el artículo 388 del Código

General del Proceso establece la posibilidad de mutar el proceso cuando existe acuerdo de voluntades entre los extremos de la contienda al prever en el inciso segundo del artículo al que se alude que **"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial"**, lo que en este caso, evidentemente sucede, si se tiene en cuenta que las partes han convenido tramitar el proceso por vía de mutuo acuerdo como se desprende del escrito remitido a través del correo electrónico del seis (6) de agosto del pasado año, pues del mismo se lee que "Conforme lo anteriormente expuesto, en forma conjunta y de común acuerdo, respetuosamente solicitamos al Señor Juez:

1. Que se decrete LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores GFINA PAOLA MONTOYA BAENA y JACSON FERNANDO MOSOS PATIÑO, ambos mayores de edad...con fundamento en la causal prevista en el Num. 9 del Art. 154 del C.C.". Convinieron así mismo, que como consecuencia de la anterior declaración, quede suspendida la vida en común de los cónyuges, así mismo, que cada cónyuge proveerá por su propia subsistencia; que se declare la liquidación de la sociedad conyugal y se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

Ahora, como complemento del acuerdo al que se alude, las partes allegaron el convenio que habían suscrito el 15 de enero de 2021 en torno a las obligaciones contraídas con el menor hijo concebido por la pareja, el que se encuentra ajustado al derecho sustancial si se tiene en cuenta que el mismo contiene las obligaciones que por concepto de alimentos, custodia y visitas tienen cada uno de los progenitores.

En este orden de ideas, sin ahondar en mayores consideraciones por no ser ellas necesarias, se declarará la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo, se declarará disuelta la sociedad conyugal y se dejará en estado de liquidación la misma; se dispondrá que ambos padres ejercerán el derecho de la patria potestad sobre el menor J.F.M.M; la custodia del menor quedará radicada en cabeza de su señora madre y respecto de las demás obligaciones como visitas y alimentos, regirá el acuerdo de voluntades que suscribieron las partes de esta contienda el quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO DECLARAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO y GINA PAOLA MONTOYA BAENA, por la causal de mutuo acuerdo, conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal, comunidad de bienes que queda en estado de liquidación.

TERCERO: OTORGAR la custodia y cuidado personal del menor J.F.M.M. en cabeza de su progenitora, conservando el derecho el progenitor de visitarlo de la manera convenida por las partes en el acuerdo de voluntades suscrita el 15 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DETERMINAR que la obligación por concepto de alimentos a cargo del progenitor, señor JACKSON FERNANDO MOSOS PATIÑO y a favor del menor procreado en el matrimonio J.F.M.M., quedará en los términos del acuerdo de voluntades suscrito por los progenitores el 15 de enero de 2021.

QUINTO: ESTABLECER que cada uno de los excónyuges atenderá su propia subsistencia, conforme al acuerdo al que llegaron las partes.

SEXTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos a las notarías a las que haya lugar.

SÉPTIMO: Sin costas, ante el acuerdo al que llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Olgierdo Cruz Rojas

Juez

Jurisdicción de Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación: **d9ac8de41f013dd02b975f125f03eee6f2a677ed160e0830ec07b158e8b28ecb**

Documento generado en 07/06/2022 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706591661531546

Pagina 1 TURNO: 2022-462082

Nro Matrícula: 50C-1859390

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 13-11-2012 RADICACIÓN: 2012-102340 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2012
CODIGO CATASTRAL: **AAA0233FURJCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DIRECCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9541 de fecha 29-10-2012 en NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1002- INT 2 con area de 70.22 MTS2 con coeficiente de 0.457% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

I.C. CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955 ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 9541 DEL 29-10-2012 NOTARIA 72 DE BTA. I.C. CONSTRUCTORA SAS ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 6977 DEL 10-08-2012 NOTARIA 72 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1851785. I.C. CONSTRUCTORA SAS (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE EFECTUO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA FLORIDA LOTE NUMERO 1 POR ESCRITURA 7279 DEL 04-10-2011 NOT 72 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION DE MEJIA LOPEZ AURA MAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO, POR ESCRITURA 1634 DEL 09-08-2011 NOT 8 DE BTA. A LA ESCRITURA 1292 DEL 24-06-2011 NOT 8 DE BTA. POR LA CUAL ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LOPEZ DE MEJIA NOHEMY. ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A NOHEMY LOPEZ DE MEJIA DE MEJIA LOPEZ AURA NAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 2407 DEL 06-07-2010 NOT 42 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MEJIA BARON FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 5204 DEL 06-12-2005 NOT 54 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 1297 DEL 04-03-1983 NOT 5A DE BTA. REGISTRADA EL 19-04-4983 AL FOLIO 713316.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 87 17 35 IN 2 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 87 #17-35 APARTAMENTO 1002- INT 2 TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1851785

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-107527

Doc: ESCRITURA 8249 del 03-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706591661531546

Nro Matrícula: 50C-1859390

Pagina 2 TURNO: 2022-462082

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A. (ANTES PRODESIC S.A.)

NIT.800.141.695-5

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-102340

Doc: ESCRITURA 9541 del 29-10-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I C CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$8,512,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$198,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

A: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

A: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

DE: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706591661531546

Nro Matrícula: 50C-1859390

Pagina 4 TURNO: 2022-462082

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-462082

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Superintendencia de Notariado y Registro de la Secretaría de Gobierno y Despacho de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Calle 26 No. 14-15, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 224 4000 - Fax: (57) 1 224 4001 - Correo electrónico: info@supernotariado.gov.co

Salazar

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706321461531734

Pagina 1 TURNO: 2022-462091

Nro Matrícula: 50C-1859603

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 13-11-2012 RADICACIÓN: 2012-102340 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2012
CODIGO CATASTRAL: **AAA0233FYNXCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DIRECCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9541 de fecha 29-10-2012 en NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. GARAJE 119 con area de 10.31 MTS2 con
coeficiente de 0.067% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

I.C. CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955 ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 9541 DEL 29-10-2012
NOTARIA 72 DE BTA. I.C. CONSTRUCTORA SAS ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 6977 DEL 10-08-2012 NOTARIA 72 DE BTA. REGISTRADA
AL FOLIO 1851785. I.C. CONSTRUCTORA SAS (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION EN
FIDUCIA MERCANTIL QUE LE EFECTUO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA
FLORIDA LOTE NUMERO 1 POR ESCRITURA 7279 DEL 04-10-2011 NOT 72 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION DE MEJIA LOPEZ AURA MAYIBE,
MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO, POR ESCRITURA 1634 DEL 09-08-2011 NOT 8 DE BTA. A LA ESCRITURA 1292 DEL 24-06-2011
NOT 8 DE BTA. POR LA CUAL ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LOPEZ DE MEJIA NOHEMY . ALIANZA
FIDUCIARIA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A NOHEMY
LOPEZ DE MEJIA DE MEJIA LOPEZ AURA NAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 2407 DEL 06-07-2010
NOT 42 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MEJIA BARON FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 5204 DEL 06-12-
2005 NOT 54 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 1297 DEL 04-03-1983 NOT 5A DE BTA.
REGISTRADA EL 19-04-4983 AL FOLIO 713316.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 87 17 35 GJ 119 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 87 #17-35 GARAJE 119 TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1851785

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-107527

Doc: ESCRITURA 8249 del 03-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706321461531734

Nro Matrícula: 50C-1859603

Pagina 2 TURNO: 2022-462091

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A. (ANTES PRODESIC S.A.)

NIT.800.141.695-5

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-102340

Doc: ESCRITURA 9541 del 29-10-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I C CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$8,512,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$198,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

A: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

A: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

DE: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-14268

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706321461531734

Nro Matrícula: 50C-1859603

Pagina 3 TURNO: 2022-462091

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 468 del 11-02-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL ART.29 E.P.9541

29/10/2012 NOT.72 BTA. TABLA DE COEFICIENTES DEFINITIVA Y ART.84 ADICION DE LA ET.II INT.5/6 TORRES DE CAPELLANIA CONJ. RESIDENCIAL
ET.I INT.1/2/3/4 Y ET.II INT.5/6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT 8001416955

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2012-20010	Fecha: 22-11-2012
DESCRIPCION.LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40/C2012-20010			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-10066	Fecha: 17-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-5162	Fecha: 12-03-2013
VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-5162.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-5162	Fecha: 12-03-2013
COMENTARIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-5162.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-4851	Fecha: 19-03-2013
COMENTARIO.LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40.C2013-4851			

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

*
*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706321461531734

Nro Matrícula: 50C-1859603

Pagina 4 TURNO: 2022-462091

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-462091

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706693661531735

Pagina 1 TURNO: 2022-462092

Nro Matrícula: 50C-1859924

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 13-11-2012 RADICACIÓN: 2012-102340 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2012
CODIGO CATASTRAL: AAA0233FZEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

D. **RIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 9541 de fecha 29-10-2012 en NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. DEPOSITO 184 con area de 1.02 MTS2 con coeficiente de 0.007% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

I.C. CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955 ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 9541 DEL 29-10-2012 NOTARIA 72 DE BTA. I.C. CONSTRUCTORA SAS ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 6977 DEL 10-08-2012 NOTARIA 72 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1851785. I.C. CONSTRUCTORA SAS (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE EFECTUO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA FLORIDA LOTE NUMERO 1 POR ESCRITURA 7279 DEL 04-10-2011 NOT 72 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION DE MEJIA LOPEZ AURA MAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO, POR ESCRITURA 1634 DEL 09-08-2011 NOT 8 DE BTA. A LA ESCRITURA 1292 DEL 24-06-2011 NOT 8 DE BTA. POR LA CUAL ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LOPEZ DE MEJIA NOHEMY. ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A NOHEMY LOPEZ DE MEJIA DE MEJIA LOPEZ AURA NAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 2407 DEL 06-07-2010 NOT 42 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MEJIA BARON FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 5204 DEL 06-12-2005 NOT 54 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 1297 DEL 04-03-1983 NOT 5A DE BTA. REGISTRADA EL 19-04-1983 AL FOLIO 713316.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 87 17 35 DP 184 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 87 #17-35 DEPOSITO 184 TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1851785

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-107527

Doc: ESCRITURA 8249 del 03-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220706693661531735

Nro Matrícula: 50C-1859924

Pagina 2 TURNO: 2022-462092

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A. (ANTES PRODESIC S.A.)

NIT.800.141.695-5

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-102340

Doc: ESCRITURA 9541 del 29-10-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
TORRES DE CAPELLANIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 (INTERIORES 1,2,3 Y 4)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I C CONSTRUCTORA SAS NIT 8001416955

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$8,512,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$198,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IC CONSTRUCTORA S.A.S. NIT.800.141.695-5

A: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

A: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-13759

Doc: ESCRITURA 11285 del 17-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BAENA GINA PAOLA

CC# 64701334 X

DE: MOSOS PATI/O JACKSON FERNANDO

CC# 79758241 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-14268



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706693661531735

Nro Matrícula: 50C-1859924

Pagina 3 TURNO: 2022-462092

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 07:18:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 468 del 11-02-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL ART.29 E.P.9541

29/10/2012 NOT.72 BTA. TABLA DE COEFICIENTES DEFINITIVA Y ART.84 ADICION DE LA ET.II INT.5/6 TORRES DE CAPELLANIA CONJ. RESIDENCIAL
ET.I INT.1/2/3/4 Y ET.II INT.5/6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. CONSTRUCTORA S.A.S.

NIT 8001416955

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-10066	Fecha: 17-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-5162	Fecha: 12-03-2013
VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-5162.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-5162	Fecha: 12-03-2013
COMENTARIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-5162.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-4851	Fecha: 19-03-2013
COMENTARIO.LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40.C2013-4851			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
U. RIO: Realtech

TURNO: 2022-462092

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007389172

Libertad y Orden

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ZXX440	FORD	ESCAPE	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.999	GRIS NOCTURNO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	REG
EUC13003	N	1FMCU0G94EUC13003	N
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
1FMCU0G94EUC13003	N	1FMCU0G94EUC13003	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

MOSOS PATIÑO JACKSON FERNANDO Y OTRO(S) C.C. 79758241

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

240

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS

192014000021840

I 21/02/2014 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

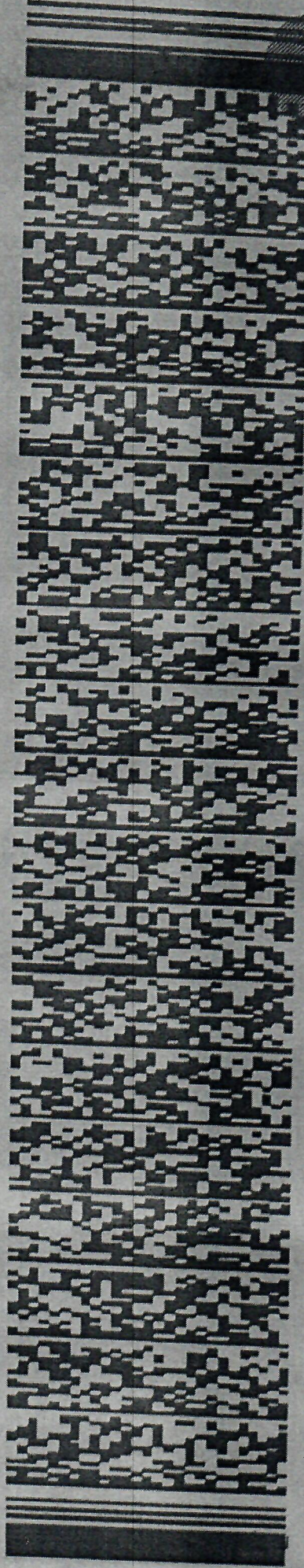
FECHA VENCIMIENTO

21/05/2014

21/05/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LTD1004864737

11001311001420210023900 contra GINA PAOLA MONTOYA- DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Jue 01/09/2022 14:55

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR
KATHERINE JULIETTE REYES VERGARA EN CONTRA DE CAMILO
ANDRÉS MARTÍNEZ MARADEY, RAD. 2021-289.**

Previo a resolver la solicitud de corrección del acta de la audiencia celebrada el 09 de mayo de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al referido profesional del derecho para que aclare la misma, como quiera que, verificado el contenido del acta de la audiencia, no se advierte que el Despacho hubiera realizado pronunciamiento alguno sobre *“el acta de conciliación presentada el 11 de marzo de 2023 (sic)”*.

Por otra parte, con la finalidad de continuar el trámite del asunto de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 09 de mayo de 2023, vinculando al extremo pasivo a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e29863cfbd11f08f1f4eff6a6b9e85350790bb2cdf61ebd79234d8aeb6ad24**

Documento generado en 14/07/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Privación Patria Potestad de KAREN ADRIANA LÓPEZ REYES, respecto de la menor de edad E.J.R.L. contra YEISSÓN GEOVANNY RAMÍREZ, RAD.2021-00319.

Téngase en cuenta que el señor YEISSÓN GEOVANNY RAMÍREZ, se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 12 y 13), quien dentro del término para contestar demanda, guardó silencio.

*Conforme lo previsto en el art. 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor de edad **E.J.R.L.**, citados en el archivo 04, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores y manifiesten lo que estimen pertinente. **LÍBRESE TELEGRAMAS.***

*Por Secretaría, emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P., a los parientes del (a) menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal efecto, deberá realizar las publicaciones conforme lo prevé el artículo 395 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e40248878e7a79170ea29dce3b71c4244a0d7f42952be8b051e8cf02c9a791**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación de la Sociedad Conyugal de JUAN PABLO
SIERRA GARCÍA contra SANDRA PATRICIA CHARRY
ROJAS, RAD. 2021-00367.**

Del trabajo de partición refaccionado allegado por los partidores designados, que reposa en el archivo 40 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0ca577697a7eade52c639fe1870068e43e36fe5eb89f098573a40ad17dbbe8**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORA.

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JUAN PABLO SIERRA GARCÍA CONTRA SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS.

Rad. 2021-367

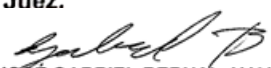
LAYS YESSSENIA MOSQUERA CHAMORRO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.283.801 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada número 193.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la señora SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.053 de Bogotá D.C., y **JOSÉ GABRIEL BERNAL AYALA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.257.777 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 214.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de JUAN PABLO SIERRA GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.590.744 de Bogotá D.C., debidamente reconocidos en el expediente de la referencia, por medio de la presente y encontrándonos en el término otorgado por el Despacho mediante providencia de fecha 9 de junio de 2023, procedemos a presentar el trabajo de partición requerido, aclarando que hemos efectuado las siguientes correcciones según lo ordenado en providencias del 31 de marzo y 9 de junio del año en curso:

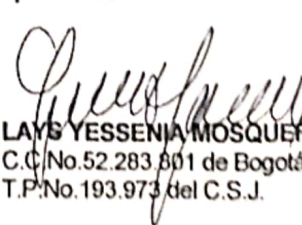
- 1) Adjuntamos copia de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2015 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y copia de la escritura pública No.2215 otorgada el día 20 de diciembre de 2010 en la Notaría 65 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante las cuales JUAN PABLO SIERRA GARCÍA y SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS adquirieron los bienes inmuebles que hacen parte del inventario como activos del mismo.
- 2) Se incluyen los linderos generales y particulares de cada uno de los inmuebles según las citadas escrituras públicas.
- 3) Se deja constancia expresa, en la página 13 del trabajo de partición, que el pasivo inventariado a favor del señor Fernán Mauricio Camacho Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.594.642 y la señora Piedad Rocío Escobar Reyes identificada con cédula de ciudadanía No.52.040.479, fue pagado en su totalidad.
- 4) Se deja constancia expresa, en la página 14 y en la 37, sobre el porcentaje de bienes inventariados y el porcentaje que le corresponde a cada parte en la adjudicación.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se **APRUEBE** el trabajo de partición que se adjunta por haber cumplido los requerimientos presentados por su Despacho.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Señora Juez.


JOSÉ GABRIEL BERNAL AYALA
C.C. No.1.026.257.777 de Bogotá D.C.
T.P. No. 214.882 del C.S.J


LAYS YESSSENIA MOSQUERA CHAMORRO
C.C.No.52.283.801 de Bogotá D.C.
T.P.No.193.973 del C.S.J.



República de Colombia



Aa040489870

— NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.—
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO
(4.521) DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2.016)

CONTRATOS: _____

015. COMPRAVENTA _____

0203. HIPOTECA PARA GARANTIZAR SALDO DEL PRECIO _____

OTORGANTES: _____

VENEDORES- ACREEDORES _____

FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ _____ C.C. No. 79.594.642

PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES _____ C.C. No. 52.040.479

COMPRADORES- DEUDORES _____

JUAN PABLO SIERRA GARCIA _____ C.C. No. 79.590.744

SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS _____ C.C. No. 52.045.053

INMUEBLES: _____

APARTAMENTO NÚMERO DOCE CERO DOS (1202) INTERIOR TRES (3),
PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ (510), PARQUEADERO
NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) Y DEPÓSITO NÚMERO
DOSCIENTOS NOVENTA (290), LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1 -
PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO CON LOS NÚMEROS SETENTA C-
OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97) DE LA
NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. _____
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254 y
50C-1721367. _____

CÓDIGOS CATASTRALES: 005402671800312002, 005402671800191467,
005402671800191496 y 005402671800191811. _____

CUANTÍA VENTA: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO
NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$263.198.000,00) MONEDA CORRIENTE. _____

CUANTIA HIPOTECA: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**
MONEDA CORRIENTE.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA

Comparecieron: **FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ** y **PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía números **79.594.642** y **52.040.479** expedidas Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí y con sociedad conyugal vigente, **LOS VENEDORES**, de una parte y por la otra, **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** y **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **79.590.744** y **52.045.053** expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí y con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quienes para efectos de la misma se denominarán **LOS COMPRADORES** y manifestaron: ---

PRIMERO. OBJETO: Que por medio de esta escritura **LOS VENEDORES**, transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LOS COMPRADORES**, el pleno derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: ---

APARTAMENTO NÚMERO DOCE CERO DOS (1202) INTERIOR TRES (3), PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ (510), PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) Y DEPÓSITO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA (290), LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO CON LOS NÚMEROS SETENTA C - OCHENTA Y



Aa040489871

NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos generales y especiales tomados del título antecedente -----

Conjunto el cual tiene y un área de ocho mil novecientos nueve punto/cero cuatro metros cuadrados (8.909.04M2) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son los siguientes: -----

Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25Mts) con el Superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56A) y cincuenta y cinco (55), en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22Mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35Mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83Mts), con la calle noventa y siete (97); del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45Mts) con Zona Verde Adicional Uno (1) de la Etapa Dos (2); del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75Mts) con línea de alta tensión. -----

APARTAMENTO NÚMERO DOCE CERO DOS (1202) INTERIOR TRES (3). -----

LOCALIZACIÓN: Esta localizado en el piso doce (12) del Interior Tres (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1. -----

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con LOS NÚMEROS SETENTA C – OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97). -----

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier, tres (3) baños y alcoba de servicio. -----

ÁREAS: Área construida de noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (97.95M2). -----

Área privada de ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (87.99M2). Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis punto dieciséis metros cuadrados (6.16M2), para balcón. -----

ALTURA: La altura estructural es de dos punto treinta metros (2.30Mts) sin acabados.

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 915) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos punto diez metros (2.10Mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57Mts), uno punto cincuenta metros (1.50Mts), uno punto setenta metros (1.70Mts), cuatro punto cero dos metros (4.02Mts), dos punto veinte metros (2.20Mts), tres punto cincuenta y nueve metros (3.59Mts), cero punto cuarenta metros (0.40Mts) y cero punto ochenta y cinco metros (0.85Mts), muros comunes colindantes con punto fijo; muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102) destinada para patio; y muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero uno (1201) del mismo interior, -----

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro punto noventa y siete metros (4.97Mts), cero punto cincuenta metros (0.50Mts) y tres punto cuarenta y dos metros (3.42Mts), muros y ventana de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común. -----

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea quebrada, en dimensiones de dos punto sesenta y cuatro metros (2.64Mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85Mts), cero punto cuarenta metros (0.40Mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85Mts), tres punto setenta y cuatro metros (3.74Mts), cero punto ochenta y dos metros (0.82Mts), dos punto cero cinco metros (2.05Mts), cero punto cero tres metros (0.03Mts), uno punto diez metros (1.10Mts), cero punto cero tres metros (0.03Mts) y dos punto setenta y cinco metros (2.75Mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102), muros comunes colindantes con ductos comunes; y muros, ventana y puertaventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón. -----

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65Mts), uno punto doce metros (1.12Mts), y dos punto veinticuatro metros (2.24Mts), muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero tres (1203) del mismo interior; puerta y muros comunes, colindantes con zona común



República de Colombia



A3040489872

de circulación peatonal.

Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma regular, un (1) ducto en dimensiones de cero punto cincuenta metros por cero punto cuarenta y dos metros (0.50Mts x 0.42Mts) y un (1) ducto en dimensiones de cero punto noventa y dos metros por cero punto cuarenta metros (0.92Mts x 0.40Mts).

POR EL CENIT: Colindante con cubierta común.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con el piso once (11).

NOTA: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve punto noventa y seis metros cuadrados (9.96M²), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler, ni modificar, dado su carácter estructura y común.

PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ (510).

LOCALIZACIÓN: Esta localizado en el sótano, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con LOS NÚMEROS SETENTA C – OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto ochenta metros cuadrados (13.80M²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55Mts) y máxima de tres metros (3.00Mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65Mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos nueve (509).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97Mts), línea común colindante con zona común que lo separa del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cinco (485) y del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cuatro (484).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65Mts), muros

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 4718, P.E. ESPECIAL DE BOGOTÁ

10-10-2016 10:22C:\J\B\BCCORP

Cadenas S.A. 10-10-2016

comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos once (511). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97Mts), línea común de demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. -----

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. -----

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural. -----

PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539). -----

LOCALIZACIÓN: Esta localizado en el sótano, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1. -----

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con LOS NÚMEROS SETENTA C – OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97). -----

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. -----

ÁREA: Trece punto cincuenta y tres metros cuadrados (13.53M2). -----

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55Mts) y máxima de tres metros (3.00Mts) sin acabados. -----

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21Mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y ocho (538) y con el depósito D.- doscientos ochenta y nueve (D-289). -----

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60Mts), muro común al medio, colindante con el parqueadero número quinientos dieciséis (516) y el parqueadero número quinientos quince (515). -----

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21Mts), puerta y muros comunes, colindantes con los depósitos D – doscientos noventa (D-290) y D – doscientos noventa y uno (D-291). -----

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60Mts), línea común de demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. -----

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. -----

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural. -----



Aa040489873

Nota: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D - doscientos noventa (D-290).

DEPÓSITO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA (290).

LOCALIZACIÓN: Esta localizado en el sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con LOS NÚMEROS SETENTA C - OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97).

ÁREA: Cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (4.33M²).

ALTURA: La altura estructural es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55Mts) y máxima de tres metros (3.00Mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59Mts), muro común, colindante con el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82Mts), muro estructural común, colindante con terreno natural.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de uno punto cuarenta y nueve metros (1.49Mts), muro común, colindante con el depósito D - doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al depósito), en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82Mts), muro y puerta, comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y nueve (539).

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

A este depósito se accede a través del parqueadero número quinientos treinta y nueve (539), generándose así una servidumbre de paso.

A estos inmuebles les corresponden los folios de matriculas inmobiliarias números 50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254 y 50C-1721367 y cedulas catastrales números 005402671800312002, 005402671800191467, 005402671800191496 y 005402671800191811.

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 115105005 OFICINA DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de los inmuebles objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta compraventa queda incluido también el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto, o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD HORIZONTAL: Los inmuebles objeto de la presente compraventa hacen parte de el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante Escritura Pública Número Dos Mil Ochocientos Ocho (2.808) de fecha dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Ocho (2.008) y adicionado mediante Escritura Pública Número Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (3.984) de fecha once (11) de julio de Dos Mil Ocho (2.008) otorgadas en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. bajo los Folios de Matriculas Inmobiliarias números **50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254 y 50C-1721367.** -----

SEGUNDO. TÍTULO ANTECEDENTE: LOS VENEDORES adquirieron los inmuebles del presente, así: -----

a) Inicialmente adquirió **PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES**, mediante compra que hizo junto con **FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y NELSON ORLANDO ESCOBAR REYES**, por compra que hicieron en común y proindiviso a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO PORTAL DE PONTEVEDRA II- FIDUCIARIA BOGOTA**, según consta en la Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos setenta y siete (5477) del ocho (08) de septiembre de dos mil ocho (2008) otorgada ante la Notaria cuarenta y cinco (45) del círculo de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., **50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254, y 50C-1721367.** -----



República de Colombia



Y B) Posteriormente, **FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ** y **PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES**, adquirieron **DERECHOS DE CUOTA (1/3)**, por compra a **NELSON ORLANDO ESCOBAR REYES**, según consta en la Escritura Pública número tres mil seiscientos sesenta (3660) de fecha cuatro(04) de Agosto de dos mil once (2011) otorgada antela Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., **50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254 y 50C-1721367.**

TERCERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Manifiestan **LOS VENDEDORES** que los inmuebles objeto de esta escritura son de su única y exclusiva propiedad, los poseen materialmente, no los han enajenado por acto anterior al presente y que se encuentran libres de hipotecas, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargos judiciales, desmembraciones, censo, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, contrato de arrendamiento por escritura pública y en general libres de toda situación que pueda afectar los inmuebles objeto de esta declaración o los derechos constituidos sobre ellos, a excepción de la limitante proveniente del **Régimen de Propiedad Horizontal**; en todo caso **LOS VENDEDORES** se obligan al saneamiento de los inmuebles vendidos en todos los casos previstos por la ley.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de venta de los inmuebles objeto de este contrato es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$263.198.000,00) MONEDA CORRIENTE** que los **COMPRADORES** pagará a **LOS VENDEDORES** de la siguiente manera:

a. la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$203.198.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que los **VENDEDORES** declaran recibidos de manos **DEL COMPRADOR**, a su entera y plena satisfacción,

y b) El saldo, es decir la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** lo pagarán **constituyendo hipoteca** a favor de **LOS VENDEDORES**, deuda que garantizaran con los inmuebles que adquieren en la **PRIMERA** parte del presente instrumento.- Tal suma de dinero la pagarán **LOS COMPRADORES-DEUDORES** a sus **ACREEDORES** o a quien sus

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca199740264

10/10/2016 10524CCVRCJabC8C

Cadenas S.A. - 100.000.000

derechos represente, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales sucesivas de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.094.000,00) MONEDA CORRIENTE, a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2.017) y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la SEGUNDA parte del presente instrumento. -----

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí consignada, las partes renuncian a la condición resolutoria que pudiere derivarse en razón de la forma de pago, quedando esta venta firme e irresoluble. -----

QUINTO: ENTREGA. ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LOS VENDEDORES a la firma del presente instrumento, hacen entrega real y material de los inmuebles objeto de esta escritura a **LOS COMPRADORES**, junto con todas sus dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legalmente les correspondan, y a paz y salvo por todo concepto tasas, y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementario los cuales han sido pagados. -----

SEXTO. SANEAMIENTO. Garantizan **LOS VENDEDORES** que los inmuebles objeto de esta venta, son de su única y exclusiva propiedad, los poseen materialmente, no los han enajenado por acto anterior al presente y que se encuentran libres de hipotecas, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargos judiciales, desmembraciones, censo, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, contrato de arrendamiento por escritura pública y en general libres de toda situación que pueda afectar los inmuebles objeto de esta declaración o los derechos constituidos sobre ellos, a excepción de la limitante proveniente del Régimen de Propiedad Horizontal; en todo caso **LOS VENDEDORES** se obligan al saneamiento de los inmuebles vendidos en todos los casos previstos por la ley. -----

SEPTIMO.: GASTOS: Los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, sufragarán así: 1) Los derechos notariales por partes iguales.- y 2) Los de Registro y Anotación, Beneficencia y Tesorería, a cargo de **LOS COMPRADORES**. El impuesto de retención será cancelado por **LOS VENDEDORES**. Todo lo relacionado con la hipoteca y su correspondiente cancelación serán asumidos por los **COMPRADORES**. -----



Aa040489875

ACEPTACIÓN DE LA COMPRAVENTA: Presentes **LOS COMPRADORES** de las condiciones civiles ya conocidas, manifestaron: -----

- a) Que aceptan la presente escritura por encontrarla a su entera satisfacción. -----
- b) Que tienen recibidos los inmuebles objeto del presente contrato a su entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias. -----
- c) Que conocen y aceptan el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentran sometidos los inmuebles objeto de esta venta. -----

-----**SEGUNDA PARTE**-----

-----**HIPOTECA PARA GARANTIZAR EL PRECIO DE LA -COMPRAVENTA**-----

Presente **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** y **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **79.590.744** y **52. 045.053** expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil **casados entre sí y con sociedad conyugal vigente**, obrando en nombre propio, y quienes para efectos del mismo se denominara **LOS DEUDORES**; y **FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ** y **PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía números **79.594.642** y **52.040.479** expedidas Bogotá D.C., de estado civil **casados entre sí y con sociedad conyugal vigente**, **LOS ACREEDORES**, de una parte y por la otra, manifestaron que han celebrado el contrato de **MUTUO CON HIPOTECA**, que se consigna dentro de las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA. Que por medio del presente instrumento, **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** y **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, se reconocen y declaran **DEUDORES HIPOTECARIOS DE FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ** y **PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, destinada al pago del saldo del precio de los inmuebles que **LOS DEUDORES** adquieren en la **PRIMERA** parte del presente instrumento, tal suma de dinero la pagarán **LOS DEUDORES** a sus **ACREEDORES** o a quien sus derechos represente, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el día **veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2.017) en ochenta y**

Ca100740203

FRANCISCA ELENA SALINAS SANCHEZ
CARTAGENA 11/15/17 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10/10/2018 10525655CVCJRCJabX

cuatro (84) mensualidades sucesivas de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.094.000,00) MONEDA CORRIENTE. -----

SEGUNDA.-Sobre el capital mutuado, **LOS DEUDORES** reconocerán y pagarán a sus **ACREEDORES** o a su orden un interés corriente mensual a la tasa máxima legal permitida por la ley para esta clase de actos. -----

TERCERA. La suma mutuada los pagará **LOS DEUDORES** a sus **ACREEDORES**, a ellos personalmente, o a su orden, o a quien sus derechos representen en **Bogotá D.C.**, en la misma especie de moneda que ha recibido a su equivalente en moneda legal. -----

CUARTA.-Acuerdan las partes: Que el pago total de la suma adeudada, es decir **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** más los intereses legales vigentes, lo pagaran **LOS DEUDORES** mediante abonos mensuales sucesivos de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.094.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados a partir del día veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017) en dinero efectivo.-----

PARÁGRAFO: En caso de mora reconocerán intereses mensuales moratorios al máximo porcentaje legal. -----

QUINTA.- **LOS ACREEDORES** podrán dar por terminado el plazo estipulado y a exigir a **LOS DEUDORES** la entrega inmediata de la totalidad del capital por cualquier de los siguientes motivos: -----

A.- Mora en el pago de más de dos (2) de las mensualidades de intereses corrientes moratorios o sanciones en la forma estipulada. -----

B. Si los inmuebles que adelante se hipotecan fueren perseguidos judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción sea cual fuere su naturaleza. -----

B.- Si dichos inmuebles se desmejoraren o depreciaren en forma tal que, a si desmejorados o depreciados no fueren suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por **LOS ACREEDORES**. -----

SEXTA.- **LOS DEUDORES** no podrán constituir otra hipoteca diferente, sin autorización previa de **LOS ACREEDORES**, el cual deberá constar por escrito y ser protocolizado con la respectiva escritura de hipoteca. -----

SÉPTIMA.- Si hubiere lugar a ejecución por el incumplimiento de cualquiera de las



República de Colombia



Aa0404B9876

obligaciones que los exponentes **LOS DEUDORES** contrae, será de su cuenta que de ella dependan, los honorarios del abogado, y serán exigibles con la simple presentación de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial, evento en la cual desde ahora renuncia a favor de **LOS ACREEDORES**, al derecho que la ley le concede de nombrar, secuestre o depositario de los bienes o se los persiga por el pago; además, expresamente renuncia a todo derecho o beneficio que por ley, decreto, resolución o providencia puede disminuir o cancelar el valor de este crédito, en capital o intereses y en los términos que en este contrato se han pactado.

OCTAVA.- LOS DEUDORES aceptan desde ahora la cesión o traspaso que en el presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales sin necesidad de llenar requisito alguno.

NOVENA.- Que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, se someterá a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2.010.

DÉCIMA.- Todos los gastos de la presente escritura de **HIPOTECA** hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada a **LOS ACREEDORES**, los de expedición de certificado de libertad y tradición del inmueble que se hipotecan, en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de la cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, serán sufragados por **LOS DEUDORES**

DÉCIMA PRIMERA.- Garantizan **LOS DEUDORES** que los inmuebles sobre los el cual constituyen hipoteca son de su única y exclusiva propiedad, se encuentran libres de toda clase de gravámenes como censos, embargos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia, etc., que se obliga a mantenerlo en este estado hasta la extinción total de las obligaciones que por medio de este instrumento contrae.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que para garantizar la suma mutuada, durante el plazo y en la mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y en general el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento contrae, constituyen **HIPOTECA** a favor de sus **LOS ACREEDORES FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ** y **PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES**, sobre los derechos de dominio y la posesión

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

19/10/2019 16521a978CCCRVJC

Credencia S. de R. C. No. 26353140

inscrita y material que ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: _____

**APARTAMENTO NÚMERO DOCE CERO DOS (1202) INTERIOR TRES (3),
PARQUEADERO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ (510), PARQUEADERO
NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) Y DEPÓSITO NÚMERO
DOSCIENTOS NOVENTA (290), LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1 -
PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO CON LOS NÚMEROS SETENTA C -
OCHENTA Y NUEVE (70C-89) DE LA CALLE NOVENTA Y SIETE (97) DE LA
NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuya área,
linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente determinados en dicho
instrumento**_____

PARAGRAFO PRIMERO: A estos inmuebles les corresponden los folios de
matriculas inmobiliarias números **50C-1721738, 50C-1721225, 50C-1721254 y
50C-1721367** y cédulas catastrales números **005402671800312002,
005402671800191467, 005402671800191496 y 005402671800191811**_____

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante la anterior determinación de linderos y
áreas expresadas, los inmuebles objeto del presente instrumento se hipotecan
como **cuerpo cierto**. _____

DÉCIMA TERCERA.- El gravamen que aquí se constituye comprende los
inmuebles descritos con todas sus mejoras presentes y futuras, sus dependencias,
anexidades, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones, servicios,
implementos y accesorios que legal y naturalmente le corresponden sin reserva ni
limitación. _____

DÉCIMA CUARTA. Los inmuebles fueron adquiridos por **LOS DEUDORES,**
mediante compra efectuada a **FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD
ROCIO ESCOBAR REYES,** según se desprende en la **PRIMERA** parte del
presente instrumento público. _____

Presente **LOS ACREEDORES: FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y
PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES,** de las condiciones civiles ya conocidas,
obrando en nombre propio, manifestaron: _____

Que actuando en la calidad antes dicha, aceptan la presente escritura, las

DECLARACIONES E INDAGACIONES:

FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ

BIEN PROPIO () ----- BIEN SOCIAL (X)

PIEDAD ROCIO ESCOBAR REYES.

BIEN PROPIO () ----- BIEN SOCIAL (X)

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): _____

El Notario indagó a los VENDEDORES, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento:

- El bien está afectado a vivienda familiar ----- SI () - NO (X)

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003):

El Notario indagó a **LOS VENDEDORES**, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento: _____

- El bien está afectado a vivienda familiar ----- SI () - NO (X)

El Notario indagó a **LOS COMPRADORES**, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento: _____

* Se compra la totalidad del inmueble ☐ SI ☒ NO

SI NO

(X) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho por más de 2 años. ----- SI NO

SI NC

 $-(S)$ (

* Se destinará a la habitación de la familia

SI NO

--(X) (

* Poseen otro inmueble afectado ☐ SI ☐ NO

SI NO

El inmueble que se adquiere (SI) queda afectado a vivienda familiar, por mutuo acuerdo. _____ () (X)

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. _____

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente No. 034914, 034915. _____

Valor Retenido \$ 2.631.980,00 _____

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley. _____

NOTA 2: CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; declaran que toda la información consignada en la presente escritura es correcta, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. _____

NOTA 3.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la venta de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y para la Hipoteca, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. _____

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se _____



República de Colombia



AaQ40489878

cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1.-Constancia de Declaración y/o Pago del Impuesto Predial Unificado.

Referencia de Recaudo: 16010755588

Formulario No. 2016201011607903483

Año gravable 2016.

CHIP. AAA0206PARJ

Matricula Inmobiliaria. 050C01721738

Cédula Catastral 005402671800312002

Dirección: CL 97 70C 89 IN 3 AP 1202

AUTOAVALUO (Base Gravable) 227.831.000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO.

FECHA: 11/04/2016 VALOR PAGADO: 1.404.000

Banco que reporta: BANCO DE BOGOTA

FORMA DE PAGO. Internet APROBACION PAGO Numero de transacción 1710

2. Constancia de Declaración y/o Pago del Impuesto Predial Unificado.

Referencia de Recaudo: 16012094122

Formulario No. 2016201011623786694

Año gravable 2016.

CHIP. AAA0206RXXR

Matricula Inmobiliaria. 050C01721367

Cédula Catastral 005402671800191811

Dirección: CL 97 70C 89 DP 290

AUTOAVALUO (Base Gravable) 6.006.000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO.

FECHA: 11/04/2016 VALOR PAGADO: 17.000

Banco que reporta: BANCO DE BOGOTA

FORMA DE PAGO. Internet.

APROBACION PAGO. Número de transacción: 3310

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA DE BOGOTA

19522/RC-J-1878000

18/18/2016

Cradima S.A. no. 18780000

3. Constancia de Declaración y/o Pago del Impuesto Predial Unificado.

Referencia de Recaudo: 16010938515

Formulario No. 2016201011610050527

Año gravable 2016.

CHIP. AAA0206PXJH

Matricula Inmobiliaria. 050C01721225

Cédula Catastral 005402671800191467

Dirección: CL 97 70C 89 GJ 510

AUTOAVALUO (Base Gravable) 14.698.000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO.

FECHA: 11/04/2016

VALOR PAGADO: 106.000

Banco que reporta: BANCO BOGOTA

FORMA DE PAGO. Internet.

APROBACION PAGO. Número. de transacción: 2210

4. Constancia de Declaración y/o Pago del Impuesto Predial Unificado.

Referencia de Recaudo: 16011189970

Formulario No. 2016201011613076776

Año gravable 2016.

CHIP. AAA0206RCPA

Matricula Inmobiliaria . 050C01721254

Cédula Catastral 005402671800191496

Dirección: CL 97 70C 89 GJ 539

AUTOAVALUO (Base Gravable) 14.663.000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO.

FECHA: 11/04/2016

VALOR PAGADO: 105.000

Banco que reporta: BANCO BOGOTA

FORMA DE PAGO. Internet.

APROBACION PAGO. Número. de transacción: 2710

5. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.**INSTITUTO DESARROLLO URBANO**

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente



República de Colombia



Aa040489879

PIN DE SEGURIDAD: hWaAACUGCRK49N

Dirección Del Predio: CL 97 70C 89 IN 3 AP 1202

Matrícula Inmobiliaria: 050C01721738

Cedula Catastral: 005402671800312002

CHIP: AAA0206PARJ

Fecha de Expedición: 09-12-2016

Fecha de Vencimiento: 09-03-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 1269597

6. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: NrKAACUGCUQJSX

Dirección Del Predio: CL 97 70C 89 DP 290

Matrícula Inmobiliaria: 050C01721367

Cedula Catastral: 005402671800191811

CHIP: AAA0206RXXR

Fecha de Expedición: 09-12-2016

Fecha de Vencimiento: 09-03-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 1269600

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

7. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: BuxAACUGCTAMQM

Dirección Del Predio: CL 97 70C 89 GJ 539

Matricula Inmobiliaria: 050C01721254

Cedula Catastral: 005402671800191496

CHIP: AAA0206RCPA

Fecha de Expedición: 09-12-2016

Fecha de Vencimiento: 09-03-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 1269599

8. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: MUeAACUGCOPSKY

Dirección Del Predio: CL 97 70C 89 GJ 510

Matricula Inmobiliaria: 050C01721225

Cedula Catastral: 005402671800191467

CHIP: AAA0206PXJH

Fecha de Expedición: 09-12-2016

Fecha de Vencimiento: 09-03-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido



República de Colombia



AaD40489880

expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 1269594

9. VUR. Ventanilla única de Registro.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

Número De Matrícula Inmobiliaria: 50C-1721738

Referencia Catastral: AAA0206PARJ

No. Consulta: 80167712

Fecha: 13/12/2016 Hora: 04:58 PM

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

FRANCIA ELENA SALINAS SAICHES
NOTARIA 4715 / INS. CIPOLO DE BOGOTA D.C.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

www.vur.gov.co

Usuario: WJMAYORGAL

Nombre: WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

Entidad: NOTARIA 47

BOGOTA D.C.

IP: 190.145.76.186, 192.168.76.103

10. VUR. Ventanilla única de Registro.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Número De Matrícula Inmobiliaria: 50C-1721225

Referencia Catastral: AAA0206PXJH

No. Consulta: 80167722

Fecha: 13/12/2016 Hora: 04:58 PM

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

www.vur.gov.co

Usuario: WJMAYORGAL

Nombre: WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

Entidad: NOTARIA 47

BOGOTA D.C.

IP: 190.145.76.186, 192.168.76.103

11. VUR. Ventanilla única de Registro.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

Número De Matrícula Inmobiliaria: 50C-1721254

Referencia Catastral: AAA0206RCPA

No. Consulta: 80167841

Fecha: 13/12/2016 Hora: 04:59 PM

DECLARACION	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
-------------	---------------	-----------------------



República de Colombia



Aa040489881

AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

www.vur.gov.co

Usuario: WJMAYORGAL

Nombre: WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

Entidad: NOTARIA 47

BOGOTA D.C.

IP: 190.145.76.186, 192.168.76.103

12. VUR. Ventanilla única de Registro.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

Número De Matrícula Inmobiliaria: 50C-1721367

Referencia Catastral: AAA0206RXXR

No. Consulta: 80167768

Fecha: 13/12/2016 Hora: 05:00 PM

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
SECRETARIA DE NOTARIA 47 (E) INSTITUTO VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO

10/10/2016 10:21:00 AM

Cadenas de seguridad

2012	X	\$0	X
2011	X	\$0	X
2010	X	\$0	X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial.

www.vur.gov.co

Usuario: WJMAYORGAL

Nombre: WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

Entidad: NOTARIA 47

BOGOTA D.C.

IP: 190.145.76.186, 192.168.76.103

13. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2016

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **LOS COMPARECIENTES** y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal, la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales números:

Aa040489870, Aa040489871, Aa040489872, Aa040489873, Aa040489874,
Aa040489875, Aa040489876, Aa040489877, Aa040489878, Aa040489879,
Aa040489880, Aa040489881, Aa040489882.

ENMENDADO: "50C-1721225", "50C-1721254", "50C-1721367", "APROBACION

PAGO Número de transacción 1710", SI VALE. ENTRELINEAS:
"/y 50C-1721367./", SI VALE.

FORMULARIO DE RENTAS

RICARDO CUBIDES HERRERO
19175951
Calle 101 No. 45A-32 Tel(51) 7430550

CERTIFICADO RETE-FUENTE RE - 034914 EXPEDIDO EN DIC.28-2016
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No. 4521 de DIC.28-2016

Vendedores:
C.C. 52040479 ESCOBAR REYES PIEDAD ROCIO
C.C. 79594642 CAMACHO CRUZ FERNAN MAURICIO

Bienes Inmuebles:
SOC-1721225 - CL 97 70C 89 GJ 510
SOC-1721367 - CL 97 70C 89 DP 290
SOC-1721733 - CL 97 70C 89 IN 3 AP 1202
SOC-1722254 - CL 97 70C 89 GJ 539

VENTA (Cuantía \$ 263,198,000.00)

Valor Retención en la Fuente \$1,315,990.00

Valor Total del Impuesto \$1,315,990.00
Valor Retenido \$1,315,990.00

Son: Un Millon Trescientos Quince, Mil Novecientos Noventa Pesos

RECIBIDO DE : FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ C.C. 79594642

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

FRANCISCA ELENA SALINAS SANCHEZ
Funcionaria del Departamento de Rentas



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2838

DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS

(16) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y

CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1668098

REGISTRO CATASTRAL: 0054026702000000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)

BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN: Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2
Etapa I ubicado en la calle noventa y siete (97) número setenta C ochenta y
nueve (70C-89).

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

SERVIDUMBRE

0317 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE

PONTEVEDRA 2 ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO

CODENSA S.A. E.S.P.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO PORTAL DE PONTEVEDRA II

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NIT. 830.055.897-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante el Despacho de la

CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TITULAR es ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS



otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ...
Compareció: Carolina Lozano Ostos, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Usaquén, que obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y representante legal de Fiduciaria Bogotá S.A., sociedad anónima de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se protocoliza, y manifestó:.....

Sección Primera.

Constitución de servidumbres a favor de CODENSA S.A. E.S.P., la primera, sobre un sector del predio descrito en el artículo 8º. de la Sección Segunda del presente instrumento público para instalar una subestación eléctrica y, la segunda, de tránsito para acceder a dicho sector.....

PRIMERO. Que Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo Portal de Pontevedra II - Fidubogotá, constituye a favor de CODENSA S.A. E.S.P., servidumbre a título gratuito y por cien años a partir de la fecha de firma del presente instrumento público, sobre un sector del lote de terreno y el local en él construido, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica, sector que hace parte del predio descrito en el artículo 8 de la Sección Segunda del presente instrumento público, en virtud de la cual CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada en el local que adelante se determinará, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a CODENSA S.A. ESP.

SEGUNDO. La zona de servidumbre que por medio del presente instrumento público se constituye a favor de CODENSA S.A. E.S.P. para



Propietarios, suprema autoridad administradora del Conjunto, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen. Cuando en el presente Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se recurrirá a la ley 675 de 2001 y a los

decretos que la reglamenten, y por último, a las leyes civiles que regulen casos o materias análogas, en el siguiente orden: 1. Las demás normas del presente Reglamento que regulen casos o situaciones análogas; 2. Las disposiciones del Código Civil y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía; 3. Las disposiciones de la ley 95 de 1890 y del Capítulo III del Título XXXIII, libro Cuarto del Código Civil. 4. Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.

Artículo 5. SIGNIFICADO DE ALGUNAS EXPRESIONES. Las expresiones tales como "Conjunto" o "Proyecto" contenidas en el presente Reglamento de Propiedad Horizontal se entenderán referidas al Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 como unidad residencial, conformada por dos etapas, compuesta por bienes de dominio particular y por bienes comunes. La expresión "Etapa" hace referencia a cada una de las dos etapas que integrarán el Conjunto. Las expresiones tales como "Unidades Privadas", "Unidades Jurídicas", "Bienes Privados" y "Bienes de Dominio Particular o Exclusivo", hacen referencia a cada uno de los bienes susceptibles de dominio privado que hacen parte del Conjunto.

CAPÍTULO II

PROPIETARIO - TÍTULOS

Artículo 6. PROPIETARIO. Los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa I son actualmente de propiedad de Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Pontevedra II - Fiduciaria Bogotá S.A. que administra a nombre de Inversiones Capitalinas Ltda., Cerámicas Stiro Ltda., Cerámicas Inversiones El Salto Ltda., Amarilo S.A. y Gustavo Perry Arquitectos Asociados Ltda., del cual son fideicomitentes.



FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ



Artículo 7. TÍTULOS. Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Pontevedra II – Fiduciaria Bogotá S.A., es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa I, por haberlos adquirido así: a. El lote de terreno lo adquirió por transferencia que a título de fiducia mercantil le hicieran Inversiones Capitalinas Ltda., Cerámicas Stiro Ltda. y Cerámicas Inversiones El Salto Ltda., en los términos de la escritura pública número setecientos ochenta y seis (786) otorgada el dieciocho (18) de febrero de dos mil ocho (2008) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1668098. b. La propiedad de las edificaciones accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud del título descrito pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el artículo siguiente, a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Pontevedra II – Fiduciaria Bogotá S.A., que administra a nombre de Inversiones Capitalinas Ltda., Cerámicas Stiro Ltda., Cerámicas Inversiones El Salto Ltda., Amarilo S.A. y Gustavo Perry Arquitectos Asociados Ltda., del cual son fideicomitentes. Amarilo S.A. está construyendo el Conjunto en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE

Artículo 8. LOCALIZACIÓN Y LINDEROS. El Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa I objeto de este Reglamento, está localizado en la calle 97 número 70C-89 de Bogotá D.C., se está construyendo en un lote de terreno denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 de la Etapa 2 de la Urbanización Cerámicas Capitalinas etapas I, II, y III, tiene un área de ocho mil novecientos nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (8.909.04 m²), y se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro metros con veinticinco centímetros (94.25 mts) con el Superlote dos (2) de la

comunales y se encuentra determinado, alindado, dividido y adquirido como aparece en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se eleva a escritura pública por medio del presente instrumento.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

Artículo 10. DELIMITACIÓN Y DESTINACIÓN. Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario. La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. La determinación de la alinderación interna de los bienes se efectuó por el sistema de poligonal, partiendo del punto denominado (1) siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj hasta encerrar nuevamente en el punto uno (1), y teniendo en cuenta que dentro de las unidades privadas pueden existir o no columnas y ductos de propiedad común cuya área no ha sido tomada en cuenta en las áreas de las unidades respectivas y por tanto no podrán ser demolidas ni en todo ni en parte. El Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa I, conformado por dos etapas, tiene, en la primera de ellas, ciento treinta y dos (132) apartamentos, trescientos sesenta (360) cupos de parqueo, de los cuales trescientos treinta y dos (332) son privados para residentes y veintiocho (28) para visitantes, incluidos cuatro (4) para minusválidos y ciento setenta y cinco (175) depósitos privados. Los veintiocho (28) parqueos para visitantes de la Etapa 1, junto con los parqueos para visitantes de la Etapa 2, son bienes comunes del Conjunto.

Parágrafo Primero. Los planos de propiedad horizontal que se protocolizan con el presente instrumento muestran la localización, linderos, nomenclatura

FORMULARIO DE CALIFICACION

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

Pag. No. 249



2808

AA

34247728

metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (87.99 M2). Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (6.16 M2), para balcón. ALTURA: La altura estructural es de dos metros con treinta

centímetros (2.30 m) sin acabados. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), tres centímetros (0.03 m.), un metro con diez centímetros (1.10 m.), tres centímetros (0.03 m.), dos metros con cinco centímetros (2.05 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 m.), muros comunes colindantes con ductos comunes; muros, ventana y puertaventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón; y muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre área común de uso exclusivo del apartamento 101. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de tres metros con cuarenta y dos centímetros (3.42 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), y cuatro metros con noventa y siete centímetros (4.97 m.), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), tres metros con cuarenta y nueve centímetros (3.59 m.), dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), cuatro metros con dos centímetros (4.02 m.), un metro con setenta centímetros (1.70 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), cincuenta y siete centímetros (0.57 m.), y dos metros con diez centímetros (2.10 m.), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muro común al medio, colindante con el apartamento 1202 del mismo interior; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 4161 DEL CIRCULO 02 BOGOTA D.C.



del exclusivo del apartamento 101 destinada para patio y muros comunes colindantes con punto fijo. Entre los puntos 4 y 11 Línea quebrada, centro de la cual se halla el acceso al apartamento, en dimensiones de dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.) y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros y puerta común, colindantes con zona común de circulación peatonal; y muro común al medio, colindante con el apartamento 1204 del mismo interior. Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma rectangular, un (1) ducto en dimensiones de cincuenta centímetros (0.50 m.), por cuarenta y dos centímetros (0.42 m.); y un (1) ducto en dimensiones de noventa y dos centímetros (0.92 m.), por cuarenta centímetros (0.40 m.). CENIT: Colindante con cubierta común. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con el piso 11. NOTA: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (9.96 M²), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.

Apartamento 1202. LOCALIZACIÓN: Está localizado el piso 12 del Interior 3 del Conjunto Residencial Portal de Ponteviedra 2, Etapa 1. **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier, tres (3) baños y alcoba de servicio.

ÁREAS: Área construida de noventa y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (97.95 M²). Área privada de ochenta y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (87.99 M²).

Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (6.16 M²), para balcón. **ALTURA:** La altura estructural es de dos metros con treinta centímetros (2.30 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con



2808

AA

34247729

diez centímetros (2.10 m.), cincuenta y siete centímetros (0.57 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), un metro con setenta centímetros (1.70 m.), cuatro metros con dos centímetros (4.02 m.), dos metros con veinte centímetros (2.20 m.), tres metros con

cincuenta y nueve centímetros (3.59 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), y ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), muros comunes colindantes con punto fijo; muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento 102 destinada para patio; y muro común al medio, colindante con el apartamento 1201 del mismo interior. Entre los puntos 2 y 3: Línea quebrada, en dimensiones de cuatro metros con noventa y siete centímetros (4.97 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), y tres metros con cuarenta y dos centímetros (3.42 m.), muros y ventana de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74 m.), ochenta y dos centímetros (0.82 m.), dos metros con cinco centímetros (2.05 m.), tres centímetros (0.03 m.), un metro con diez centímetros (1.10 m.), tres centímetros (0.03 m.), y dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento 102; muros comunes colindantes con ductos comunes; y muros, ventana y puertaventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), un metro con doce centímetros (1.12 m.), y dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 m.), muro común al medio, colindante con el apartamento 1203 del mismo interior; puerta y muros



FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA (715) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal. Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma rectangular, un (1) ducto en dimensiones de cincuenta centímetros (0.50 m.), por cuarenta y dos centímetros (0.42 m.); y un (1) ducto en dimensiones de noventa y dos centímetros (0.92 m.), por cuarenta centímetros (0.40 m.). CENIT: Colindante con cubierta común. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con el piso 11. NOTA: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (9.96 M2), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.

✓ Apartamento 1203. LOCALIZACIÓN: Está localizado el piso 12 del interior 3 del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier y dos (2) baños. ÁREAS: Área construida de setenta metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (70.84 M2). Área privada de sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (63.87 M2). Se le asigna el área común de uso exclusivo de dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (2.10 M2), para balcón. ALTURA: La altura estructural es de dos metros con treinta centímetros (2.30 m) sin acabados. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 m.), un metro con veintitrés centímetros (1.23 m.), dos metros con setenta centímetros (2.70 m.), cuarenta y siete centímetros (0.47 m.), dos metros con cuarenta y seis centímetros (2.46 m.), tres metros con diecisiete centímetros (3.17 m.), y un metro con noventa y cuatro centímetros (1.94 m.), ventanas y muros de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento 103; muros



2808

AA

34247823

demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Parqueadero 508. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Diez metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (10.58 M2). ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 507. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m.), muro común, colindante con zona común que lo separa del parqueadero 487 y del parqueadero 486. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 509. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero) en dimensión de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Parqueadero 509. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Doce metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (12.12 M2). ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIO 4715 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notario 4715 del Circulo de Bogotá D.C.
FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)



centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 508. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos

metros con sesenta y un centímetros (2.61 m.), línea común, colindante con zona común que lo separa del parqueadero 486 y del parqueadero 485.

Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el

parqueadero 510. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con sesenta y

un centímetros (2.61 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. **CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. **NADIR:** Placa estructural

común al medio, colindante con terreno natural. -----

Parqueadero 510. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. **ACCESO:** El acceso

está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70.C 89 de la calle 97. **DEPENDENCIAS:** Un estacionamiento. **ÁREA:**

Trece metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (13.80 M2). **ALTURA:** La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y

cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el

parqueadero 509. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con noventa y siete centímetros (2.97 m.), línea común, colindante con zona común que lo separa del parqueadero 485 y del parqueadero 484.

Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el

parqueadero 511. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con noventa y



2808

AA

34247824

siete centímetros (2.97 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

/ Parqueadero 511. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Ponteviedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Once metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (11.31 M2). ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 510. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con cuarenta y tres centímetros (2.43 m.), línea común, colindante con zona común que lo separa del parqueadero 483. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 512. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con cuarenta y tres centímetros (2.43 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

/ Parqueadero 512. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Ponteviedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Once metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (11.21 M2).

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 4715 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 511. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con cuarenta y nueve centímetros (2.49 m.), muro común,

colindante con zona común que lo separa del parqueadero 482. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 513.

Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con cuarenta y nueve centímetros (2.49 m.), línea común que demarca el paramento, colindante

con la zona de circulación vehicular. **CENIT:** Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Parqueadero 513. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número

70 C 89 de la calle 97. **DEPENDENCIAS:** Un estacionamiento. **ÁREA:** Diez metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (10.73 M²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros comunes, colindantes con el parqueadero 512. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos

metros con treinta y siete centímetros (2.37 m.), muro común, colindante con zona común que lo separa del parqueadero 481 y parqueadero 480.

Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), línea común, colindante con el parqueadero 514. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se



2808

AA

34247834

comunes, colindantes con el parqueadero 539; y muro común y columna estructural común, colindantes con zona común. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con cuarenta y nueve centímetros (2.49

m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular. CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural. NOTA: Al interior del parqueadero se encuentra una junta estructural, y este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-289.

Parqueadero 539. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Trece metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (13.53 M2). ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados. LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cinco metros con veintiún centímetros (5.21 m.), muro común, colindantes con el parqueadero 538 y con el depósito D-289. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m.), muro común al medio, colindante con el parqueadero 516 y el parqueadero 515. Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cinco metros con veintiún centímetros (5.21 m.), puerta y muros comunes, colindantes con los depósitos D-290 y D-291. Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 471 del Circuito de Bogotá D.C.
Muy señores míos: Yo, Notario, he verificado que la
copia autenticada que he tenido a la
vista
28 DIC 2016
FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (471) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

NOTA: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-290.

Parqueadero 540. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Once metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (11.72 M²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), muros y puerta común, colindantes con los depósitos D-292 y D-293.

Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m.), muro estructural común, colindante con terreno natural.

Entre los puntos 3 y 4: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 m.), zona común y columna estructural común, colindantes con el parqueadero 541.

Entre los puntos 4 y 1: Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m.), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano. NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

NOTA: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-293.

Parqueadero 541. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano, del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2, Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número 70 C 89 de la calle 97. DEPENDENCIAS: Un estacionamiento. ÁREA: Doce metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (12.60 M²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m) y máxima de tres metros (3.00 m) sin acabados.

2808

AA

34247903



Que el propietario obtenga previa autorización escrita del Consejo de Administración, el cual sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 15. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS.

Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios del Conjunto ubicadas al interior del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al Conjunto o a los bienes que la integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder.

CAPÍTULO V

DE LOS BIENES COMUNES

Artículo 16. DEFINICIÓN. Se consideran bienes de uso o servicio común de todos los propietarios del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa I las partes del Conjunto pertenecientes en común y proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquéllos.

Clasificación: Los bienes comunes se clasifican para todos los efectos de este Reglamento de la siguiente manera: a. Bienes comunes esenciales, b. Bienes comunes no esenciales, y c. Bienes comunes de uso exclusivo.

Parágrafo Primero. Tendrán la calidad de comunes no solo los bienes indicados de manera expresa en el presente Reglamento de Propiedad Horizontal, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción y su modificación, los cuales se protocolizan con el presente Reglamento.

Parágrafo Segundo. El Consejo de Administración podrá autorizar la explotación económica de los bienes comunes, tales como el salón comunal.

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Como Notario 47(E) del Circuito de Bogotá D.C.
Se constata que esta fotografía es una copia.
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)
FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ



siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio del mismo. La explotación autorizada se realizará de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura del Conjunto ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del Conjunto o a los gastos de inversión, según lo decida el Consejo de Administración.

Parágrafo Tercero. Las áreas en metros cuadrados de los principales bienes comunes son las anotadas en los planos que hacen parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 17. BIENES COMUNES ESENCIALES. Son bienes comunes esenciales los indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del Conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Se reputan bienes comunes esenciales el terreno sobre el cual se levanta el Conjunto y las instalaciones de los servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para el aprovechamiento de los bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubierta a los edificios. Los demás bienes comunes tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales.

Artículo 18. BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO. Los bienes comunes no necesarios para el disfrute y goce de los bienes de dominio privado y, en general, aquellos cuyo uso comunal limitaría el libre goce y disfrute de un bien privado, tales como terrazas, cubiertas, patios interiores y retiros, podrán ser asignados de manera exclusiva a los propietarios de los bienes privados que por su localización puedan disfrutarlos.

Artículo 19. BIENES COMUNES QUE NO SE PUEDEN ASIGNAR AL USO EXCLUSIVO. Los parqueaderos para visitantes, los accesos y circulaciones y todas las zonas comunes que por naturaleza o destino son de uso y goce general, como el salón comunal, entre otros, no podrán ser objeto de uso exclusivo.



Artículo 20. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO.

Los propietarios de bienes privados a los que se les asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, quedarán obligados a:

1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones ni transitorias ni permanentes sobre o bajo el bien.
2. No cambiar su destinación.
3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aun bajo uso legítimo, por el paso del tiempo.
4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo, según lo aprobado por la asamblea general de propietarios.

Parágrafo. Las mejoras necesarias no comprendidas dentro de las previsiones del numeral 3 del presente artículo, se tendrán como expensas comunes del Conjunto.

Artículo 21. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS BIENES COMUNES.

Los propietarios de las unidades privadas no podrán modificar los bienes comunes, ni alterar el uso y goce de éstos, sin la decisión previa de la asamblea general de propietarios adoptada conforme al presente reglamento y a la ley.

Artículo 22. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACIÓN BÁSICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA I. Se clasifican como tales todos aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza se reputan como parte esencial del Conjunto por estar destinados al servicio y funcionamiento de los mismos. A continuación se enuncian en forma no taxativa: 1. Las instalaciones generales de acueducto y los contadores de agua hasta la entrada a cada unidad privada. 2. Las bajantes de aguas lluvias y negras hasta las redes públicas. 3. Las instalaciones para servicio eléctrico, telefónico hasta el punto donde se bifurcan para cada unidad privada. 4. Las



FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
VOYANTE EFECTIVO DEL CIRCULO DE SOCIOS



lámparas destinadas a la iluminación de las zonas comunes exteriores y de los servicios comunales. 5. Las redes para el suministro de gas domiciliario.

Artículo 23. RÉGIMEN LEGAL DE LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN.

Los bienes a que se refiere el artículo anterior son del uso o servicio común e indivisible de todos los propietarios, pero podrán ser enajenados para efectos de su reemplazo, por desuso, desperfectos, o reformas necesarias para el mejor funcionamiento del Conjunto mediante la decisión tomada por los órganos de administración, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 24. BIENES COMUNES. GARAJES PARA VISITANTES. Los veintiocho (28) garajes comunes para visitantes de la primera etapa del Conjunto, incluidos los cuatro (4) de minusválidos, tienen la calidad de bienes comunes, junto con los garajes para visitantes que se aprueben en la segunda etapa del Conjunto. El manejo de los garajes para visitantes estará a cargo de la administración del Conjunto.

Artículo 25. MUROS ESTRUCTURALES. Los muros que aparecen indicados en los planos de propiedad horizontal que se protocolizan con el presente Reglamento no pueden demolerse o modificarse ni en todo ni en parte. Esta estructura es un bien común esencial.

Artículo 26. FACHADAS. Todos los muros y ventanas que conforman las fachadas exteriores e interiores tienen la calidad de bienes de uso o servicio común, así no se trate de muros estructurales. Queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en cualquier forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada unidad privada.

Artículo 27. REEMPLAZO O REFORMA DE LOS BIENES COMUNES. Los bienes comunes son de uso o servicio común e indivisible de todos los propietarios, pero podrán ser enajenados para efectos de su reemplazo, por desuso, desperfectos, o reformas necesarias para el mejor funcionamiento del Conjunto mediante la decisión tomada por los órganos de administración, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.



Artículo 28. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad provisionales asignados a la primera etapa del

Conjunto en el artículo 37 del presente Reglamento, y los provisionales que se indiquen en las escrituras públicas mediante las cuales se integre la segunda y última etapa del Conjunto, en los términos del artículo 7° de la ley 675 de 2001.

Artículo 29. DESTINACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. Los propietarios y demás ocupantes del Conjunto, a cualquier título, sus trabajadores y dependientes y sus visitantes, podrán servirse de los bienes comunes siempre que los utilicen según su naturaleza, ubicación y destino ordinario, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las decisiones que al respecto tomen los órganos de administración. Los propietarios y las personas por las cuales estos son civilmente responsables, así como los ocupantes o usuarios a cualquier título, están obligados a poner en la conservación de los bienes comunes la máxima diligencia y cuidado, a responder hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos y no podrán realizar ningún tipo de obra que afecte, altere, modifique, obstruya, encierre las zonas, áreas, instalaciones o servicios de uso común, las cuales podrán ser demolidas de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 30. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios del Conjunto, para lo cual contribuirán con las expensas comunes en proporción con los coeficientes de copropiedad.

Artículo 31. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES. El Consejo de Administración aprobará las reparaciones de los bienes comunes de acuerdo con la propuesta que en tal sentido presente el administrador. Si se trata de

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIO (T) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

28 DEC 2016

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)



reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata reparación sin esperar autorización del Consejo de Administración.

Artículo 32. MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES. Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento: a. Si la Asamblea General de Propietarios ya hubiere aprobado la respectiva modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación; b. Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Propietarios, el respectivo proyecto se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de copropiedad representados en la respectiva reunión.

Artículo 33. MODIFICACIONES EN EL USO DE LOS BIENES COMUNES. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades para la reglamentación del uso o goce de los bienes comunes teniendo en cuenta que tal reglamentación no debe ser tan minuciosa y exigente que haga nugatorio el derecho de los propietarios a servirse de ella. Sin embargo, cuando se desee hacer la modificación en el goce de dichos bienes y la modificación proyectada afecte la destinación de los bienes comunes o implique una sensible disminución en su uso y goce, se requerirá decisión de la Asamblea General de Propietarios adoptada con una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el Conjunto.

Artículo 34. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES. Previa autorización de las autoridades competentes, de conformidad con las normas urbanísticas y de construcción vigentes, la asamblea general de propietarios, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que represente el setenta por



ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del Conjunto, podrá desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, la desafectación de parqueaderos de visitantes estará condicionada a la reposición de igual o mayor número de estacionamientos aplicables.

Parágrafo Primero. Sobre los bienes privados que surjan como efecto de la desafectación de bienes comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. Para estos efectos, el administrador del Conjunto actuará de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general de propietarios en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones contenidas en el presente Reglamento de Propiedad Horizontal.

Parágrafo Segundo. No se aplicarán las normas aquí previstas a la desafectación de los bienes comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará de conformidad con las decisiones y directrices que al respecto impartirá el Consejo de Administración.

Artículo 35. PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES. La desafectación de bienes comunes no esenciales implicará una reforma al presente Reglamento de Propiedad Horizontal que se realizará por medio de escritura pública con la cual se protocolizará el acta de autorización de la asamblea general de propietarios y las aprobaciones que hayan sido indispensables obtener. Una vez otorgada esa escritura pública, se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual abrirá el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

FRANCISCA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
AUTARCA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
28 DIC 2016



En la decisión de desafectar un bien común no esencial se entenderá comprendida la aprobación de los ajustes de los coeficientes de copropiedad como efecto de la incorporación de nuevos bienes privados al Conjunto. En este caso, los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Capítulo VII del título primero de la ley 675 de 2001.

Artículo 36. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LAS REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES. Es función de la asamblea general de propietarios la aprobación de reparaciones en los bienes comunes de acuerdo al presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo de Administración y el Administrador. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias o urgentes por inminente peligro de ruina del Conjunto o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

CAPÍTULO VI

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO

Artículo 37. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA PRIMERA ETAPA. Los coeficientes de copropiedad establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del Conjunto. Definen además su participación en la asamblea de copropietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del Conjunto, en los términos del presente Reglamento. Para efectos de establecer los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular de la primera etapa del Conjunto los cuales tienen carácter provisional en los términos del artículo 7° de la ley 675 de 2001, se ha asignado a la totalidad del área privada de la primera etapa un valor convencional equivalente a CIEN (100) y dividido este valor entre cada una de las unidades privadas que la integran, teniendo en consideración el área privada de cada una, según lo dispone el artículo 26 de la ley 675 de 2001, así:

2808

AA

34247947



Esta hoja corresponde a la escritura pública
número: 2808 DE FECHA 16 DE MAYO DE
2008

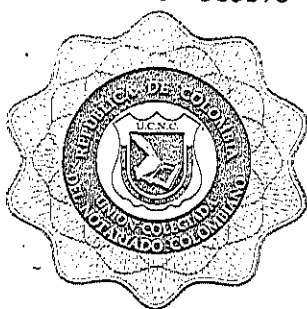
de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C., que contiene el
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO
RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 45 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 45 del Circuito de Bogotá D.C.
Hago constar que esta fotocopia coincide con
una copia autenticada que he leído a la
VISTA.
28 DIC 2016
FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)

Just/elim.

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIO 47 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE (2.215)

DE FECHA: DICIEMBRE VEINTE (20)

DE DOS MIL DIEZ (2.010).

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos: 50C-1667504

-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro

CEDULAS CATASTRALES: 005634600400602004

INMUEBLES: EL APARTAMENTO 204 DEL INTERIOR 6 AGRUPACION
DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS MANZANA 31 AGRUPACION
SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO P.H., UBICADO EN LA
DIAGONAL 89 A No. 115-55 . DE LA NOMENCLATURA URBANA DE
BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA \$ 90.500.000

205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER
(1ER)GRADO

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

\$ 41.200.000

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI (x) NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

VENDEDORES:

AUGUSTIN MONTE
NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE: NELSON BAYONA MARIN-----C.C. No.79.741.682

COMPRADORES-HIPOTECANTES:-----

A: JUAN PABLO SIERRA GARCIA-----C.C. No. 79.590.744

Y SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS-----C.C. No. 52.045.053

ACREEDOR: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.
E.S.P.-----NIT. 899.999.115-8

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, siendo el día veinte (20) /
del mes de diciembre / del año dos mil diez (2010), ante mi:

AUGUSTO CONTI /-----

Notario Sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá Distrito Capital, ---
Compareció(eron) con minuta escrita: NELSON BAYONA MARIN,

identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.741.682 expedida en

BOGOTA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a) de
Bogotá, estado civil soltero sin unión marital de hecho.-----

, por una parte y quien para los efectos de este contrato se llamará(n) el
(los) VENDEDOR(ES) y JUAN PABLO SIERRA GARCIA / identificado(a)

con la cédula de ciudadanía número 79.590.744 expedida en BOGOTA,
mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino (a) de Bogotá y de
estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y SANDRA PATRICIA

CHARRY ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número
52.045.053 expedida en BOGOTA, mayor de edad, de nacionalidad

colombiana, vecino (a) de Bogotá y de estado civil casada con sociedad
conyugal vigente, por la otra y quien para efectos de este contrato se

llamarán el (los) COMPRADOR(ES) se ha celebrado el contrato de
compraventa que consta en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El (los)

VENDEDOR(ES) enajena(n) a el (los) COMPRADOR(ES) a título de

2010

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2010201011629338651 2010

1. CHIP AAA0197LYUZ

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01667504

3. CÉDULA CATASTRAL 005634600400502004

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 89A 115 55 IN 6 AP 204

5. TERRENO (M²) 46.13

6. CONSTRUCCIÓN (M²) 59.04

7. TARIFA 6

8. AJUSTE 64000

9. EXENCIÓN 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

11. IDENTIFICACIÓN NIT 860007336

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 89 A 115 33 IN 6 AP 204

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 07/MAY/2010

Hasta 02/JUL/2010

14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	59,877,000	59,877,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	295,000	295,000
16. SANCIONES	VS	0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	57,000	57,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	238,000	238,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	238,000	238,000
20. VALOR A PAGAR	VP	238,000	238,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	214,000	238,000

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 16)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

24,000

262,000

26. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

27. TOTAL CON PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

0

238,000

28. VALOR A PAGAR

29. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

30. VALOR A PAGAR

31. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

32. VALOR A PAGAR

33. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

34. VALOR A PAGAR

35. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

36. VALOR A PAGAR

37. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

38. VALOR A PAGAR

39. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

40. VALOR A PAGAR

41. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

42. VALOR A PAGAR

43. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

44. VALOR A PAGAR

45. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

46. VALOR A PAGAR

47. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

48. VALOR A PAGAR

49. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

50. VALOR A PAGAR

51. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

52. VALOR A PAGAR

53. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

54. VALOR A PAGAR

55. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

56. VALOR A PAGAR

57. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

58. VALOR A PAGAR

59. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

60. VALOR A PAGAR

61. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

62. VALOR A PAGAR

63. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

64. VALOR A PAGAR

65. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

66. VALOR A PAGAR

67. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

68. VALOR A PAGAR

69. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

70. VALOR A PAGAR

71. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

72. VALOR A PAGAR

73. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

74. VALOR A PAGAR

75. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

76. VALOR A PAGAR

77. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

78. VALOR A PAGAR

79. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

80. VALOR A PAGAR

81. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

82. VALOR A PAGAR

83. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

84. VALOR A PAGAR

85. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

86. VALOR A PAGAR

87. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

88. VALOR A PAGAR

89. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

90. VALOR A PAGAR

91. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

92. VALOR A PAGAR

93. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

94. VALOR A PAGAR

95. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

96. VALOR A PAGAR

97. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

98. VALOR A PAGAR

99. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

100. VALOR A PAGAR

101. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

102. VALOR A PAGAR

103. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

104. VALOR A PAGAR

105. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

106. VALOR A PAGAR

107. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

108. VALOR A PAGAR

109. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

110. VALOR A PAGAR

111. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

112. VALOR A PAGAR

113. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

114. VALOR A PAGAR

115. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

116. VALOR A PAGAR

117. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

118. VALOR A PAGAR

119. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

120. VALOR A PAGAR

121. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

122. VALOR A PAGAR

123. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

124. VALOR A PAGAR

125. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

126. VALOR A PAGAR

127. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

128. VALOR A PAGAR

129. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

130. VALOR A PAGAR

131. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

132. VALOR A PAGAR

133. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

134. VALOR A PAGAR

135. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

136. VALOR A PAGAR

137. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

138. VALOR A PAGAR

139. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

140. VALOR A PAGAR

141. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

142. VALOR A PAGAR

143. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

144. VALOR A PAGAR

145. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

146. VALOR A PAGAR

147. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

148. VALOR A PAGAR

149. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

150. VALOR A PAGAR

151. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

152. VALOR A PAGAR

153. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

154. VALOR A PAGAR

155. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

156. VALOR A PAGAR

157. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

158. VALOR A PAGAR

159. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

160. VALOR A PAGAR

161. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

162. VALOR A PAGAR

163. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

164. VALOR A PAGAR

165. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

166. VALOR A PAGAR

167. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

168. VALOR A PAGAR

169. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

170. VALOR A PAGAR

171. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

172. VALOR A PAGAR

173. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

174. VALOR A PAGAR

175. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

176. VALOR A PAGAR

177. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

178. VALOR A PAGAR

179. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

180. VALOR A PAGAR

181. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

182. VALOR A PAGAR

183. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

184. VALOR A PAGAR

185. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

186. VALOR A PAGAR

187. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

188. VALOR A PAGAR

189. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

190. VALOR A PAGAR

191. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

192. VALOR A PAGAR

193. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

194. VALOR A PAGAR

195. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

196. VALOR A PAGAR

197. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

198. VALOR A PAGAR

199. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

200. VALOR A PAGAR

201. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

202. VALOR A PAGAR

203. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

204. VALOR A PAGAR

205. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

206. VALOR A PAGAR

207. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

208. VALOR A PAGAR

209. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

210. VALOR A PAGAR

211. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

212. VALOR A PAGAR

213. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

214. VALOR A PAGAR

215. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

216. VALOR A PAGAR

217. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

218. VALOR A PAGAR

219. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

220. VALOR A PAGAR

221. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

222. VALOR A PAGAR

223. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

224. VALOR A PAGAR

225. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

226. VALOR A PAGAR

227. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

228. VALOR A PAGAR

229. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

230. VALOR A PAGAR

231. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

232. VALOR A PAGAR

233. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

234. VALOR A PAGAR

235. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

236. VALOR A PAGAR

237. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

238. VALOR A PAGAR

239. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

240. VALOR A PAGAR

241. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

242. VALOR A PAGAR

243. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

244. VALOR A PAGAR

245. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

246. VALOR A PAGAR

247. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

248. VALOR A PAGAR

249. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

250. VALOR A PAGAR

251. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

252. VALOR A PAGAR

253. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

254. VALOR A PAGAR

255. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

256. VALOR A PAGAR

257. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

258. VALOR A PAGAR

259. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

260. VALOR A PAGAR

261. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

262. VALOR A PAGAR

263. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

264. VALOR A PAGAR

265. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

266. VALOR A PAGAR

267. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

268. VALOR A PAGAR

269. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

270. VALOR A PAGAR

271. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

272. VALOR A PAGAR

273. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

274. VALOR A PAGAR

275. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

276. VALOR A PAGAR

277. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

278. VALOR A PAGAR

279. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

280. VALOR A PAGAR

281. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

282. VALOR A PAGAR

283. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

284. VALOR A PAGAR

285. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

286. VALOR A PAGAR

287. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

288. VALOR A PAGAR

289. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

290. VALOR A PAGAR

291. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

292. VALOR A PAGAR

293. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

294. VALOR A PAGAR

295. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

296. VALOR A PAGAR

297. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

298. VALOR A PAGAR

299. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

300. VALOR A PAGAR

301. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

302. VALOR A PAGAR

303. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

304. VALOR A PAGAR

305. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

306. VALOR A PAGAR

307. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

308. VALOR A PAGAR

309. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

310. VALOR A PAGAR

311. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

312. VALOR A PAGAR

313. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

314. VALOR A PAGAR

315. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

316. VALOR A PAGAR

317. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

318. VALOR A PAGAR

319. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

320. VALOR A PAGAR

321. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

322. VALOR A PAGAR

323. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

324. VALOR A PAGAR

325. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

326. VALOR A PAGAR

327. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

328. VALOR A PAGAR

329. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

330. VALOR A PAGAR

331. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

332. VALOR A PAGAR

333. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

334. VALOR A PAGAR

335. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

336. VALOR A PAGAR

337. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

338. VALOR A PAGAR

339. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

340. VALOR A PAGAR

341. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

342. VALOR A PAGAR

343. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

344. VALOR A PAGAR

345. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

346. VALOR A PAGAR

347. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

348. VALOR A PAGAR

349. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

350. VALOR A PAGAR

351. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

352. VALOR A PAGAR

353. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

354. VALOR A PAGAR

355. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

356. VALOR A PAGAR

357. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

358. VALOR A PAGAR

359. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

360. VALOR A PAGAR

361. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

362. VALOR A PAGAR

363. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

364. VALOR A PAGAR

365. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

366. VALOR A PAGAR

367. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

368. VALOR A PAGAR

369. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

370. VALOR A PAGAR

371. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

372. VALOR A PAGAR

373. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

374. VALOR A PAGAR

375. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

376. VALOR A PAGAR

377. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

378. VALOR A PAGAR

379. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

380. VALOR A PAGAR

381. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

382. VALOR A PAGAR

383. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

384. VALOR A PAGAR

385. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

386. VALOR A PAGAR

387. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

388. VALOR A PAGAR

389. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

390. VALOR A PAGAR

391. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

392. VALOR A PAGAR

393. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

394. VALOR A PAGAR

395. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

396. VALOR A PAGAR

397. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

398. VALOR A PAGAR

399. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

400. VALOR A PAGAR

401. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

402. VALOR A PAGAR

403. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

404. VALOR A PAGAR

405. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

406. VALOR A PAGAR

407. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

408. VALOR A PAGAR

409. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

410. VALOR A PAGAR

411. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

412. VALOR A PAGAR

413. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

414. VALOR A PAGAR

415. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

416. VALOR A PAGAR

417. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

418. VALOR A PAGAR

419. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

420. VALOR A PAGAR

421. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

422. VALOR A PAGAR

423. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

424. VALOR A PAGAR

425. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

426. VALOR A PAGAR

427. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

428. VALOR A PAGAR

429. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

430. VALOR A PAGAR

431. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

432. VALOR A PAGAR

433. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

434. VALOR A PAGAR

435. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

436. VALOR A PAGAR

437. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

438. VALOR A PAGAR

439. TOTAL A PAGAR

238,000

238,000

440. VALOR A PAGAR

441. TOTAL A PAGAR

238,000

238,0



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 2215
No. 0878577

FECHA: 23-Nov-2010

VALIDO HASTA: 23-Dic-2010

PREDIO: DG 89A 115-55 IN-6 AP 204

CHIP: AAA0197LYUZ

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1667504

CEDULA CATASTRAL: 005634600400602004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - **//** MAYOR EXTENSIÓN , PARA

BG.110880011700500000,151162008000510000,161140008000510000,151180008100510000,

CESAR LEONEL COY GONZALEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien daba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 744430

CCOY-10017-11/23/2010-12-01-39

Nº 22 15



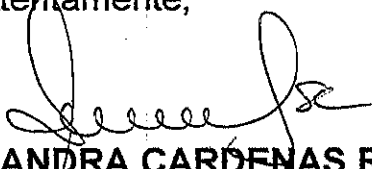
LOS
AGAPANTOS 2

PAZ Y SALVO

La Administración de la Agrupación de Vivienda Los Agapantos 2, hace constar que el Señor NELSON BAYONA MARIN, identificado con C.C. No. 79.741.682 de Bogotá propietario del Apto. 204 Interior 6, ubicado en la Diagonal 89 A No. 115-55 de la Ciudadela Colsubsidio, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto hasta el 31 de diciembre de 2010.

Se expide el presente paz y salvo a solicitud de la interesada a los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de 2010.

Atentamente,


AGAPANTOS II
Administración
SANDRA CARDENAS ROMERO
Administración.

AUGUSTO 2011
CÓDIGO 2215

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nº 2215
Matricula: 50C-66754

Página 1

Impreso el 07 de Diciembre de 2010 a las 08:02:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 24-11-2006 RADICACION: 2006-12085 CON: ESCRITURA DE: 17-11-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA0197LYUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6737 de fecha 07-11-2006 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 204 INTERIOR 6 con area de 62.33M2 con coeficiente de 0.404 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO EFECTUO DESEMGLOBE POR ESCRITURA 1693 DE 18-04-96 NOTARIA 55 DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-05-96 AL FOLIO 50C-1430908 Y POR ESTA MISMA ESCRITURA ENGLOBO VARIOS LOTES QUE SE REGISTRARON AL FOLIO 50C-1430371. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 3707 DE 06-08-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR ESCRITURA 3379- DE 29-06-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA EL 30-06-89 EN LOS FOLIOS 50C-1218725 AL 50C-1218738. ESTA ESCRITURA FUE ADICIONADA POR ESCRITURA 2495 DE 24-05-90 NOTARIA 31 DE BOGOTA Y FUE ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 5299 DE 04-10-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA Y LA 3177 DE 04-07-90 NOTARIA 31 DE BOGOTA Y ADQUIRIO ASI; PARTE POR COMPRA A LA SOCIEDAD BAVARIA S.A POR ESCRITURA 2858 DE 11-12-85 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 30-12-85 AL FOLIO 50C-934784, OTRA PARTE ADQUIRIO COLSUBSIDIO POR COMPRA A URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. POR ESCRITURAS 176 DE 16-01-91 Y 3975 DE 16-08-90 AMBAS DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADAS EN SU ORDEN ASI; EL 06-02-91 EN LOS FOLIOS 50C-657081, 50C-657084, EL 12-09-90 EN LOS FOLIOS 657089/090, ESTA URBANIZADORA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AGROURBANA DEL CORTIJO S.A. POR ESCRITURA 1286 DE 28-03-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA POR ESCRITURA 1543 DE 17-05-89 NOTARIA 10 BOGOTA SE MODIFICARON LAS MANZANAS DE LA "A A LA O" ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 2038 DE 28-06-89 NOTARIA 10 DE BOGOTA OTROS DE LOS LOTES ENGLOBADOS LOS ADQUIRIO COLSUBSIDIO POR CESION QUE LE HIZO LA MISMA URBANIZADORA EL CORTIJO S.A (EN LIQUIDACION) POR ESCRITURA 3105 DE 23-06-92 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA EL 01-02-94 EN LOS FOLIOS 50C-135550 AL 50C-1355520 Y 50C-720922 ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 7642 DE 23-11-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 89 A #115-55 APARTAMENTO 204 INTERIOR 6 AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS, MANZ 31- AGRUPACION 2 DEL SECT
- 2) DG 89A 115 55 IN 6 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1430943

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-11-2006 Radicacion: 2006-120852

Doc: ESCRITURA 6737 del: 07-11-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS AGAPANTOS" - MANZANA 31 - AGRUPACION 2 DEL SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-2007 Radicacion: 2007-61134

Doc: ESCRITURA 2555 del: 15-05-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 57,800,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2.

Nro Matricula: 50C-1667504

Impreso el 07 de Diciembre de 2010 a las 08:02:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" 8600073361
A: BAYONA MARIN NELSON 79741682 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-2007 Radicacion: 2007-61134
Doc: ESCRITURA 2555 del: 15-05-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BAYONA MARIN NELSON 79741682
A: FAVOR DE EL MISMO Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-06-2007 Radicacion: 2007-61134
Doc: ESCRITURA 2555 del: 15-05-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BAYONA MARIN NELSON 79741682 X
A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-06-2007 Radicacion: 2007-61134
Doc: ESCRITURA 2555 del: 15-05-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: BAYONA MARIN NELSON 79741682 X
A: BOHORQUEZ BERMUDEZ ANGELICA MARIA 52365383

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-07-2010 Radicacion: 2010-65872
Doc: ESCRITURA 2683 del: 02-07-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BCSC S.A. 8600073354
A: BAYONA MARIN NELSON 79741682 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-11-2010 Radicacion: 2010-109546
Doc: ESCRITURA 7986 del: 02-11-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BAYONA MARIN NELSON 79741682
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE MI(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER 101

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-11-2010 Radicacion: 2010-109546
Doc: ESCRITURA 7986 del: 02-11-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 5,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA COMIDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nº 2215
Nro Matricula: 50C-1667004

Página 3

Impreso el 07 de Diciembre de 2010 a las 08:02:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BAYONA MARIN NELSON

79741682

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-8590 fecha 27-06-2007

SE INCLUYO AL CONYUGE DEL ADQUIRENTE.AUXDEL35.{ART.35 D.L. 1250/70}.T.C.:C2007-8590.ABOGA164.

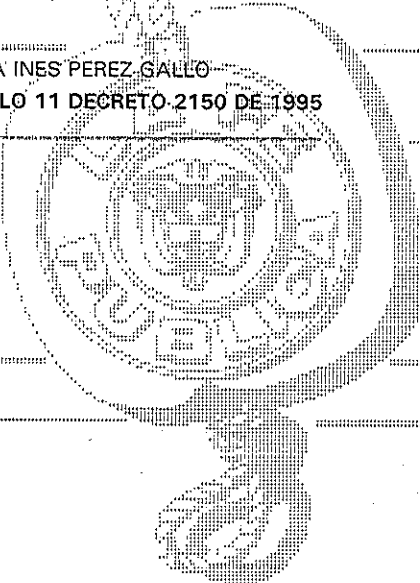
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA90 Impreso por:CAJEBA90

TURNO: 2010-793617 FECHA: 07-12-2010

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AVISO: SELECCION Y CIERRE DEL DOCUMENTO
A VIGILANCIA DEL NOTARIO

Nº 2215
ETB

Bogotá, D.C., 13 de Abril de 2010

Señor (a):
JUAN PABLO SIERRA GARCIA
Cédula. 79.590.744
ETB 37258
Ciudad.-

Cordialmente le notifico que en reunión del Comité Paritario de Vivienda No. 107 para las curvas unificada, profesional y administrativa, celebrado el pasado 12 de abril le fue aprobado un préstamo en la modalidad de **ADQUISICION DE VIVIENDA**, por un valor de **\$41.200.000**, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, con un interés del **4.00% EA** sobre saldos, mediante cuotas mensuales fijas de **\$303.277**, denominada sistema de cuota **ACTUAL** y abonos anuales deducidos de la cesantía parcial, equivalentes a **MEDIO SUELDO BASICO** mensual a 31 de diciembre, si hay lugar a ellas.

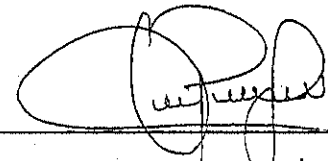
Usted deberá manifestar su aceptación o rechazo por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación; en caso de no hacerlo se entenderá que acepta el préstamo adjudicado.

El plazo máximo de entrega de los documentos para el inicio del trámite de legalización del préstamo vence el próximo **31 DE OCTUBRE DE 2010**.

Los requisitos exigidos los encuentra en el anexo adjunto.

Cordial saludo,


LUCETTE GUARÍN PULECIO
Gerente de Bienestar y Seguridad Industrial


FIRMA NOTIFICADO

FECHA 24-05-2010 TELÉFONO 2422174 Of.
2957188 Casa
300-2655817 Cel

c.c. Hoja de vida

JGSV/



1

2215

1552

ESCRITURA PUBLICA No. QUINIENTOS CINCUENTA

Y DOS

No. 1552

DE FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2010

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

DE: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A -ESP.

NIT.# 899.999.115-8

A: CATALINA MADRID MUÑOZ

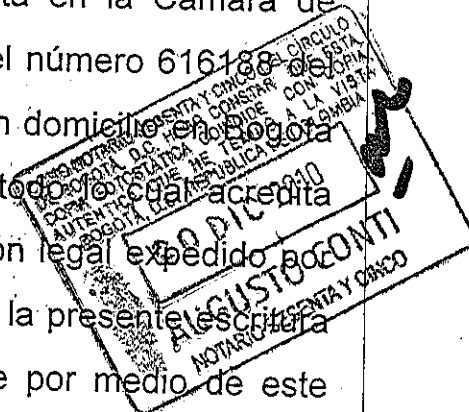
C.C. 43.200.598 DE MEDELLÍN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2.010), ante mí AUGUSTO CONTI

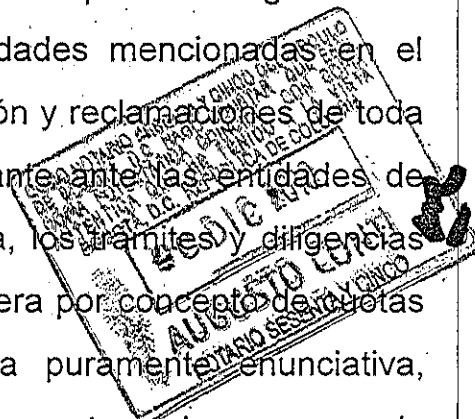
Notario Sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció(eron): el doctor **ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.683.720 expedida en Bogotá, civilmente capaz, obrando en su calidad de Primer Suplente del Presidente de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP**, entidad transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cuatro (4.274) de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada ante la Notaria Treinta y dos (32) de Bogota D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en la citada fecha, bajo el número 616188 de libro IX, con matrícula mercantil número 839784, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 899999115-8, todo lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente escritura pública para su protocolización y manifestó: Que por medio de este

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.



instrumento **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CATALINA MADRID MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.200.598 de Medellín, abogada titulada e inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional número 120.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de E.T.B. S.A. ESP, ejecute los siguientes actos: Represente a ETB S.A. ESP, ante las distintas autoridades judiciales y administrativas en todos sus niveles, comprendiendo entre éstas de manera puramente enunciativa: Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, y Tribunales de Arbitramento, Ministerios, organismos de regulación como la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de inspección, vigilancia y control como la Superintendencia de Industria y Comercio, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, corporaciones, entidades y organismos vinculados o adscritos, en todas aquellas actuaciones en las cuales E.T.B. S.A. ESP tenga que intervenir. Esta representación conlleva la facultad para notificarse de litigios y cualquier investigación administrativa, presentar y contestar demandas, reconvenir, llevar los procesos hasta su terminación, solicitar pruebas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar requerimientos y pliegos de cargos, agotar vía gubernativa y todas aquellas facultades que sean inherentes al presente mandato y que sean necesarias para la debida defensa y representación de los intereses de la Empresa; constituya apoderados para que actúen en los procesos y actuaciones en los cuales sea parte o tenga interés ETB S.A. ESP, ante las autoridades y entidades mencionadas en el numeral anterior; responda derechos de petición y reclamaciones de toda índole; represente a ETB S.A. ESP y adelante ante las entidades de todos los niveles de la Administración Pública, los trámites y diligencias que se requieran para la recuperación de cartera por concepto de cuotas partes pensionales, entre éstas de manera puramente enunciativa, ordenar la reliquidación y ajuste de las cuotas partes y hacer cruce de cuentas. La apoderada general de ETB S.A. ESP, además de las facultades generales de que trata el Código de Procedimiento Civil, queda





2215

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010 HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 1 de 22

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899. *

*** ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA ***
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P.

SIGLA : ETB S A ESP

N.I.T. : 899999115-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00839784 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 20-56 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASUNTOS.CONTENCIOSOS@ETB.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 20-56

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FABIO.MARTINEZH@ETB.COM.CO

CERTIFICA:

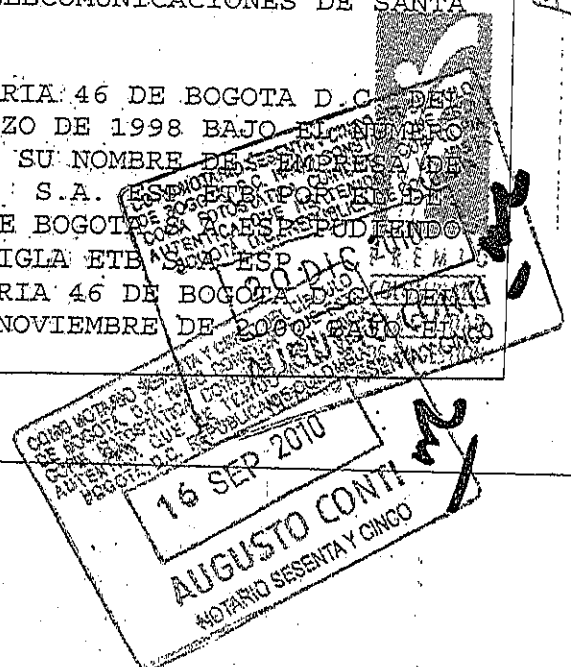
AGENCIA : SOACHA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004274 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00616188 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000644 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00625881 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB A EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. ESP ETB. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002363 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 0002363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB A EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. ESP ETB PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. ESP ETB.



NÚMERO 00754659 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S A ESP POR EL DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2687 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 1291290 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO ESP SA (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000643	1998/03/10	0046	BOGOTA D.C.	1998/03/11	00625861
0000644	1998/03/10	0046	BOGOTA D.C.	1998/03/11	00625881
0002018	1999/11/26	0046	BOGOTA D.C.	1999/11/26	00705448
0002363	2000/10/23	0046	BOGOTA D.C.	2000/11/30	00754659
0000326	2001/02/05	0046	BOGOTA D.C.	2001/02/13	00764730
0001013	2002/05/24	0046	BOGOTA D.C.	2002/05/27	00828663
0000877	2003/04/22	0046	BOGOTA D.C.	2003/04/24	00876659
0002454	2003/10/03	0046	BOGOTA D.C.	2003/10/23	00903390
0000012	2004/01/07	0046	BOGOTA D.C.	2004/01/14	00915147
0000000	2003/05/30	0000	BOGOTA D.C.	2004/06/16	00939316
0000808	2007/05/08	0046	BOGOTA D.C.	2007/05/16	01131512
0000577	2008/04/09	0046	BOGOTA D.C.	2008/04/10	01204943
0001762	2008/10/07	0046	BOGOTA D.C.	2008/11/04	01253578
1319	2009/04/20	0023	BOGOTA D.C.	2009/04/21	01291165
2687	2009/03/26	0071	BOGOTA D.C.	2009/04/21	01291290
1612	2009/09/22	0065	BOGOTA D.C.	2009/09/24	01329517

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO TELEFONÍA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES, PORTADORES, TELESERVICIOS, TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES Y DE TELEVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE INTERNET Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y LA CREACIÓN, GENERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO PROPIO Y DE TERCEROS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD INTERACTIVA. EL OBJETO COMPRENDE ADEMÁS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA, GERENCIA DE PROYECTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LAS MATERIAS QUE CONFORMAN EL OBJETO, Y LA ADQUISICIÓN, VENTA, USUFRUCTO, CONSTRUCCIÓN DE GRAVÁMENES, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, BIENES, INFRAESTRUCTURA Y SUS SUMINISTROS CONSUMIBLES, REPUESTOS, REPONIBLES RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEMAFORIZACIÓN Y LOS RELACIONADOS Y CONEXOS CON ÉSTE, EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE REDES; LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, DISEÑO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS DE SOFTWARE Y HARDWARE



01 * 9 0 0 1 2 7 3 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 2 de 22

#2215

QUE FORMEN PARTE DE UN SISTEMA INFORMÁTICO Y/O DE COMUNICACIONES; LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN O CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN SISTEMAS O SISTEMAS INFORMÁTICOS; EL DISEÑO, DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES; LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS Y SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CALL CENTER; LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES; LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE QUE SEA DISEÑADO Y/O DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD O TERCEROS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE MARCAS FABRICANTES O DE CANALES DE LAS MISMAS; EL RECAUDO ELECTRÓNICO EN VENTANILLAS Y/O PERSONALIZADO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA, MASIVOS Y/O PÚBLICOS Y PRIVADOS; EL DISEÑO, ALOJAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PORTALES DE CONTENIDO Y TRANSACCIONALES EN INTERNET; EL DISEÑO, ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIONES DE VIDEO-VIGILANCIA, EL SUMINISTRO O LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS GEO-REFERENCIADOS PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN, UTILIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS; LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS GPRS, GPS Y UBICACIÓN MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE UBICACIÓN INALÁMBRICAS, PROVISIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES DE DOMÓTICA, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CALL CENTER, CONTACT CENTER, Y TODOS LOS SERVICIOS ASOCIADOS ESTOS EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRE UN EFICIENTE APROVECHAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA; CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO; CONSTITUIR O PARTICIPAR EN: (I) SOCIEDADES COMERCIALES; (II) EMPRESAS UNIPERSONALES; (III) ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO O FUNDACIONES CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS SUJETAS A LO PREVISTO EN LA LEY 29 DE 1990 (LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA) Y EN EL DECRETO 393 DE 1991; Y, (IV) EN GENERAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL, ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; EXPLOTAR MARCAS, LEYAS COMERCIALES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, PATENTES, INVENCIÓNES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, BONOS, LETRAS DE PAGO, CUPONES, VOUCHERS, CHEQUES, CREDITOS, DEBITOS, PRÉSTAMOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; TOMAR DINERO EN MÚTUA CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MÚTUA CON O SIN INTERÉS; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS CORRIENTES, PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, D.E. DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.E. REPÚBLICA DE COLOMBIA
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O RELACIONADAS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO AQUÍ DESCRITO. PARÁGRAFO TRANSITORIO: EN TODO CASO, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. CONTINUARÁ DESARROLLANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO VENIA HACIENDO A LA FECHA DE LA TRANSFORMACIÓN, TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ POR EL DISTRITO CAPITAL, HASTA TANTO EL MISMO NO DETERMINE LO CONTRARIO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,775,697.64068
NO. DE ACCIONES : 3,693,276,163.00000
VALOR NOMINAL : \$0.542005419929027

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,924,419,193.09
NO. DE ACCIONES : 3,550,553,412.00
VALOR NOMINAL : \$0.542005419929027

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,924,419,193.09
NO. DE ACCIONES : 3,550,553,412.00
VALOR NOMINAL : \$0.542005419929027

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONES DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01297192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON

MORENO ROJAS SAMUEL

SEGUNDO RENGLON

ZAMBRANO RODRIGUEZ HECTOR

TERCER RENGLON

HERNANDEZ GAMARRA ANTONIO FRANCISCO

CUARTO RENGLON

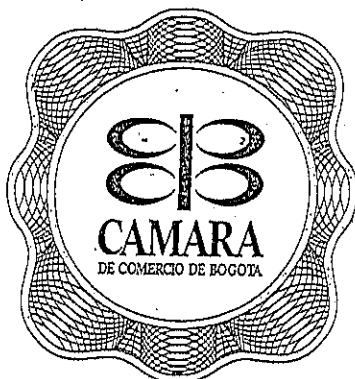
CARRIZOSA RASCH-ISLA FERNANDO

QUINTO RENGLON

ISAZA DELGADO JOSE FERNANDO

SEXTO RENGLON

C.C. 0000000193851598
C.C. 0000000179288376
C.C. 0000000170969104
C.C. 000000019071660
C.C. 000000017143307



01 * 9 0 0 1 2 7 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 3 de 22

AMADOR ANDRADE MAURICIO HERNANDO
SEPTIMO RENGLON

C.C. 000000079141899

BOTERO ANGULO JORGE HUMBERTO

C.C. 000000008253741

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01291171 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VALENCIA MARQUEZ CAROLINA	C.C. 000000052250095
SEGUNDO RENGLON	
URIBE SANCHEZ MARIA CAMILA	C.C. 000000052009329
TERCER RENGLON	
SALA GAITAN RICARDO MIGUEL	C.C. 000000019201327
CUARTO RENGLON	
TAVERA SARMIENTO MARIA ANGELA	C.C. 000000041692183
QUINTO RENGLON	
CEDIEL DE PEÑA MARTHA CLEMENCIA	C.C. 000000041450023
SEXTO RENGLON	
RESTREPO JARAMILLO LUIS FERNANDO	C.C. 000000017180422
SEPTIMO RENGLON	
CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN	C.C. 000000079149341

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 01265182 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ, INFORMO DE SU RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

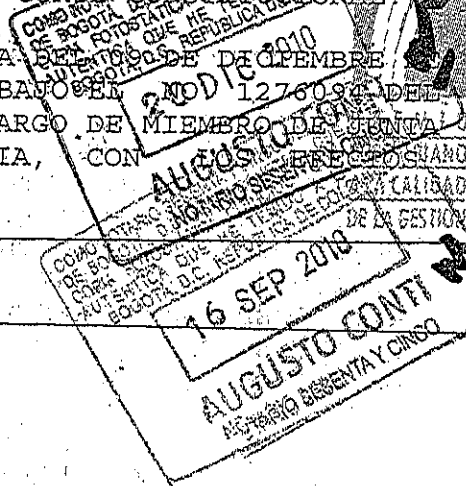
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EL 02 DE FEBRERO DE 2009, BAJO EL NO. 1272041 DEL LIBRO IX, MARIA DEL PILAR ESGUERRA UMAÑA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 05 DE FEBRERO DE 2009, BAJO EL NO. 1273058 DEL LIBRO IX, NORIEGA TOLEDO MARIO AUGUSTO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 2009, BAJO EL NO. 1276094 DEL LIBRO IX, EDUARDO ROBAYO SALOM RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.



SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL PRESIDENTE. PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACION PROCESAL ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PARA EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE PODER PODRA DEFINIR ESTA REPRESENTACION A UN APODERADO, CON FACULTAD EXCLUSIVA Y EXPRESA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION DE LOS DERECHOS EN LITIGIO. EL SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 183 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

CARRIZOSA RASCH-ISLA FERNANDO

C.C. 000000019071660

QUE POR ACTA NO. 0000097 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992191 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

PEREZ VELASCO ADOLFO ANDRES

C.C. 000000079683720

QUE POR ACTA NO. 0000156 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247338 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

DE LA ROSA SOL MARINA

C.C. 000000032529617

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00964000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SECRETARIO GENERAL

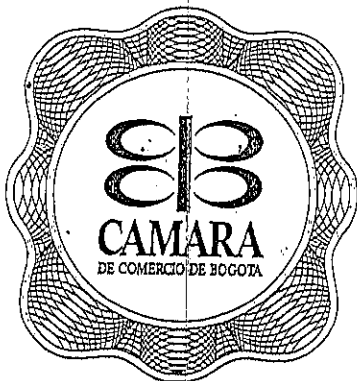
PEREZ VELASCO ADOLFO ANDRES

C.C. 000000079683720

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. ESTA FUNCION SE ENCUENTRA IGUALMENTE EN CABEZA DEL SECRETARIO GENERAL.
- 2).- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 3).- EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES.
- 4).- PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA.
- 5).- DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.
- 6).- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY.
- 7).- RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE



01



* 9 0 0 1 2 7 3 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 4 de 22

* * * * *

ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8).- DISPONER LA FORMACION DE COMITES INTERNOS CONSULTIVOS O TECNICOS. 9).- DESIGNAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 64 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 10).- DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES, SALVO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY 37 DE 1993 Y EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994 O POR AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN, CONTRATOS QUE SOLO SERAN DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE, SU SUELENTE O DEL SECRETARIO GENERAL. 11).- EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 12).- DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO. 13).- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPANIA TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 49 DE LA LEY 142 DE 1994. PARA ESTE PROPOSITO ADOPTARA Y DIVULGARA UN MANUAL DE CONTROL INTERNO; ASI MISMO EVALUARA LOS INFORMES QUE AL RESPECTO LE PRESENTEN QUIENES EN LA SOCIEDAD EJERCAN FUNCIONES RELATIVAS A ESTA MATERIA Y ORDENARA LAS MEDIDAS QUE PERMITAN ADOPTAR LOS CORRECTIVOS PERTINENTES. 14).- INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 15).- EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPANIA. 16).- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER. 17).- SUSPENDER, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE Y HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE PRONUNCIE SOBRE EL PARTICULAR, AL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 18).- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 19).- PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE JUNTA DIRECTIVA. REPRESENTANTE LEGAL CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PERIODICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTION. ADOPTAR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO

AUGUSTO SESENTA Y CINCO EN BOGOTA

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO EN BOGOTA
AUGUSTO CONTI
16 SEP 2010
NOTARIO SESENTA Y CINCO EN BOGOTA

DE LAS POLITICAS GENERALES SEÑALADAS EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO, 22).- OTORGAR GARANTIAS O AVALES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 DE ESTOS ESTATUTOS. 23). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE EN RELACION CON LAS POLITICAS DE INFORMACION ESTABLECE EL ARTICULO 91 DE LOS ESTATUTOS. PARA ESTE PROPOSITO DEBERA CREAR UN OFICINA CUYO OBJETO SEA BRINDAR ATENCION AL ACCIONISTA E INVERSIONISTA, VELANDO PARA QUE ESTA CUMPLA CON SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES. 24) PRESENTAR EL INFORME TRIMESTRAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 91 DE LOS ESTATUTOS. 25) LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL : APROBAR LA VENTA, LIQUIDACION, TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO O ENAJENACION O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS O BIENES DE LA SOCIEDAD, EN UNA O VARIAS TRANSACCIONES RELACIONADAS, O LA VENTA O TRANSFERENCIA EN TODO O EN PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA MISMA, YA SEA A TRAVES DE UNA SOLA OPERACION O DE UNA SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS, EN UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CORRIDOS Y CUYO MONTO SEA SUPERIOR AL DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10.0 %) DE LA CAPITALIZACION BURSATIL DE LA SOCIEDAD. PARA ESTOS EFECTOS, SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA RECOMENDACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUANTO A LA VENTA O DISPOSICION DE ACTIVOS PROPUESTA. AUTORIZAR CUALQUIER OPERACION DE ENDEUDAMIENTO CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA CUYO MONTO SEA SUPERIOR AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LA CAPITALIZACION BURSATIL DE LA SOCIEDAD, YA SEA A TRAVES DE UNA SOLA OPERACION O DE UNA SERIE DE OPERACIONES, EN UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CORRIDOS. AUTORIZAR LA REALIZACION DE INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES O FORMAS ASOCIATIVAS DE DIVERSA NATURALEZA, YA SEA QUE LA INVERSION SE REALICE EN UNA SOLA OPERACION O EN UNA SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS, EN UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CORRIDOS, CUANDO LA CUANTIA DE DICHA INVERSION SEA SUPERIOR AL DIEZ PUNTO CERO (10.0%) DE LA CAPITALIZACION BURSATIL. DICHA AUTORIZACION SE REQUERIRA RESPECTO DE LA INVERSION QUE LA SOCIEDAD REALICE EN COLOMBIA MOVIL S.A ESP, DENTRO DE LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL TRES (2003) HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDIO AMBIENTE E.E.PP. M EL DIA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).
FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL : REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01707 DEL 29 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 008517 DEL LIBRO V, SE APROBO EL CAMBIO DEL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ETB, QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR, POR EL DE GERENTE, PARA TODOS AQUELLOS CARGOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN LA CURVA ADMINISTRATIVA A05D.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1346 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 06 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 7031



01



* 9 0 0 1 2 7 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 5 de 22

2215

DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR PAULO JAIRO OROZCO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.084.063 DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE POR AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY VESQUEZ CAÑAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41757309 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE LA DIRECCION DE SEMAFORIZACION, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, Y POST- CONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DE EL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE ; ABRIR LICITACIONES (SIC) PUBLICAS O PRIVADAS, SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR ; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO ; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, Y GR. MODIFICACIONES, AMPLIACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A ACTIVIDAD CONTRACTUAL IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADOS (SIC) DEBERAN PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 40 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE SE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESPECIALIZADO EN CIUDAD DE BOGOTA D.C.

16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

LUGAR

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02277 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NO. 0008634 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULO JAIR OROZCO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 084. 063 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, S. A. ESP, Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO AUGUSTO ARANGO PONCE DE LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 79. 262. 425 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE MEDICINA FAMILIAR (ENCARGADO), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, S. A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS REFERIDOS A LA ORDENACION DEL GASTO EN RELACION CON LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA EMPRESA, EN CUANTIA LIMITADA DE HASTA MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00685 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 8915 DEL LIBRO V, RECHAZADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00704 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 8922 DEL LIBRO V, Y MODIFICADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02755 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D. C., INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 0009372 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 683. 720 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN COMENZO A EJERCER SUS FUNCIONES COMO SECRETARIO GENERAL EN SU CALIDAD DE APODERADO A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2004, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, POST-CONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, QUE TENGA DERIVADA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A POSIBLES PROVEEDORES DE EL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE, ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR, SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR, ACEPTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES, OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN



01



* 9 0 0 1 2 7 3 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 6 de 22

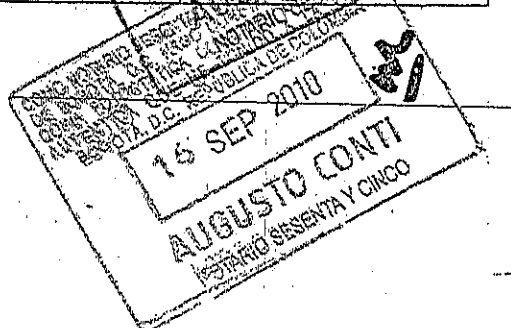
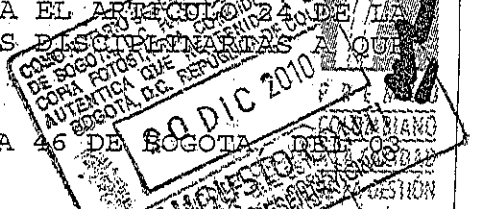
CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR. EL PRESENTE PODER EMPIEZA A REGIR A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2.004).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00709 DEL 21 DE ABRIL DE 2004 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 0008923 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 146. 811 DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.683.720 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP, ASUMA SU DEFENSA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN CON MOTIVO DE LAS ACCIONES DE TUTELA Y DE CUMPLIMIENTO INTERPUESTAS CON OCASION DEL SERVICIO. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS, EN TODAS LAS INSTANCIAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 373 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA

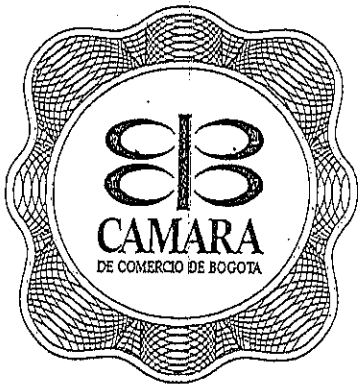


NOTARIO AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

~~DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9529 DEL~~
LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 146. 811 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA
S.A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER
ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ISAM HAUCHAR AGUDELO, IDENTIFICADO CON
LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.557.776 EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA EN SU
CALIDAD DE VICEPRESIDENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A.
ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES DE CARACTER CONTRACTUAL Y
POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE PARA LA
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON
LAS FUNCIONES DE SU AREA, OBSERVANDO Estrictamente LAS NORMAS
APLICABLES A LA MATERIA, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DISPOSICIONES
INTERNAS SOBRE CONTRATACION, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS
PROCEDIMIENTOS, AUTORIZACIONES, Y LIMITACIONES PROPIAS DE LA GESTION
CONTRACTUAL. CON ESTE FIN EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ABRIR
LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR
POSTOR ; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS
NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS
LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DEL MISMO, TALES COMO
MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION,
APLICACION DE CLAUSULA EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR;
PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPEROMISORIAS, TRANSIGIR PRETENSIONES
OPUESTAS; ACEPTAR GESTIONES Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS
ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE,
PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES
PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN
CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O
ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. IGUALMENTE EL APODERADO
QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE CARACTER
PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN LOS CONTRATOS QUE
TENGAN COMO OBJETO LA PRESTACION DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES QUE OFRECE LA EMPRESA SIN LIMITACION DE CUANTIA.
CON ESTE FIN EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ESTRUCTURAR E
IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS COMERCIALES NECESARIAS Y, EN EL MARCO DE
LAS MISMAS, ADELANTAR PROMOCIONES, OFRECER SERVICIOS EN DEMOSTRACION
DURANTE UN DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO, SUSCRIBIR ALIANZAS CON
PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS
ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
PLANES DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, EN CONSONANCIA CON EL PLAN
ESTRATEGICO DE LA EMPRESA. ADICIONALMENTE, MEDIANTE ESTE ACTO, EL
APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ADOPTAR LOS PLANES TARIFARIOS DE LOS
DIFERENTES SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA, REALIZAR LOS
CORRESPONDIENTES REGISTROS ANTE CRT Y REMITIR LA INFORMACION QUE AL
RESPECTO REQUIERAN LOS ORGANISMOS REGULADORES O DE CONTROL. QUEDA
EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS
CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
(1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES
PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE
TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS
SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 964 DEL 2 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA



01



* 9 0 0 1 2 7 3 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 7 de 22

46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9743 DEL LIBRO V, RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 146. 811 EXPEDIDA EN USAQUEN, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL, A HUGO ESLAVA ELJAEIK, IDENTIFICADO CON LA C.C. 13. 359. 129 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA INTERNA NUMERO 441 DEL 23 DE MAYO DE 2005, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DE EL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE, ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS GOMEROMISORIAS, TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR GESTIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITÉ DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
AUGUSTO CONTI

20 DIO
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

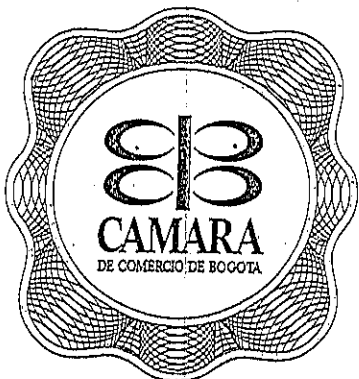
TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1233 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2005, BAJO EL NO. 9826 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIO CONTRERAS AMADOR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.147.190 DE USAQUEN, ACTUANDO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA JOHANNA MUÑOZ ROBAYO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.005.520 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO III, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A ESP, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA ETB S A ESP ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS, COMPRENDIENDO DENTRO DE ESTAS, DE MANERA MERAMENTE ENUNCIATIVA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNALES, JUZGADOS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, INSPECCIONES DE POLICIA Y EN TODAS AQUELLAS DEPENDENCIAS EN QUE ETB S A ESP, TENGA QUE INTERVENIR EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO ECONOMICO Y EN PROTECCION DE LA SEGURIDAD CORPORATIVA. LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD DENUNCIOS, INSTAURAR QUERELLAS, REPRESENTAR A LA EMPRESA EN EL PROCESO PENAL, SOLICITAR LA PRACTICA DE PRUEBAS, INTERPONER Y SUSTENTAS (SIC) RECURSOS, PRESENTAR TUTELAS, SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES, RECIBIR ESTOS, PARTICIPAR EN EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO CAUSADO DENTRO DEL PROCESO PENAL Y EN FIN, TODAS AQUELLAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA EN EL PROCESO PENAL. B. CONSTITUYA APODERADOS PARA QUE ACTUEN Y REPRESENTEN A LA EMPRESA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERES ETE S A ESP ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 00794 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10529 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, MAYOR DE EDAD; VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.146.811 EXPEDIDA EN USAQUEN, CIVILMENTE CAPAZ, OBRANDO EN SU CALIDAD DE RESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO CONTRERAS AMADOR, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.149.190 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. SUSCRIBA Y PRESENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, DECLARACIONES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DECLARACIONES DE IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULOS Y LAS DEMAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS O QUE LLEGUEN A PROVEERSE EN LA LEY, APLICABLES A LA EMPRESA. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE



01



* 9 0 0 1 2 7 3 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010 HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 8 de 22

1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR. ASI MISMO, EL APODERADO GENERAL SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES, SANCIONES O INTERESES QUE RESULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, TAL Y COMO LO CONSAGRA EL ARTICULO 572-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 00795 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 10530 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, MAYOR DE EDAD; VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.146.811 EXPEDIDA EN USAQUEN, CIVILMENTE CAPAZ, OBRANDO EN SU CALIDAD DE RESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.E. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO CONTRERAS AMADOR, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.149.190 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S. EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR (SIC) CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR.GR., MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, DESCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA.

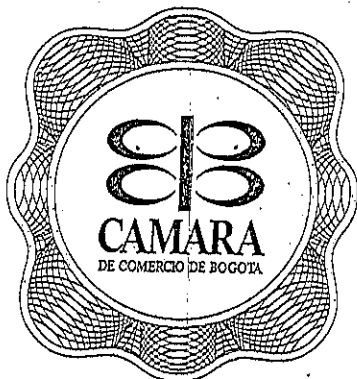
AUGUSTO CONTRERAS AMADOR
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

20 DIC 2009
AUGUSTO CONTRERAS AMADOR
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTRERAS AMADOR
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CUANTIA SEA IGUAL A SUPERIOR A CINCO MIL (5000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DEL 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01001 DEL 02 DE JUNIO DE 2006 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 10663 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811 DE USAQUEN, OBRANDO COMO PRESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA INGENIERA YANET GARCIA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.053.029 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE INFORMARTICA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITE DE CUANTIA TALES COMO CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICOS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DEL MISMO, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTIVAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FORMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. LOS PODERADOS DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANDATO SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL MENCIONADO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CO CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY (SIC) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES



01

* 9 0 0 1 2 7 4 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 9 de 22

QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA (SIC) LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO (SIC) DE LA LEY 222 DE (SIC), SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1314 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DE 24 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2006, BAJO EL NO. 10874 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO MALAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.467.440, DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ARQUITECTO NESTOR EDUARDO JIMENEZ ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA MISMA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.259.406 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE CONTRATISTA DE E.T.B. S.A. E.S.P., SEGUN CONTRATO NO. 4600004252 DEL 31 DE MARZO DE 2006, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. REALICE TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ACTUALIZACION, LEGALIZACION Y SANBAMIENTO DE LOS INMUEBLES DE LA EMPRESA EN TODO EL PAIS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ALUDIDO CONTRATO. SIN EXCLUIR LAS LABORES CONEXAS CON LAS ACTIVIDADES DEL DATO, EL APODERADO QUEL EXPRESAMENTE FACULTADO, ENTRE OTROS, PARA: (A) PRESENTAR SOLICITUDES, NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES QUE ASI LO REQUIEREN, INTERPONER RECURSOS, REQUERIR, RADICAR DOCUMENTOS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS INHERENTES AL PRESENTE MANDATO Y NECESARIAS PARA LA DEBIDA ACTUALIZACION, LEGALIZACION Y SANBAMIENTO DE LOS PREDIOS DE LA E.T.B. S.A. E.S.P. EN TODO EL PAIS ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL EN LAS CUALES SEA NECESARIO REALIZAR ALGUN TIPO DE TRAMITE EN DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESSES DE LA EMPRESA (B), GESTIONAR LA ACTUALIZACION, EXPEDICION, TRAMITE, OBTENCION O REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN O ACREDITEN LA PROPIEDAD DE E.T.B. S.A. E.S.P. EN LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, OFICINAS DE HACIENDA, CATASTRO Y DEMAS ENTIDADES SEGUN LA NATURALEZA DEL ACTO O TRAMITE, INCLUYENDO LA REALIZACION DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA LOCALIZACION, UBICACION, DESENGLOBE Y ALINDERAMIENTO DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO NO. 4600004252 DEL 31 DE MARZO DE 2006. (C) DILIGENCIAR Y OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES, ACORDES CON EL OBJETO SOCIAL DE E.T.B. S.A. E.S.P. EN LAS RESPECTIVAS ENTIDADES DE PLANEACION Y AERONAUTICA CIVIL O LA ENTIDAD A QUE CORRESPONDA EL TRAMITE. (D) TRAMITAR ANTE LAS CURADURIAS URBANAS RESPECTIVAS A FIN DE OBTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAS CENTRALES TELEFONICAS, DEMAS PREDIOS E.T.B. S.A. E.S.P., ASI COMO DE SU INCORPORACION AL CATASTRO URBANO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS RESPECTIVOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS.

NOTARIO SEÑALADO EN BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

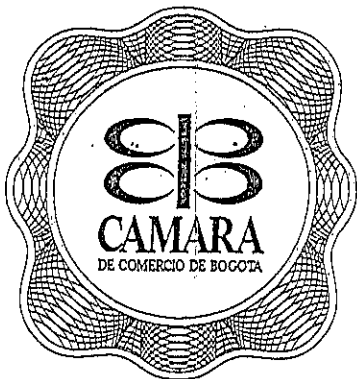
16 SEP 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

TELECOMUNICACIONES (E) REVISAR Y CONSOLIDAR LA DOCUMENTACION EXISTENTE, DILIGENCIAR Y OBTENER AQUELLA FALTANTE, PUDIENDO PARA TAL EFECTO ACTUAR ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. (F) EN GENERAL, REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TENDIENTES A CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO NO. 4600004252 DEL 31 DE MARZO DE 2006. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVAN LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1713 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11117 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA 00545 DEL 04 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13610 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811, DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DARIO LARA CAICEDO, MAYOR DE EDAD VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.330. 613 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS A CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA SISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR: PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESTIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODEADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MANDATO Y DE SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINAMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINAMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA PRESENTARSE ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE



01



* 9 0 0 1 2 7 4 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 10 de 22

* * * * *

TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 2 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1971 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11218 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO MALAGON BOLAÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.467.440 DE BOGOTA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CESAR HERNAN SANTOS ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA MISMA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LAS CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.496.301 EXPEDIDA EN BOGOTA, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 60.537 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP, ADELANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) RECONOZCA O REVOQUE LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, DERIVADOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994. H) ACTUAR ANTE LAS ENTIDADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), EFECTUANDO DESCARGOS A LOS PLIEGOS DE CARGOS, Y LA INTERPOSICION DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS PROVENIENTES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO QUE EXPIDAN DICHAS ENTIDADES. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIOS DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR. PARAGRAFO: EL PRESENTE PODER DEBE ENTENDERSE COMO UN MANDATO PLURAL DE LOS QUE TRATA EL ARTICULO 2152 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02254 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11345 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.683.720 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN DAVID PENA URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.413.688 DE BOGOTA, ABOGADO TITULADO Y CON TARJETA PROFESIONAL 84.959 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE ATENCION ACCIONISTAS E INTERESTADOS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O EL ORGANISMO QUE ESTABLEZCA LA GESTION

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO
16 SEP 2010
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

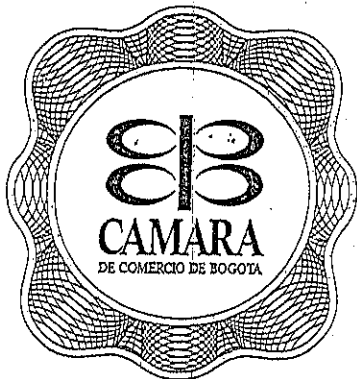
FUNCIONES QUE POR LEY ESTA TIENE ASIGNADOS, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES ETB S. A. E.S. P. TENGA QUE INTERVENIR. LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD PARA REMITIR LA INFORMACION QUE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, S. A. ESP ESTA OBLIGADA A ENVIAR EN CUALQUIER TIEMPO EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE EMISOR DE VALORES INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, ASI COMO LA QUE SEA SOLICITADA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS DE CARGOS, DESCORRER EL TRASLADO DE LOS AUTOS DE PLIEGO DE CARGOS, AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA Y TODAS AQUELLAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA; B) CONSTITUIR APODERADOS PARA QUE ACTUEN EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERESES ETB S.A. E.S.P. ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. C) EL APODERADO GENERAL DE ETB. S.A. E.S.P. ADEMAS DE LAS FACULTADES GENERALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIERE, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00073 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11478 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 146. 811 DE BOGOTA, QUIEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ STELLA DIAZ ROZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.783.119, EXPEDIDA EN USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FINANZAS CORPORATIVAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RELATIVOS A SU CARGO, HASTA MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LAS DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00072 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NO. 11475 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 146. 811 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCO ANTONIO RODRIGUEZ TELLEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.052.691 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RELATIVOS A LOS SEGUROS SOBRE SUS BIENES E INTERESES EN CUANTIA LIMITADA, HASTA DOS MIL (2,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES



01



* 9 0 0 1 2 7 4 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 11 de 22

MENSUALES VIGENTES, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LAS DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 00472 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C, DEL 16 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2007, BAJO EL NO. 11674 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811 DE BOGOTA D.C., ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. E.S.P. ETB S. A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUSTAVO ADOLFO CALA ARBETH, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA MISMA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 589. 660 EXPEDIDA EN BOGOTA, ABOGADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 97.652 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE REGULACION, CALIDAD Y NEGOCIOS CON OPERADORES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A ETB SA ESP ENTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA, CORPORACIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS ORGANISMOS DE REGULACION, INSPECCION Y VIGILANCIA Y CONTROL JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTES, CONSEJO DE ESTADO, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS, COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES ETB SA ESP TENGA QUE INTERVENIRLO. ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, LLEVAR LOS PROCESOS A SU TERMINACION, NOTIFICARSE DE LITIGIOS, SOLICITAR PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS DE CARGOS, DESCORRER EL TRASLADO DE LOS AUTOS DE PLIEGO DE CARGOS, AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA Y TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN INHERENTES AL PRESENTE MANDATO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. B) CONSTITUIR APODERADOS PARA QUE ACTUEN EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES TENGA PARTE O TENGA INTERES ETB SA ESP, ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. C) DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION Y RECLAMACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVOS. D) REPRESENTAR A ETB SA ESP EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR ESPECIALMENTE ESTA FACULTAD CONCILIADORA COMPRENDE LA AUTORIZACION PARA PODER ASISTIR Y CONCILIAR EN NOMBRE DE ETB SA ESP, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

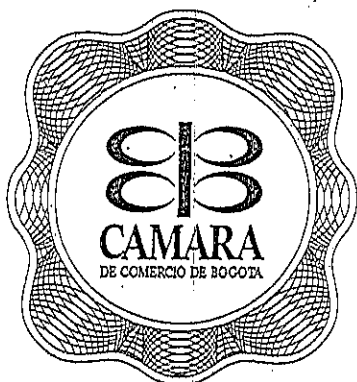
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SIGENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

2010 MARZO 12
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SIGENTA Y CINCO
BOGOTA D.C.
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SIGENTA Y CINCO

REFORMADO POR EL DECRETO 2282 DE 1989 O LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O DEROGUEN. EN CONSECUENCIA LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUEDARA VALIDADA Y LEGALMENTE EFECTUADA A TRAVES DEL APODERADO QUE AQUÍ SE DESIGNA EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO. E) EL APODERADO GENERAL DE ETB SA ESP, ADEMAS DE LAS FACULTADES GENERALES DE QUE TRATA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y DISPONER DEL DERECHO DE LITIGIO. F) EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, INCLUIDOS LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN PREVISTOS EN EL NUMERAL 39. 4 DEL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994, SIN LIMITE DE CUANTIA, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE ; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DEL MISMO, VR.GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES, CUANDO A ESTOS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDO QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBER PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATOS SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5000) SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 39. 3, Y 39.5 DEL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EN ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE COE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02412 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12651 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 683. 720 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL INGENIERO SERGIO PINZON PEÑA,



01



* 9 0 0 1 2 7 4 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 12 de 22

* * * * *

COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91. 296. 735 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE TESORERIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP, DESARROLLE TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS BOLSAS DE VALORES AUTORIZADAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, EN TODO LO REFERENTE A LAS INVERSIONES TEMPORALES DE LA EMPRESA QUE SE GENERAN A PARTIR DEL MANEJO DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE LA TESORERIA, ASI COMO ENDOSAR TITULOS VALORES NEGOCIADOS, FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO POR TRANSACCIONES QUE SE HACEN AL EXTERIOR A TITULO DE INGRESOS O EGRESOS PARA LA EMPRESA, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES PRESENTADOS A LOS DIFERENTES ENTE DE CONTROL Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVEN. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1.995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2486 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DE 16 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO EL 12666 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DORIS AMPARO RODRIGUEZ DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.598. 621 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION DE SERVICIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INFORMATICA EN PROPIEDAD SEGUN COMITE DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS T- CONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA DE HASTA DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA VR GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR;

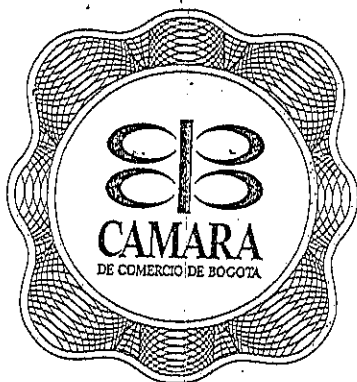
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

20 MAR 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. LA APODERADA DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL (10,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A LOS DIEZ MIL (10,000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 00319 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 05 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 13366 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.146.811 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO GUSTAVO AYALA FORERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.444.004 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA DE PROSPECTIVAS Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTE DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA, PARA QUE PUEDA CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE: ABRIR LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA VR. GR., MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE



01



* 9 0 0 1 2 7 4 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 13 de 22

2215

PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO SUSCRITO EN EJERCICIO DE PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO VEINTICUATRO (24) DE LA LEY DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0527 DEL 05 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL N. 13605 DEL LIBRO V COMPARECIO RAFAEL ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.146.814 DE BOGOTA, QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR HERNAN FELIPE CHAVES, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.376.246 EXPEDIDA EN IBAGUE, EN CALIDAD DE GERENTE DE GESTION DE APLICACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE INFORMATICA, SEGUN EXTRACTO DEL ACTA 007 DE FEBRERO VEINTI SEIS (26) DE DOS MIL OCHO (2.008), QUE SE PROTOCOLIZA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP, EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA DE HASTA OCHO MIL (8.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR, MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

20 DIC 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0549 DEL 07 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13615 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.146.811 DE BOGOTA, QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONTIENE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BIBIANA TOVAR ALONSO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45. 501. 594 EXPEDIDA EN CARTAGENA, EN CALIDAD DE GERENTE 45. 501. 594 EXPEDIDA EN CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION DE INFORMACION DE RED Y SERVICIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. E.S.P., REALICE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN CUANTIA LIMITADA A CUATRO MIL (4000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ADJUDICAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIRLO; ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE REQUIERAN CON OCASION DE LA MISMA, EN LOS TERMINOS DE LAS MODIFICACIONES, PROROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, DETERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, ADOPTAR LAS DECISIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL PRESENTE PODER NO COMPRENDE LA



01



* 9 0 0 1 2 7 4 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 14 de 22

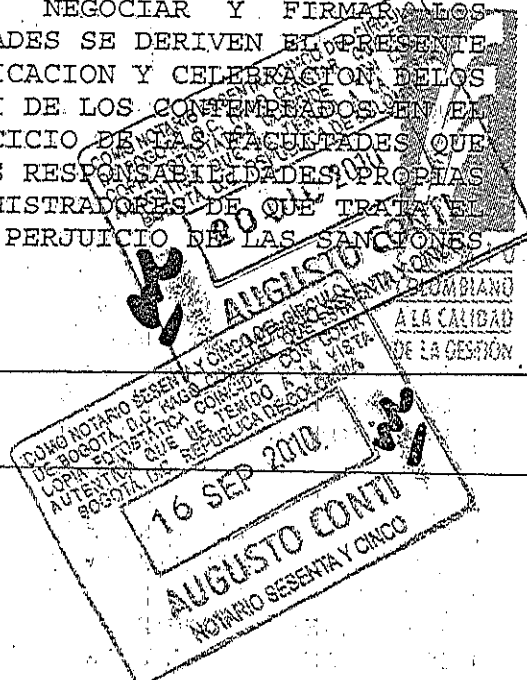
FACULTAD DE ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 NI DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0546 DEL 07 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13611 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.146.811 DE BOGOTA, QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A WILSON ARMANDO GUERRERO IBANEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 248. 158 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE GERENTE DE APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS, DATOS E INTERNET DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S. P., REALICE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA A CUATRO MIL (4000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES * TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; ADJUDICAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIRLO; ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE REQUIERAN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR, PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, ADOPTAR LAS DECISIONES Y EJECUTAR TODOS LO ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN EL PRESENTE PODER NO COMPRENDE LA FACULTAD DE ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 NI DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

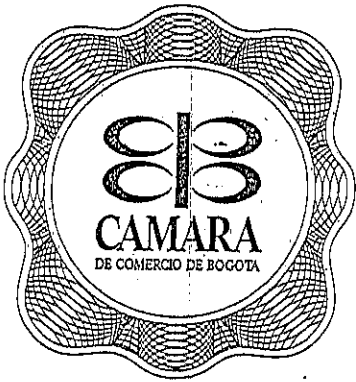
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00547 DEL 07 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13613 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.146. 811 DE BOGOTA, QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS RAMIREZ CERVERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93. 361. 691 EXPEDIDA EN IBAGUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ALISTAMIENTO DE RED Y SERVICIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., REALICE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA A CUATRO MIL (4000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; ADJUDICAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIRLO; ADOPTAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE REQUIERAN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, ADOPTAR LAS DECISIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDO QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL PRESENTE PODER NO COMPRENDE LA FACULTAD DE ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 NI DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00548 DEL 07 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13614 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ORDUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.146. 811 DE BOGOTA, QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS MONSALVE VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.493.486 EXPEDIDA EN ARMENIA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ASEGURAMIENTO DE RED Y SERVICIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., REALICE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA A CUATRO MIL (4000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; ADJUDICAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIRLO; ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y



01



* 9 0 0 1 2 7 4 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 15 de 22

SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE REQUIERAN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, ADOPTAR LAS DECISIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL PRESENTE PODER NO COMPRENDE LA FACULTAD DE ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 NI DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0746 DEL 09 DE MAYO DE 2008, DE LA NOTARIA NO. 46 DE BOGOTA, INSCRITO BAJA EL NO. 13756 EL 13 DE MAYO DE 2008, COMPARECIO RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDIANA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19. 146. 311 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A., ESP, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA NO 1472 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008; SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FABIOLA GARZON GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.817.220. DE BOGOTA, EN CALIDAD DE GERENTE DE PLANEACION DE RED Y SERVICIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE RED Y SERVICIOS, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A., EPS REALICE TODAS LAS ACTIVIDADES REALICE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA A CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; ADJUDICAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIRLO; ADOPTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE REQUIERAN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, ADOPTAR LAS DECISIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

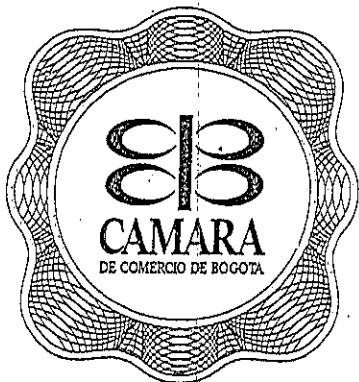
20 DIC 2009
16 SEP 2010
AUGUSTO CONTI
NOTARIO DE BOGOTA

AUGUSTO CONTI

IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE; O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS. O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL PRESENTE PODER NO COMPRENDE LA FACULTAD DE ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 NI DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0938 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NO. 13919 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.683.720, DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ALVAREZ GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.100.804 BOGOTA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE COMUNICACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGA DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, EN CUANTIA LIMITADA DE HASTA MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR; PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITÉ DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SE IGUAL O SUPERE A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA ELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO. QUEDA EXCEPTUANDO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) EL EJERCICIO DE LAS



01



* 9 0 0 1 2 7 4 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 16 de 22

* * * * *

FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1406 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NO. 14283 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 683. 720 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA LILIANA PATRICIA CHACON GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 009. 864 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD GERENTE DE MULTIMEDIA Y TELEVISION PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. EJERZA, SIN LIMITACION DE CUANTIA, TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SEA QUE SE RIJAN O NO POR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA, OBSERVANDO Estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratacion. CON ESTE FIN, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA DETERMINAR LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE, REALIZAR INVITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS, SELECCIONAR, Y ADJUDICAR EL CONTRATO AL MEJOR POSTOR, ACEPTAR LA OFERTA O SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DEL MISMO, MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR, PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS, TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, ASI COMO PARA ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PLANES DE LA GERENCIA DE MULTIMEDIA Y TELEVISION, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICION DE INMUEBLES QUE SE NECESITEN EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA, REALIZAR EN NOMBRE DE ETB LOS TRAMITES CONCERNIENTES A LA SOLICITUD DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. IGUALMENTE, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA PARTICIPAR EN NOMBRE DE ETB EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTEN LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU MODALIDAD, DIRECTAMENTE O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS; NEGOCIAR Y CONTRATAR LOS

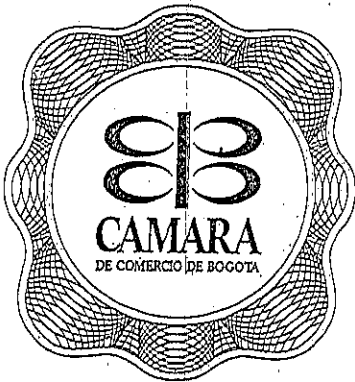
AGUSTO CONTI
AGUSTO CONTI

AGUSTO CONTI
16 SEP 2010
AGUSTO CONTI
AGUSTO CONTI

CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A VEINTE MIL (20. 000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE MANERA PREVIA A INICIAR LA CONTRATACION, LA APODERADA DEBERA INFORMAR AL COMITE DE PRESIDENCIA PARA QUE SEAN AUTORIZADOS POR DICHO COMITE; LUEGO DE LO CUAL, LA APODERADA PODRA EJERCER LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER PARA LA CONTRATACION. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1661 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14575 DEL LIBRO V, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA 1784 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14623 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.683.720 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR IVAN MAYA HOYOS, MAYOR DE EDAD VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.855.317 DE PENSIANA (CALDAS), EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y OBSERVANDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS SOBRE CONTRATACION. CON ESTE FIN EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION, DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA VR. GR., MODIFICACIONES, PARROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR, SUSCRIBIR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES, OQUESTAS, ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. ASI MISMO LE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ETE S.A. ESP., EN CUANTIA DE HASTA MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASI COMO PARA REALIZAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA LOS TRAMITES CONCERNIENTES A LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. DE IGUAL FORMA PARA FIRMAR LAS



01



* 9 0 0 1 2 7 4 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 17 de 22

DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULO, ASI COMO LA FIRMA DE DOCUMENTOS DE TRASPASO Y DEMAS TRAMITES PROPIOS DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994). EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDADO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., REALICE LAS ACTIVIDADES DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA ETB DENTRO Y FUERA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1785 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14625 DEL LIBRO V COMPARCEJO DICKEN FERNANDO PANESSO SERNA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 19.160.288 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO VERGARA GARCIAHERREROS MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.138.117 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE GESTION HUMANA Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S. A. ESP., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL; EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, Y QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS FUNCIONES DE SU AREA; TALES COMO; CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA, VR. GR., MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPLESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. EL APODERADO REQUERIRÁ

AGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

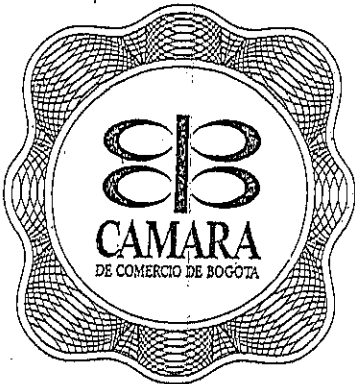
20 DIC 2010
AGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

16 SEP 2010
AGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA INICIAR CUALQUIER PROCESO DE CONTRATACION CUYA CUANTIA ESTIMADA SEA SUPERIOR AL DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%) DE LA CAPITALIZACION BURSATIL DE LA SOCIEDAD. EN TRATANDOSE DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS CUYO OBJETO SEA LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON: (A) FILIALES Y SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD; (B) BOGOTA DISTRITO CAPITAL; (C) CON SOCIEDADES EN LAS CUALES BOGOTA DISTRITO CAPITAL TENGA PARTICIPACION ACCIONARIA; Y, (D) EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS O ADSCRITAS A BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y QUE EXCEDAN DEL UNO POR CIENTO (1 %) DE LA CAPITALIZACION BURSATIL DE LA SOCIEDAD, TAMBIEN DEBERAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL APODERADO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE MANDATO, SUSCRITOS EN EJERCICIO DEL PODER, CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHO INFORME DEBERA CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. PARA TODOS LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENCIONADO INFORME DEBERA SER ANTERIOR A LA INICIACION DE CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL CONTRATO R QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS ASI COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1826 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14646 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO PANESSO SERNA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.160.268 DE BOGOTA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA DIANA ROCIO CELIS MORA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA MISMA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.160.268.16.535 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO III LIDER DEL PROGRAMA MASIFICACION DE TICS, PARA QUE EN LA NOMBR Y REPRESENTACION DE ETB S.A. E.S.P., EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL EN TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS FUNCIONES A SU CARGO, CUYA CUANTIA NO SUPERE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y OBSERVANDO Estrictamente LAS NORMAS APLICABLES PARA MATERIA DOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS SOBRE CONTRATACION. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE, ABIR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LA MISMA VR. GR., MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACION, APLICACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ESTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES



01



* 9 0 0 1 2 7 4 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 18 de 22

OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES; Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O EN CONSORCIO C ASOCIACION CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN. LA APODERADA DEBERA PRESENTAR UN INFORME PREVIO ANTE EL SECRETARIO GENERAL RESPECTO DE TODOS LOS CONTRATOS Y/C CONVENIOS CUYA CUANTIA SEA HASTA POR MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y UN INFORME PREVIO ANTE EL COMITE DE PRESIDENCIA RESPECTO DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DICHOS INFORMES DEBERAN CONTENER LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, EL ESTIMADO DE SU VALOR Y LA SUSTENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA LA SELECCION DEL CONTRATISTA. QUEDA EXCEPTUADO DE TODO LO ANTERIOR, LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASI COMO LAS DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0793 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 016053 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.683.720 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.070.485 DE SAN GIL SANTANDER, ABOGADO TITULADO E INSCRITO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 59.881 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE E.T.B. S.A. ESP, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTA A ETB S.A. ESP, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA, CORPORACIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ORGANISMOS DE REGULACION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, JUZGADO, TRIBUNALES, CORTES, CONSEJO DE ESTADO, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS, COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO E TODAS Y AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES E.T.B. S.A. ESP TENGAN QUE INTERVENIR. ESTA REPRESENTACION CONLLEVA LA FACULTAD PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR Y LLEVAR LOS PROCESOS HASTA SU TERMINACION, NOTIFICARSE DE LITIGIOS Y SOLICITAR PRUEBAS

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

20 DIC 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

16 SEP 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS (SIC), DESCORRER EL TRASLADO DE LOS AUTOS DE PLIEGO DE CARGOS, AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN INHERENTES AL PRESENTE MANDATO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. CONSTITUYA APODERADOS PARA QUE ACTÚEN EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERÉS ETB S.A. ESP, ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. ADICIONALMENTE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE OTORGA LA EMPRESA (A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y DE LAS MODIFICACIONES, ACLARACIONES O AMPLIACIONES QUE, COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA EMPRESA, DEBEN OTORGAR SUS TRABAJADORES EN VIRTUD DE LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE LES CONCEDE; (B) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURA PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE ACLARAN Y ACTUALIZAN LINDEROS, ÁREAS Y DIRECCIONES, ASÍ COMO LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS TIPOGRÁFICOS Y BOLETINES DE NOMENCLATURA DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA; (C) EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO OBJETO EL ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA POR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CONTENTIVAS DE DICHAS GARANTÍAS. RESPONDA DERECHOS DE PETICIÓN Y RECLAMACIONES LABORALES. REPRESENTA Y ADELANTE ANTE LAS ENTIDADES DE TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS TRÁMITES Y DILIGENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, ENTRE ESTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA, ORDENAR LA RELIQUIDACIÓN Y AJUSTE DE LAS CUOTAS PARTES, HACER CRUCE DE CUENTAS. EN RELACIÓN CON EL PODER PARA CONCILIAR EL APODERADO GOZA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: (I) REPRESENTAR A ETB S.A. ESP EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. ESPECIALMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR COMPRENDE LA AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR Y CONCILIAREN NOMBRE DE ETB S.A. ESP. LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ETB S.A. ESP, QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE EFECTUADA A TRAVÉS DEL APODERADO QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO; (II) EL APODERADO GENERAL DE ETB S.A. ESP, ADEMÁS DE LAS FACULTADES GENERALES DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y DISPONER DEL DERECHO DE EJERCICIO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1701 DE LA NOTARIA. 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 05 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2009, BAJO EL NO. 16699 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DICKEN FERNANDO PANESSERNA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.160.288 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARCELA EUGENIA DORIA GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 39.778.996 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ETB S.A. ESP, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTA A ETB S.A. ESP ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, COMPRENDIENDO ENTRE ÉSTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA: JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, Y TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO,



01



* 9 0 0 1 2 7 5 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 19 de 22

MINISTERIOS, ORGANISMOS DE REGULACIÓN COMO LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COMO LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CORPORACIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES E.T.B. S.A. ESP TENGA QUE INTERVENIR. ESTA REPRESENTACIÓN CONLLEVA LA FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE LITIGIOS Y CUALQUIER INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, LLEVAR LOS I PROCESOS HASTA SU TERMINACIÓN, SOLICITAR PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS DE CARGOS, AGOTAR VÍA GUBERNATIVA Y TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN INHERENTES AL PRESENTE MANDATO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA; CONSTITUYA APODERADOS PARA QUE ACTÚE EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES EN LOS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERÉS E.T.B. S.A. ESP, ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, RESPONDA DERECHOS DE PETICIÓN Y RECLAMACIONES DE TODA MANERA A ETB S.A. ESP Y ADELANTE ANTE LAS ENTIDADES DE TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS TRAMITES Y DILIGENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, ENTRE ESTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA, ORDENARLA RELIQUIDACIÓN Y AJUSTE DE LAS CUOTAS PARTES Y HACER CRUCE DE CUENTAS. LA APODERADA GENERAL DE ETB S.A. ESP, ADEMÁS DE LAS FACULTADES GENERALES DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y EN GENERAL DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO. ESPECIALMENTE LA APODERADA CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE ETB S.A. ESP CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. EN TALES CASOS, LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ETB S.A. ESP, QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE EFECTUADA A TRAVÉS DE LA APODERADA QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO. ADICIONALMENTE LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA (LEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE OTORGA LA EMPRESA (A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y DE LAS MODIFICACIONES, ACLARACIONES O AMPLIACIONES QUE, COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA EMPRESA, DEBEN OTORGAR SUS TRABAJADORES EN VIRTUD DE LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE LES CONCEDE; (B) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURA PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE ACLARAN Y ACTUALIZAN LINDEROS, ÁREAS Y DIRECCIONES, ASÍ COMO LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS TIPOGRÁFICOS Y BOLETINES DE NOMENCLATURA DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA; (C) EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

20 DIC 2010

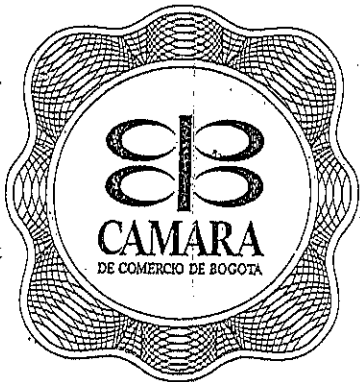
16 SEP 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

LOS CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY 37 DE 1993 Y LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE MANDATO SE CONFIEREN, CONLLEVA LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE LOS MANDATARIOS, ASÍ COMO LA DE LOS ADMINISTRADORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 222 DE 1995, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0085 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 17197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO CARRIZOSA RASCHISLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19071660 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR AUGUSTO MÉNDEZ BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80419610 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO (ENCARGADO) PARA QUE A PARTIR DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP., EN ADELANTE ETB S.A. E.S.P., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A ETB S.A. E.S.P. ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS DE MANERA PURAMENTE ENUNCIATIVA, CORPORACIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ORGANISMOS DE REGULACIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTES, ESPECIAL MENCION DEL MINISTERIO DE COMUNICADORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES ETB S.A. E.S.P., TENGA QUE INTERVENIR. LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, LLEVAR LOS PROCESOS A SU TERMINACIÓN: NOTIFICARSE DE LITIGIOS, SOLICITAR PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS DE CARGOS, DESCORRER EL TRASLADO DE LOS AUTOS DE PLIEGO DE CARGOS, AGOTAMIENTO DE VÍA, GUBERNATIVA Y TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN INHERENTES AL PRESENTE MANDATO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. B) CONSTITUYA APODERADOS PARA QUE ACTÚEN EN LOS PROCESOS EN LOS CUALES TENGA PARTE O TENGA INTERÉS ETB S.A. E.S.P. ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR: C) RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN D) REPRESENTAR A ETB S.A. E.S.P. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS Y CENTRO DE CONCILIACIÓN CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. ESPECIALMENTE ESTA FACULTAD CONCILIADORA COMPRENDE LA AUTORIZACIÓN PARA PODER ASISTIR Y CONCILIAR EN NOMBRE DE ETB S.A. E.S.P. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REFORMADO POR EL ARTICULO 455 DEL DECRETO 2282 DE 1989 O LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN; MODIFICARLAS O DEROGUEN. EN CONSECUENCIA LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ETB S.A. E.S.P., QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE EFECTUADA A TRAVÉS DEL APODERADO QUE AQUÍ SE DESIGNA EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO. E) EL APODERADO GENERAL DE ETB S.A. E.S.P., ADEMÁS DE LAS FACULTADES GENERALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DISPONER DEL DERECHO DE LITIGIO. (F) EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARÁCTER PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS O CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y



01



* 9 0 0 1 2 7 5 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 21 de 22

* * * * *

QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DE SU ÁREA, CON LAS MISMAS LIMITACIONES Y CONDICIONES QUE TIENE; TALES COMO: CURSAR LAS INVITACIONES RESPECTIVAS A LOS POSIBLES PROVEEDORES DEL BIEN O SERVICIO CORRESPONDIENTE; ABRIR LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; SELECCIONAR O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR; SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO; REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA MISMA VR. GR., MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, RENOVACIONES, TERMINACIÓN, APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES CUANDO A ÉSTAS HUBIERE LUGAR; PACTAR COMPROMISOS O CLÁUSULAS COMPROMISORIAS; TRANSIGIR PRETENSIONES OPUESTAS; ACEPTAR CESIONES Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. IGUALMENTE, PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE, O EN CONSORCIO O ASOCIACIÓN CON TERCEROS, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 169 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C. DEL 08 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017230 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADOLFO ANDRÉS PÉREZ VELÁSCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.683.720 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO GERMAN CORREA SALGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.283.891 DE MANIZALES, ABOGADO TITULADO E INSCRITO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 86690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE E.T.B. S.A. ESP, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE ETB S.A. ESP CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR. EN TALES CASOS, LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ETB S.A. ESP, QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE EFECTUADA A TRAVÉS DEL APODERADO QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01291174 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

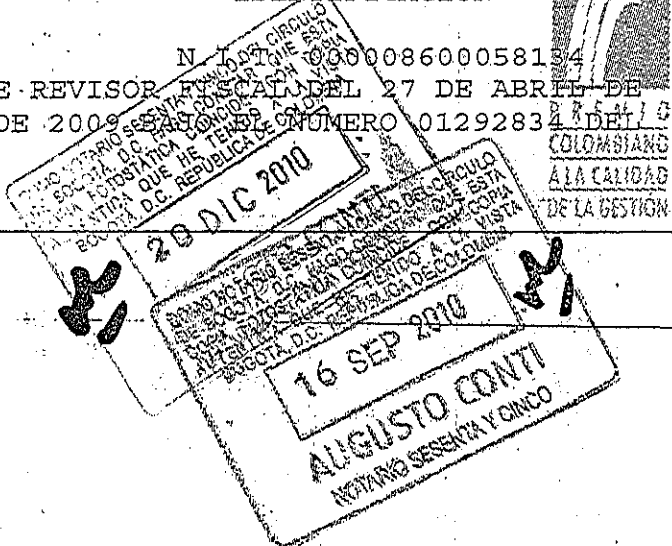
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA.

DELOITTE & TOUCHE LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01292834 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

N. 10.00008600058134



AUGUSTO CONTI
ABOGADO EN EJERCICIO Y CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ESTUPIÑAN PEÑALOZA LYNDIA GIMENA C.C. 000000052766033
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CHOCONTA MELENDEZ MARTIN BERNARDO C.C. 000000079340668
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009,
INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01336438 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE
MURCIA VARGAS PAOLA ANDREA C.C. 000000052808668

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000SN DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 3
DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL
NUMERO 01021579 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA
SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE
PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS
COLVATEL S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 11 DE JUNIO DE
2008, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01222460 DEL
LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO
EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS
LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES
SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO E.S.P.S.A.

DOMICILIO: VILLAVICENCIO (META)

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

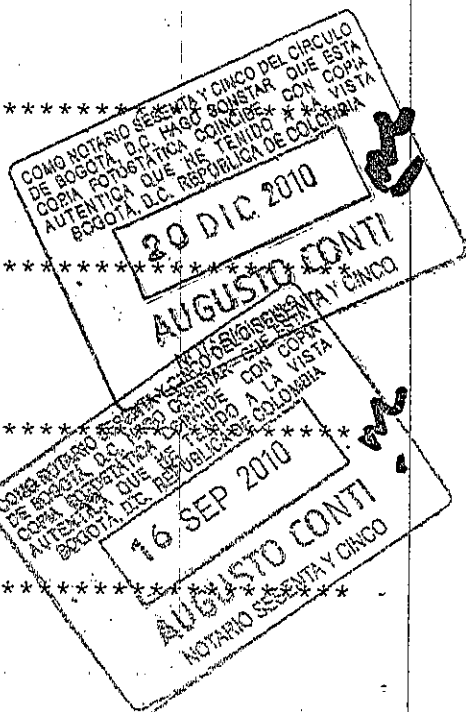
NOMBRE : CENTRO DE ATENCION Y VENTAS TIBABUYES
MATRICULA NO : 00980775 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

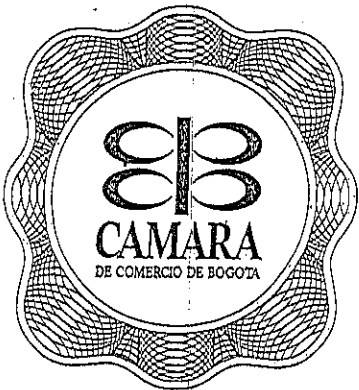
NOMBRE : ETB TELECOMUNICACIONES PUBLICAS
MATRICULA NO : 01145464 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS OLAYA
MATRICULA NO : 00971801 DE 5 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS AVENIDA CHILE
MATRICULA NO : 00971804 DE 5 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS AVENIDA NIZA
MATRICULA NO : 00971803 DE 5 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009





01



* 9 0 0 1 2 7 5 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2010

HORA 11:55:45

R027757890

PAGINA: 22 de 22

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CENTRO

MATRICULA NO : 00971807 DE 5 DE OCTUBRE DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS KENNEDDY

MATRICULA NO : 00971805 DE 5 DE OCTUBRE DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHAPINERO

MATRICULA NO : 01690014 DE 31 DE MARZO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : ETB S A ESP BUSAGASUGA

MATRICULA NO : 01848019 DE 28 DE OCTUBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

NOMBRE : PUNTO DE ATENCION Y VENTAS CHICO

MATRICULA NO : 01782499 DE 10 DE MARZO DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : 007 MUNDO

MATRICULA : 00948610

DIRECCION : CLL 96 NO. 10-72

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP

PUDIENDO IDENTIFI

MATRICULA : 01481109

DIRECCION : AV PRADILLA NO. 10-56

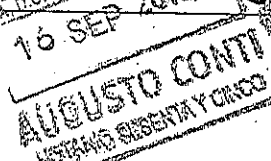
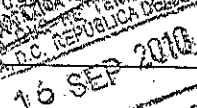
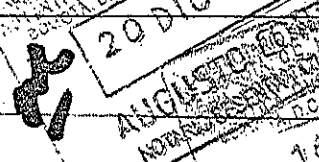
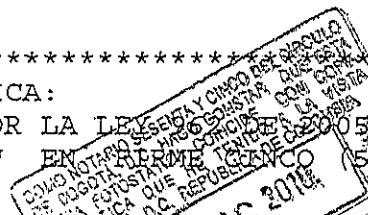
TELEFONO : 8619744

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY SEYENDO LOS ACTOS DE

REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUERZA POR LOS DIAS HABILES



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE ENERO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]

COMO NOTARIO SESENTAY CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
16 SEP 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY CINCO

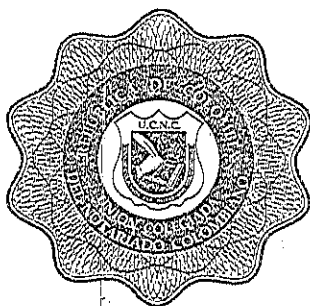
COMO NOTARIO SESENTAY CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
20 DIC 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY CINCO



3

NO 1552
NO 22215

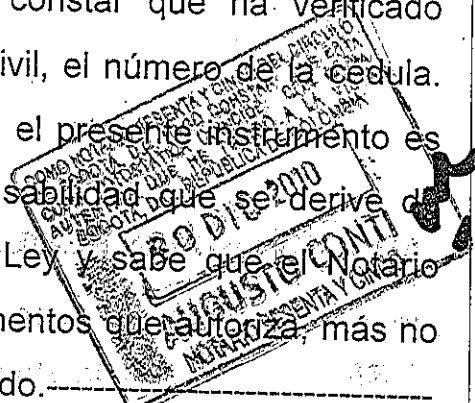


expresamente facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y en general disponer del derecho en litigio. Especialmente la apoderada cuenta con la autorización para asistir a las audiencias de conciliación que se llevan a cabo ante las distintas

autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación en representación de ETB S.A. ESP con expresa facultad para conciliar. En tales casos, la comparecencia del Representante Legal de la ETB S.A. ESP, quedará validada y legalmente efectuada a través de la apoderada que se designa en virtud del presente mandato. Adicionalmente la apoderada queda facultada para llevar a cabo los siguientes actos relacionados con los préstamos de vivienda que otorga la Empresa (a) suscribir y aceptar las escritura de constitución y cancelación de hipoteca y de las modificaciones, aclaraciones o ampliaciones que, como garantía a favor de la Empresa, deben otorgar sus trabajadores en virtud de los préstamos de vivienda que les concede; (b) Suscribir y aceptar las Escrituras Públicas mediante las cuales se aclaran y actualizan linderos, áreas y direcciones, así como la protocolización de planos tipográficos y boletines de nomenclatura de los inmuebles de propiedad de la Empresa, (c) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

PARÁGRAFO.- EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de la cédula. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado.



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SEGUNDO Y CHICO DE BOGOTÁ D.C.

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firman en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso, las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

7700048089564 / 7700048089557 / 7700048089175 / -----

DERECHOS: \$ 276.910 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.570.00 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.570.00 -----

IVA: \$ 44.306 -----

EL OTORGANTE:


ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO

C.C. No. 79.683.720 =

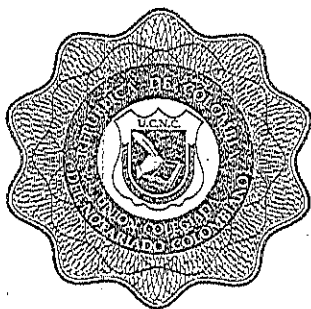
FIRMA EN REPRESENTACION DE LA
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.





5

1552



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 1552
DE FECHA SEPTIEMBRE 16 DE 2010
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HOJA NOTARIAL ANTERIOR No. 7700048089557



AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA (XXX) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA No. 1552 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE

DE 2.010 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

VEINTICINCO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 25) HOJAS ÚTILES DE PAPEL

COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A

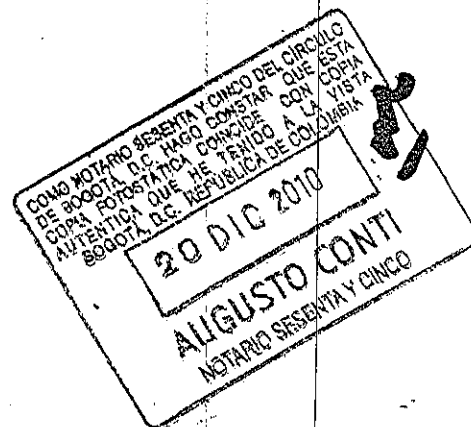
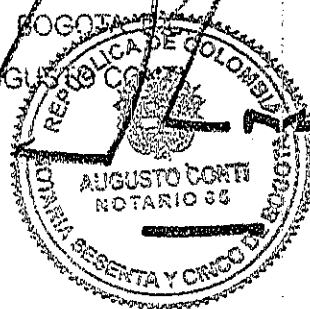
OFICINA DE CAMARA DE COMERCIO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A:

20 SET. 2010

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

AUGUSTO CONTI





2215

compraventa y éste a su vez adquiere del primero al mismo título el (los) derechos de dominio y posesión plenos que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **EL APARTAMENTO DOSCIENTOS**

CUATRO (204) DEL INTERIOR SEIS (6) AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS MANZANA TREINTA Y UNO (31) AGRUPACION SEGUNDO (2) SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO P.H., UBICADO EN LA DIAGONAL OCHENTA Y NUEVE A NUMERO CIENTO QUINCE CINCUENTA Y CINCO (DIAGONAL 89 A No. 115-55) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: **MANZANA TREINTA Y UNA (31) SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO LOTE II**, de Bogotá, D.C. cuenta con un área útil de once mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (11.418.58 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: " Partiendo del mojón treinta y uno uno (31-1) en setenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros (76.65 mts) lindando con calle ochenta y ocho (88) de esta ciudad, hasta encontrar con el mojón treinta y uno uno prima (31-1') de este mojón, en ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 mts), lindando con zona verde tipo A número diecisiete (17) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis prima (31-6') de este mojón en noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94.62 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis (31-6) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en diecisiete metros con noventa y un centímetros (17.91 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cinco (31-5) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cuatro (31-4), lindando en todo este trayecto con diagonal

AUTENTICADO POR EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

ochenta y ocho (88) de este mojón treinta y uno cuatro (31-4) lindando con el control ambiental número dos (2) hasta encontrar el mojón treinta y uno uno (31-1) punto de partida y encierra. -----

LINDEROS ESPECIALES PARA EL APARTAMENTO NUMERO

DOSCIENTOS CUATRO (204): Esta ubicado en el piso dos (2) del interior seis (6) de la Agrupación de Vivienda **LOS AGAPANTOS MANZANA 31**

AGRUPACION 2 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO Tiene su acceso por el número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) de la diagonal ochenta y nueve A (Diagonal 89 A) de Bogotá D.C.

DEPENDENCIAS: Sala-comedor, tres (3) alcobas, estar, dos (2) baños, cocina patio-ropàs, balcón. **ALTURA:** dos metros veinte centímetros (220

mts). Area privada total de sesenta y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros (62.33 mts²). Area privada de cubierta de cincuenta y nueve

metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (59.04 mts²). Area privada libre (balcón) de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros

cuadrados (3.29 mts²). Area construida sesenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (68.01 mts²). Se determina por los siguientes

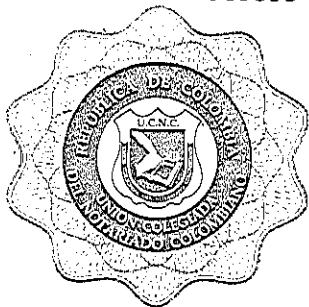
linderos: **del punto uno (1) al punto dos (2)** Línea quebrada de un metro con cinco centímetros (1.05 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45

mts), quince centímetros (0.15 mts). Dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), quince

centímetros (0.15 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro con veinte centímetros (1.20

mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cinco centímetros (1.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con veinte centímetros (1.20

mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), quince



2215

centímetros (0.15 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), noventa centímetros (0.90mts)/noventa centímetros (0.90 mts) treinta centímetros (0.30 mts) un metro con veinte centímetros (1.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), quince centímetros (0.15 mts), noventa centímetros (0.90 mts), muro, ductos, columna, ventanas, comunes al medio con el mismo apartamento, vacío sobre patio de ropas, vacío sobre zona común y apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, **del punto dos (2) al punto tres (3)** línea quebrada de un metro con veinte centímetros (1.20 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro y ventana comunes al medio con el mismo apartamento, fachada y aire sobre zona común, **del punto tres (3) al punto cuatro (4)** línea quebrada de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), tres metros (3.00 mts), quince centímetros (0.15 mts), tres metros (3.00 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts) , sesenta centímetros

AUGUSTO COMITA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE EDICION D.C.

(0.60 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con cuarenta centímetros (.240 mts), tres metros (3.00 mts), muro ventanas y puerta- ventana comunes al medio con el mismo apartamento, balcón del mismo apartamento y con fachada y aire sobre zona común. **Del punto cuatro (4) al punto uno (1)** línea quebrada de cuatro metros con cinco centímetros (4.05 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro y puerta comunes al medio con acceso común y fachada y aire sobre zona común. **CENIT:** Placa común al medio con piso tres (3). **NADIR:** Placa común al medio/^{/con/}piso uno (1). **BALCON:** Tiene un área de tres metros cuadrados con ^{/veintinueve/} decímetros cuadrados (3.29 mts²). Se determina por los siguientes linderos: **del punto cinco (5) al punto seis (6)** tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) con fachada y aire sobre zona común; **del punto seis (6) al punto siete (7)**, línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto siete (7) al punto ocho (8) tres/^{/metros/}(3.00 mts), muro y puerta -ventana comunes al medio con el mismo apartamento, del punto ocho (8) al punto cinco (5) línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts) quince centímetros (0.15 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y con el mismo apartamento. **CENIT:** Con vacío. **NADIR:** Placa común al medio con piso dos (2).

El inmueble se identifica con el(os) folio(s) de matrícula número(s) **50C-1667504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona **CENTRO** y la cédula catastral número **005634600400602004**.
PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, área y



7

2215

linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, sometió el inmueble al régimen de propiedad horizontal por medio

de la escritura pública No. **6737 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006**

NOTARIA 1 DE BOGOTA, debidamente registrados al(s) folio(s) de matrícula No(s). **50C-1667504**

SEGUNDA: El inmueble materia de esta compraventa es de propiedad exclusiva de el (los) **VENDEDOR(ES)** quien(es) lo adquirió(eron) por la compra así: El(a) señor(a) **NELSON BAYONA MARIN** por compra a **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** por escritura pública No **2555 DEL 15 DE MAYO DE 2007 NOTARIA 1 DE BOGOTA**

TERCERO: EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** que el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes, etc., y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales.

CUARTA: EL(LOS) VENDEDOR(ES) se obliga(n) al saneamiento por evicción del bien objeto de esta compraventa y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y responderá por cualquier vicio redhibitorio y oculto del bien vendido.

QUINTA: El precio del inmueble que se vende se fija en la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$90.500.000.00)**, precio que se pagará de la siguiente forma: a) La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** provenientes

AUGUSTO CONTRERAS
AGENCIA SEGUROS Y CREDITO ESCUELA DE

de recursos propios de la **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** la cual **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaran haber recibido a satisfacción. b) La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$31.770.000.00)** con el producto de las cesantías parciales que le liquidó **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, al(a) señor(a) **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** a través del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** la cual **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaran haber recibido a satisfacción.; c) La suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.330.000.00)** con el producto de las cesantías parciales que le liquidó **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, al(a) señor(a) **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** por ser trabajador(a) de la misma la cual **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaran haber recibido a satisfacción. d) La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.200.000.00)** con el producto de las cesantías parciales que le liquidó **LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, al(a) señor(a) **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS** a través del **FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS** la cual **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaran haber recibido a satisfacción.; e) La suma **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)** con el producto de las cesantías parciales que le liquidó **LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, al(a) señor(a) **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS** por ser trabajador(a) de la misma la cual **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaran haber recibido a satisfacción. f) La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$41.200.000.00)** con el producto del préstamo que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, le aprobó al



9

2215

COMPRADOR(ES) señor(a) **JUAN PABLO SIERRA**

GARCIA, en su calidad de trabajador, suma esta que se desembolsará de la siguiente manera: en un 100% cuando sea presentada la primera copia de la Escritura

Pública mediante la cual se constituye hipoteca en **PRIMER (1er.) GRADO** a favor de la misma, la cual tendrá que acompañarse del certificado de tradición y libertad del inmueble en donde aparezca registrado el gravamen.

SEXTA: La entrega real y material del inmueble se realizará: **CUANDO SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE LOS COMPRADORES** -----

PARÁGRAFO: No obstante la fecha de entrega del(os) inmueble(s), EL **COMPRADOR** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta y otorga el presente título firme e irresoluble.-----

SEPTIMA: Los gastos de legalización del presente contrato serán sufragados por partes iguales, al igual que los notariales; los que se ocasionen por la anotación y registro y los de beneficencia de la presente escritura de venta y de la constitución de la hipoteca correrán por cuenta del **COMPRADOR**; la retención en la fuente estará a cargo del (los)

VENDEDOR(ES). -----

OCTAVA: El presente contrato de compraventa es idóneo y suficiente para exigir sin necesidad de reconocimiento previo, las obligaciones de dar y/o hacer consignadas en él. -----

NOVENA: Las partes declaran que con la presente Escritura Pública de Compraventa se ha dado pleno cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre ellas. (Hasta aquí la minuta presentada).-----

(Hasta aquí la minuta presentada).-----

AGUSTO 2011
NOTARIO PUBLICO
JUAN PABLO SIERRA GARCIA

ACEPTACIÓN.- En este estado comparecen **LOS COMPRADORES JUAN PABLO SIERRA GARCIA Y SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS, y** dijeron: -----

a) Que aceptan esta escritura, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción; -----

b) Que a partir de la fecha de entrega del inmueble, serán de su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, etc., que fueren decretados por Entidades Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales o por las empresas de servicios públicos y que de alguna forma gravaren el inmueble que adquieren. -----

c) Que conocen el reglamento de propiedad horizontal, lo acepta y se compromete a cumplirlo en todos sus puntos, en especial a contribuir con las expensas comunes en la proporción señalada, en el reglamento de propiedad horizontal.-----

MINUTA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA

Compareció(eron): **JUAN PABLO SIERRA GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.590.744** expedida en **BOGOTA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de Bogotá y de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y el(a) señor(a) **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, también mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52.045.053** expedida en **BOGOTA**, y de estado civil casado con sociedade conyugal vigente, quien(es) actúan en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en adelante se denominará(n) **LA (EL) (LOS) HIPOTECANTE(S)** y declara(raron): **PRIMERO.-** Que mediante la presente escritura pública constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA DE PRIMER (1er.) GRADO** a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE**



BOGOTA S.A. E.S.P., sociedad con domicilio en Bogotá, transformada en sociedad por acciones, mediante escritura pública No. 4.274 de fecha 29 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá

D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, en la referida fecha, anotada bajo el No. 616188 del libro IX, con matrícula mercantil No. 00839784, e identificada con el NIT No. 899.999.115-8, cuyos estatutos fueron reformados mediante escritura pública No. 644 de marzo 10 de 1998 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C. e inscrita el 11 de marzo de 1998, en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el No. 00625881 del libro IX, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, sobre el (los) inmueble(s) de su propiedad consistente(s) en: **EL APARTAMENTO 204 DEL INTERIOR 6 AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS MANZANA 31 AGRUPACION 2 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO P.H., UBICADO EN LA DIAGONAL 89 A No. 115-55 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ**, el(os) cual(es) se encuentra(n) debidamente identificado(s) y alinderado(s) en la primera parte de la compraventa efectuada por este mismo instrumento público. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble se identifica con el folio de matrícula número **50C-1667504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona **CENTRO** y la cédula catastral número **005634600400602004**. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, sometió el inmueble al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública No. **6737 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006**

NOTARIA 1 DE BOGOTA, debidamente registrados al(s) folio(s) de matrícula No(s). **50C-1667504**-----

SEGUNDO.- Que la hipoteca que por este instrumento se constituye garantiza el cumplimiento total de las obligaciones presentes y futuras contraídas por **LA (EL) (LOS) HIPOTECANTE(S)** para con **LA EMPRESA**, por concepto del préstamo de vivienda que con destino a la **ADQUISICION** de la misma, le otorgó **LA EMPRESA** a **LA (EL) (LOS) HIPOTECANTE(S)**, en el Comité de Vivienda No. **107 del 12 DE ABRIL DE 2010** en desarrollo del **Reglamento General para el Fondo de Vivienda, aprobado por el Comité Paritario de Vivienda en su reunión extraordinaria No. 5 de fecha 3 de septiembre de 2002 y modificaciones**, de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** y de acuerdo con la **Ley y las Convenciones Colectivas vigentes**, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$41.200.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** por concepto de capital, más los intereses corrientes y de mora, así como también de las comisiones, gastos y costos a que hubiese lugar por razón de las acciones de cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda, y no solamente las obligaciones ya adquiridas por **LA (EL) (LOS) HIPOTECANTE(S)** a favor de **LA EMPRESA**, sino cualquiera otra obligación entre las partes, contraída con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de ésta escritura relacionada con el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 2438 del Código Civil, para otorgar hipotecas antes y después de los contratos. Sin embargo, si por cualquier motivo el valor de la obligación a cargo de la parte **HIPOTECANTE** y a favor de **LA EMPRESA** llegare a exceder el límite atrás expresado, esta hipoteca se entenderá ampliada hasta cubrir el valor



13

#2215

total de la suma adeudada por **LA (EL) (LOS)****HIPOTECANTE(S).** -----**TERCERO.-** Que se obliga para con **LA EMPRESA** acreedora o a quienes sus derechos represente, con

todos sus bienes presentes y futuros en forma personal aparte de la garantía real que por este instrumento se constituye y de antemano, acepta con todas las consecuencias legales la cesión o traspaso que **LA EMPRESA** acreedora efectúe de los créditos a cargo del deudor y de los contratos accesorios que lo garanticen y se compromete desde ya a suscribir si es del caso la notificación de la correspondiente cesión de la garantía hipotecaria cuando **LA EMPRESA** así se lo notifique. -----

CUARTO.- Que **LA EMPRESA** podrá declarar extinguido e insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y proceder a exigir el pago inmediato de la obligación con todos sus accesorios y ejercitar las acciones judiciales respectivas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y demás acciones a que haya lugar, cuando el beneficiario del préstamo incurra en una o varias de las situaciones que a continuación se describen: **a)** Si dejare de pagar tres (3) cuotas consecutivas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados. **b)** Si el cien por ciento (100%) de la cantidad prestada no fuere destinada al objeto consignado en la garantía. **c)** Si el inmueble para el cual se otorga el crédito se destina aun fin distinto al de habitación del trabajador y/o de su familia. **d)** Si el inmueble que el deudor hipoteca es embargado o perseguido judicialmente por otro acreedor o es enajenado, gravado o arrendado sin consentimiento expreso y escrito de **LA EMPRESA**. **e)** Si se comprueba por parte de **LA EMPRESA** que presentó en su solicitud información que no corresponde a la realidad. **f)** Si faltare a alguna o algunas de las obligaciones derivadas del contrato y especialmente aquellas

AUGUSTO CONTRA
NOTARIO RESERVA Y CARGO DA ESCRITA 004

estipuladas en el **Reglamento General para el Fondo de Vivienda**, aprobado por el **Comité Paritario de Vivienda** en su reunión extraordinaria No. 5 de fecha 3 de septiembre de 2002 y modificaciones, de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S A E.S.P.** g)

Si el inmueble hipotecado parece o sufre desmejoras o deprecio, cualquiera que sea la causa, si a juicio de **LA EMPRESA** deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios. h) Si el deudor a juicio de **LA EMPRESA** entra en situación económica que haga imposible o muy difícil la recuperación de la obligación a favor de **LA EMPRESA**. i) Cuando la destinación del préstamo sea para abono a obligación hipotecaria y el beneficiario no presente el recibo o certificación expedida por el acreedor hipotecario dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del dinero, **LA EMPRESA**, hará efectiva la garantía con el objeto de que la suma otorgada en préstamo sea reintegrada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y demás acciones a que haya lugar, ante la Gerencia de Salud Ocupacional y Bienestar. j) Si no cumple con la obligación de demostrar la constitución del gravamen hipotecario mediante la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición del inmueble, en donde aparezca dicho gravamen a favor de **LA EMPRESA**, dentro de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrega del dinero prestado; siempre y cuando el motivo del incumplimiento sea imputable al trabajador.-----

QUINTO.- Que el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por **LA (EL) (LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra a **NELSON BAYONA MARIN**, mediante este mismo instrumento público como consta en la primera parte. -----

SEXTO.- Que el (los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es (son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente, lo



garantizan libre de todo gravamen como censo, embargo, demanda, pleito pendiente, hipoteca, condición resolutoria, arrendamiento, patrimonio de familia, anticresis, uso, habitación y no lo ha (n) enajenado por

acto anterior al presente y en general se encuentra libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. -----

SÉPTIMO.- Que la hipoteca comprende el (los) inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las indemnizaciones, conforme a las leyes. -----

OCTAVO.- Que señala la ciudad de Bogotá como lugar para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. -----

NOVENO.- Que serán de su cargo los siguientes gastos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura pública de hipoteca, particularmente : Los derechos notariales por el otorgamiento de esta escritura, los derechos de registro e impuesto de registro del presente contrato, los que se causen por la cancelación del gravamen constituido o los que impliquen cualquier modificación de las escrituras correspondientes y los que se causen por la constitución de las pólizas de vida, incendio, terremoto y explosión a favor de **LA EMPRESA**. -----

PARAGRAFO.- Que se obliga a pagar oportunamente los impuestos causados sobre el inmueble y a mantenerlo en condiciones normales que permitan su ocupación. **LA EMPRESA** se reserva el derecho de exigir anualmente la presentación de los recibos de los impuestos, que gravan el los inmueble(s). -----

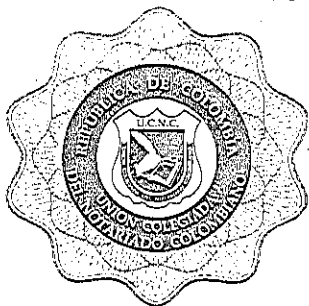
DÉCIMO.- Que expresamente el (los) Deudor (es), confieren Poder Especial, amplio y suficiente a **LA EMPRESA**, para que en caso de pérdida

AUGUSTO CONTRERAS Y CÍA. DE BOGOTÁ S.A.S.

o destrucción de la primera copia de esta Escritura, solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **LA EMPRESA**, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **LA EMPRESA**, bastará con la manifestación que ésta haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y además en nombre y representación de el (los) Deudor(es). Lo anterior con el fin de que siempre esté **LA EMPRESA** garantizada en las obligaciones que el (los) Deudor(es) lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

DÉCIMO PRIMERO.- La parte deudora se obliga a mantener asegurada en una Compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y elegida por **LA EMPRESA** la vida de **JUAN PABLO SIERRA GARCIA** una cantidad no inferior al saldo insoluto de la deuda en todo momento, y la construcción de que hace parte o hará el inmueble descrito en el presente instrumento, contra riesgo de incendio, terremoto y explosión, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, comprometiéndose la parte deudora a que cada año a partir de hoy o cuando **LA EMPRESA** lo exija hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro para reajustar de manera que en cada caso cubra el valor comercial de la construcción. El deudor cede a favor de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, los derechos provenientes de tales seguros en la cantidad que fuese necesaria para pagarle en caso de muerte o de siniestro el saldo de la deuda; si la parte deudora no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas **LA EMPRESA** por cuenta de la misma parte deudora y éste se obliga a

2215



reembolsar a **LA EMPRESA** las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses legales, de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio. Es entendido que todas estas facultades y autorizaciones

concedidas a **LA EMPRESA**, no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, ésta bien puede o no hacer uso de ellas. -----

Presente, la doctora **CATALINA MADRID MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.200.598** de **MEDELLIN**, en su condición de Apoderada General, obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, sociedad por acciones, con existencia legal y domicilio en esta ciudad, debidamente facultada para este acto, según poder general otorgado por el doctor **ANDRES ADOLFO PEREZ VELASCO**, en su calidad de Primer suplente del Presidente y por ende como Representante Legal de la Empresa, por escritura pública No. **1552** de fecha **16 de septiembre de 2010**, de la Notaría **65** del Círculo Notarial de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día **21 de septiembre de 2010**, bajo el número **00018493** del libro V, que se entrega para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: Que obrando en el carácter y representación antes indicado, **ACEPTA** la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de la Empresa para garantía del crédito, las declaraciones hechas por el deudor y las condiciones del presente contrato contenidas en esta escritura.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE LA RETENCION EN LA FUENTE, MANIFIESTA LA VENDEDORA QUE CANCELO EL 1% SOBRE EL VALOR REAL DE LA VENTA.-----

AUGUSTO 2010
VENDEDORA Y CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.
REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.- Indagado(as) EL VENDEDOR

NELSON BAYONA MARIN manifiesta bajo la gravedad del juramento que
es de estado civil soltero sin unión marital de hecho.-----

y que el inmueble objeto de este contrato NO se encuentra afectado a
vivienda familiar. -----

Presentes LOS COMPRADORES **JUAN PABLO SIERRA GARCIA Y**

SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS indagados por el notario manifiestan
bajo juramento que son de estado civil casados con sociedad conyugal
vigente, quienes no poseen otro inmueble afectado a la VIVIENDA
FAMILIAR y manifiestan que afectan a vivienda familiar el inmueble objeto
de este contrato. En virtud de lo anterior el suscrito Notario deja

constancia de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR por ministerio de la
ley. -----

En este estado el Notario advirtió a los comparecientes que quedaran
viciados de nulidad absoluta los actos o contratos que desconozcan la
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto No. 807
del 17 de Diciembre de 1.993 expedido por el alcalde Mayor del Distrito
Capital de Bogotá, los artículos 10.o. y siguientes del Decreto Distrital No.
867 de fecha 30 de Diciembre de 1993 y de acuerdo con los Decretos
Distritales Nos. 129, 130 y 939, el suscrito Notario deja constancia de los
siguientes documentos que fueron presentados por los comparecientes
para el otorgamiento de la presente escritura, los cuales se protocolizan y
relacionan a continuación, así :-----



19

2215



1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.010

FORMULARIO No. 2010201011629338651

DIRECCIÓN DEL PREDIO : DG 89 A 115 55 IN 6 AP

204

AUTOAVALUO \$ 59.877.000

TOTAL PAGADO \$214.000

RECIBIDO CON PAGO BANCO DAVIVIENDA CON FECHA 26 de JUNIO
DE 2010

AUTOADHESIVO : 51018080128099

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE
ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.

No. 0878577

FECHA : 23-NOV-2010

VALIDO HASTA: 23-DIC-2010

PREDIO: DG 89 A 115 55 IN 6 AP 204

CHIP: AAA0197LYUZ

MATRICULA INMOBILIARIA: 1667504

CEDULA CATASTRAL: 005634600400602004

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION POR
CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES.Así mismo LOS COMPARECIENTES manifiestan para efectos propios de
las leyes 333 de 1996 y 365 de mil novecientos noventa y siete (1997) o
aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes

inmuebles materia u objeto del presente contrato, los adquirieron con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.-----

El suscrito notario deja constancia de que el valor que sirvió como base para la liquidación de los derechos notariales de la presente escritura de hipoteca abierta sin límite de cuantía DE LA ETB, es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.200.000)** SEGÚN CARTA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD ACREEDORA LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO. -----

NOTA.- se advierte a los interesados que la presente escritura pública debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de otorgamiento, de conformidad con el artículo 32 del decreto 1250 de 1.970.

 dando cumplimiento a la circular N° 70 de fecha junio 22 del año 2.000 emanada de la superintendencia de notariado y registro.-----

PARAGRAFO. EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el (los) número(s) de la(s) cédula(s), matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado(s). -----

Enmendado"7700070989405"si vale. Enmendado"DICIEMBRE VEINTE (20) si vale.
 Entrelineas/con/,/veintinueve/,/metros/,/noventa centímetros(0.90mts)si valen
 Enmendados"sesenta", (2.20mts)"/,"metro"si valen. ✓

LEIDO que fue el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) del registro de la presente escritura en la oficina



2215

correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, para el contrato de venta, contados a partir del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes

de retardo y para el contrato de hipoteca, dentro del término hábil de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento, cuyo incumplimiento dejará sin efecto legal la hipoteca aquí constituida, lo firman en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario quien en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983).- _____

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:

7700070989375 - 7700070989382 - 7700070989399 - 7700070989405
 7700070989412 - 7700070989429 - 7700070989436 - 7700070989443
 7700070989450 - 7700070989467 - 7700070989474 - 7700070989481

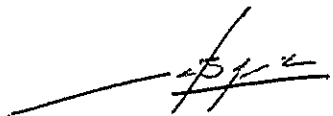
DERECHOS: \$ 679.790-----

IVA \$ 108.766-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 3.570.00

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO: \$ 3.570. RETEFUENTE \$ 905.000-----




INDICE DERECHO

NELSON BAYONA MARIN

C.C.# 79'741.682 8ta'

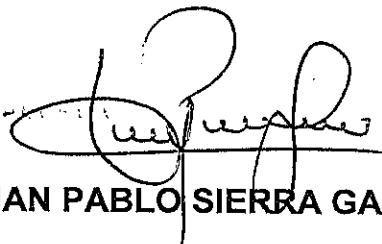
DIRECCION Diag. 89A # 115-55

CIUDAD Bogota'

TEL.# 4421487

ESTADO CIVIL soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado




INDICE DERECHO

JUAN PABLO SIERRA GARCIA

C.C.# 79 590744

DIRECCION Cll 23 C #69C-20

CIUDAD Bogotá

TEL.# 2957188

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA
 PUBLICA No. DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE (2.215) ✓
 DE FECHA DICIEMBRE VEINTE (20) ✓-----
 DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARIA SESENTA Y
 CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA

HOJA ANTERIOR No. 7700070989474-----



INDICE DERECHO

Sandra Patricia Charry Rojas
 SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS

C.C.# 52'045.053 Btg

DIRECCION Cl 23C # 69C20

CIUDAD Bogotá

TEL.# 2957188

ESTADO CIVIL Casada

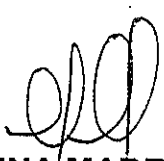
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

AUGUSTO CONTRERAS
 NOTARIO RESIDENTE Y CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LOS ACREEDORES



INDICE DERECHO

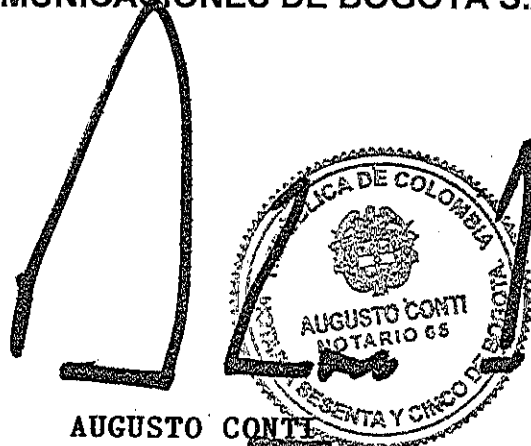

CATALINA MADRID MUÑOZ

C.C.# 43200598

TEL.# 242 2350.

Dirección de Notificación:

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

ABB-2347

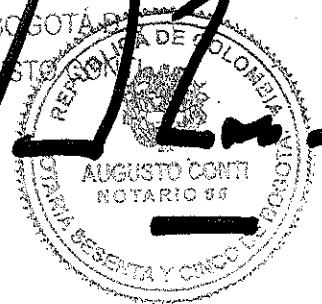


ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA, XXXXX FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 2215 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE
DE 2.010 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
CUARENTA Y DOS. XXXXXXXXXXXXXXXXXX (42) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
JUAN PABLO SIERRA GARCIA Y OTROS. XXXXXXXXXXXXXXXXXX

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR
EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN 31 DIC. 2010
DADO EN BOGOTÁ, D.C. A.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

AUGUSTO



AUGUSTO CONTI
BOGOTÁ SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



1977/2/27

1977/2/27

1977/2/27

1977/2/27

1977/2/27

1977/2/27

1977/2/27

SEÑORA.

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JUAN PABLO SIERRA GARCÍA CONTRA SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS.

Rad. 2021-367

LAYS YESSENIA MOSQUERA CHAMORRO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.283.801 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada número 193.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la señora **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.053 de Bogotá D.C., y **JOSÉ GABRIEL BERNAL AYALA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.257.777 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 214.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.590.744 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los correspondientes poderes otorgados a favor de nosotros, quienes hemos sido designados como partidores en el proceso de la referencia, nos permitimos presentar a continuación el trabajo de partición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA** y la señora **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, contrajeron matrimonio católico el día quince (15) de noviembre del año dos mil dos (2002) en la Parroquia de Santa Bibiana de la ciudad de Bogotá D.C. acto que se registró en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del círculo notarial de la misma ciudad, bajo el número serial 5927757.

SEGUNDO: El domicilio conyugal se estableció en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El día diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en acta de conciliación No.09853 suscrita ante la Cámara Colombiana de Conciliación, **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA** y **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, disolvieron la sociedad conyugal surgida con ocasión de su matrimonio católico identificado en el numeral primero de estos hechos.

CUARTO: El acta de conciliación No.09853 suscrita ante la Cámara Colombiana de Conciliación, suscrita entre **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA** y **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, se encuentra debidamente inscrita en el registro civil de matrimonio de la pareja.

QUINTO: **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS** y **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA**, no pactaron capitulaciones matrimoniales.

SEXTO: Mediante audiencia surtida el día 19 de mayo de 2022 ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., se aprobó el inventario y avalúo de activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal surgida entre **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS** y **JUAN PABLO SIERRA GARCÍA**.

SÉPTIMO: En la referida audiencia del 19 de mayo de 2022 en el expediente de la referencia, se designó a **LAYS YESSSENIA MOSQUERA CHAMORRO** y a **JOSÉ GABRIEL BERNAL AYALA**, como partidores para elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición.

OCTAVO: Mediante auto de fecha 9 de junio de 2023, el Despacho aprobó no elaborar hijuela de pasivos ni indicar bienes con los cuales se sanearía el pasivo inventariado, debido a que el mismo se encuentra totalmente pagado totalmente pagado a la fecha de presentación de este trabajo de partición.

INVENTARIO Y AVALÚO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS Y JUAN PABLO SIERRA GARCÍA

Conforme la aprobación impartida por el Despacho en audiencia del 19 de mayo de 2022, el inventario y avalúo de activos y pasivos de la sociedad conyugal de SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS y JUAN PABLO SIERRA GARCÍA, está conformado de la siguiente forma:

ACTIVO.

PRIMERA PARTIDA:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) interior tres (3) Apartamento mil doscientos dos (1202) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PARJ **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m2) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto

cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Apartamento número doce cero dos (1202) del Interior tres (3) tiene las siguientes características:

Localización: Está localizado en el piso doce (12) del Interior tres (3) del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97). DEPENDENCIAS: Salón- comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier, tres (3) baños y alcoba de servicio. ÁREAS: Área construida de noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (97.95 m²). Área privada de ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (87.99 M²). Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis punto dieciséis metros cuadrados (6.16 m²) para balcón. ALTURA: La altura estructural es de dos punto treinta metros (2.30 mts) sin acabados.

Se encuentra comprendido en los siguientes **LINDEROS PARTICULARES:**

Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos punto diez metros (2.10 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), uno punto setenta metros (1.70 mts), cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), dos punto veinte metros (2.20 mts), tres punto cincuenta y nueve metros (3.59 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), muros comunes colindantes con punto fijo; muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102) destinada para patio y muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero uno (1201) del mismo interior.

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts) y tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts), muros y ventana de fachada común, colindantes

con vacío sobre zona común.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea quebrada, en dimensiones de dos puntos sesenta y cuatro metros (2.64 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), tres punto setenta y cuatro metros (3.74 mts), cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts) dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts) y dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102), muro comunes colindantes con ductos comunes y muros, ventana y puerta ventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón.

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso el apartamento), en dimensiones de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), y dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero tres (1203) del mismo interior, puerta y muros comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal.

Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma regular, un (1) ducto en dimensiones de cero punto cincuenta metros por cero punto cuarenta y dos metros (0.50 mts x 0.42 mts) y un (1) ducto en dimensiones de cero punto noventa y dos metros por cero punto cuarenta metros (0.92 mts x 0.40 mts).

POR EL CENIT: Colindante con cubierta común.

POR EL NADIR: Placa estructurada común al medio, colindante con el pinco once (11).

Nota: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve punto noventa y seis metros cuadrados (9.96 m²), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler, ni modificar, dado su carácter estructura y común.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721738 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$328.350.000

SEGUNDA PARTIDA:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Diagonal ochenta y nueve A (89 A) número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) Interior seis (6) Apartamento doscientos cuatro (204) de la ciudad de Bogotá D.C., con código catastral AAA0197LYUZ por compra a NELSON BAYONA MARÍN mediante escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se transcriben a continuación según se disponen en la escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C:

El apartamento doscientos cuatro (204) del interior seis (6) agrupación de vivienda los Agapantos Manzana Treinta y uno (31) Agrupación segundo (2) sector IV Ciudadela Colsubsidio P.H., ubicado en la diagonal ochenta y nueve A número ciento quince cincuenta y cinco (diagonal 89 A No.115-55) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Manzana treinta y una (31) sector IV ciudadela Colsubsidio lote II de Bogotá D.C, cuenta con un área útil de once mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (11.418,58 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón treinta y uno uno (31-1) en setenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros (76.65 mts) lindando con calle ochenta y ocho (88) de esta ciudad, hasta encontrar con el mojón treinta y uno uno prima (31-1') de este mojón, en ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 mts), lindando con zona verde tipo A número diecisiete (17) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis prima (31-6') de este mojón en noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94.62 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis (31-6) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en diecisiete metros con noventa y un centímetros (17.91 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cinco (31-5) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38

mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cuatro (31-4), lindando en todo este trayecto con diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón treinta y uno cuatro (31-4) lindando con el control ambiental número dos (2) hasta encontrar el mojón treinta y uno uno (31-1) punto de partida y encierra.

LINDEROS ESPECIALES PARA EL APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS

CUATRO (204): Está ubicado en el piso dos (2) del interior seis (6) de la Agrupación de Vivienda Los Agapantos Manzana 21 Agrupación 2 sector IV Ciudadela Colsubsidio, tiene su acceso por el número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) de la diagonal ochenta y nueve A (Diagonal 89 A) de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, tres (3) alcobas, estar, dos (2) baños, cocina patio-ropas, balcón. ALTURA: Dos metros veinte centímetros (2.20 mts). Área privada total de sesenta y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros (62.33 mts²). Área privada de cubierta de cincuenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (59.04 mts²). Área privada libre (balcón) de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts). Área construida sesenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (68.01 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) línea quebrada de un metro con cinco centímetros (1.05 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts). Dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cinco centímetros (1.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) quince centímetros (0.15 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), quince centímetros (0.15 mts), noventa centímetros (0.90 mts), muro, ductos, columna, ventanas, comunes al medio con el mismo apartamento, vacío sobre patio de ropas, vacío sobre zona común y apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, del punto dos (2) al punto tres (3) línea quebrada de un metro con veinte centímetros (1.20 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), tres metros con quince centímetros (3.15

mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro y ventana comunes al medio con el mismo apartamento, fachada y aire sobre zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) línea quebrada de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), tres metros (3.00 mts) quince centímetros (0.15 mts), tres metros (3.00 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), tres metros (3.00 mts), muro, ventanas y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, balcón del mismo apartamento y con fachada y aire sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) línea quebrada de cuatro metros con cinco centímetros (4.05 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro y puerta comunes al medio con acceso común y fachada y aire sobre zona común. CENIT: Placa común al medio con piso tres (3). NADIR: Placa común al medio con piso uno (1). BALCÓN: Tiene un área de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto cinco (5) al punto seis (6) tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) con fachada y aire sobre zona común; del punto seis (6) al punto siete (7), línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto siete (7) al punto ocho (8) tres metros (3.00 mts) muro y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, del punto ocho (8) al punto cinco (5) línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts) quince centímetros (0.15 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y con el mismo apartamento. CENIT: Con vacío. NADIR: Placa común al medio con piso dos (2).

.....

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número seis mil setecientos treinta y siete (6737) otorgada el día siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006) en la Notaría Primera (1º) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$146.001.000

TERCERA PARTIDA:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) garaje quinientos treinta y nueve (539) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RCPA **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Garaje Quinientos treinta y nueve (539) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto cincuenta y tres metros cuadrados (13.53 m2).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS PARTICULARES: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y ocho (538) y con el depósito D – doscientos ochenta y nueve (D-289).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), muro común al medio, colindante con el parqueadero número quinientos dieciséis (516) y el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), puerta y muros comunes, colindantes con los depósitos D-Doscientos noventa (D-290) y D- Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero) en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Nota: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-doscientos noventa (D-290).

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$17.324.000

CUARTA PARTIDA:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en

la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) deposito 290 de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RXXR **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito doscientos noventa (290) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c - ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

ÁREA: Cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (4.33 m²).

ALTURA: La altura estructural es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts), muro común; colindante con el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts), muro estructural común, colindante con terreno natural.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), muro común colindante con el depósito D – Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al depósito), en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts), muro y puerta, comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y nueve (539).

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

A este depósito se accede a través del parqueadero número quinientos treinta y nueve (539), generándose así una servidumbre de paso.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$5.534.000

QUINTA PARTIDA:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) garaje quinientos diez (510) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PXJH **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y

particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito Quinientos diez (510) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto ochenta metros cuadrados (13.80 m²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2); línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos nueve (509).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común colindante con zona común que lo separa del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cinco (485) y del parqueadero número

cuatrocientos ochenta y cuatro (484).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos once (511).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$17.324.000

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$514.533.000

<u>RESUMEN ACTIVO SOCIAL</u>	
<u>PARTIDA PRIMERA</u>	\$328.350.000
<u>PARTIDA SEGUNDA</u>	\$146.001.000
<u>PARTIDA TERCERA</u>	\$17.324.000
<u>PARTIDA CUARTA</u>	\$5.534.000
<u>PARTIDA QUINTA</u>	\$17.324.000
<u>TOTAL ACTIVO BRUTO</u>	<u>\$514.533.000</u>

PASIVO

Conforme a la providencia emitida por el Despacho de fecha 9 de junio de 2023, notificada mediante estado de 13 de junio del mismo año, se deja constancia que el único pasivo que fue incorporado en el inventario de activos y pasivos aprobado a favor del señor Fernán Mauricio Camacho Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.594.642 y la señora Piedad Rocío Escobar Reyes identificada con cédula de ciudadanía No.52.040.479, ya se encuentra totalmente pagado a la fecha de presentación de este trabajo de partición, motivo por el cual, no hay ningún pasivo que grave la sociedad conyugal.

RESUMEN PASIVO SOCIAL \$0.00

ACTIVO SOCIAL BRUTO \$ 514.533.000

PASIVO SOCIAL \$ 0.00

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL \$ 514.533.000

**PARTICIÓN Y ADJUDICACIONES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DE SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS Y JUAN
PABLO SIERRA GARCÍA**

Los bienes que conforman el activo de la sociedad conyugal, representan el 100% de los activos de la misma y se procede a adjudicar a cada uno de las Partes (SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS y JUAN PABLO SIERRA GARCÍA), el 50% de los referidos activos a título de gananciales de la siguiente manera, garantizando así la adjudicación del 100% de los activos existentes en la sociedad conyugal:

A **SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS**, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.053 de Bogotá D.C, se le adjudican los siguientes activos:

i.- Se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS ASI:

PRIMERA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) interior tres (3) Apartamento mil doscientos dos (1202) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PARJ **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.,cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve

punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Apartamento número doce cero dos (1202) del Interior tres (3) tiene las siguientes características:

Localización: Está localizado en el piso doce (12) del Interior tres (3) del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97). DEPENDENCIAS: Salón- comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier, tres (3) baños y alcoba de servicio. ÁREAS: Área construida de noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (97.95 m²). Área privada de ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (87.99 M²). Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis punto dieciséis metros cuadrados (6.16 m²) para balcón. ALTURA: La altura estructural es de dos punto treinta metros (2.30 mts) sin acabados.

Se encuentra comprendido en los siguientes **LINDEROS PARTICULARES:**

Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos punto diez metros (2.10 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), uno punto setenta metros (1.70 mts), cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), dos punto veinte metros (2.20 mts), tres punto cincuenta y nueve metros (3.59 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), muros comunes colindantes con punto fijo; muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102) destinada para patio y muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero uno (1201) del mismo interior.

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro punto

noventa y siete metros (4.97 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts) y tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts), muros y ventana de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea quebrada, en dimensiones de dos puntos sesenta y cuatro metros (2.64 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), tres punto setenta y cuatro metros (3.74 mts), cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts) dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts) y dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102), muro comunes colindantes con ductos comunes y muros, ventana y puerta ventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón.

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), y dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero tres (1203) del mismo interior, puerta y muros comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal.

Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma regular, un (1) ducto en dimensiones de cero punto cincuenta metros por cero punto cuarenta y dos metros (0.50 mts x 0.42 mts) y un (1) ducto en dimensiones de cero punto noventa y dos metros por cero punto cuarenta metros (0.92 mts x 0.40 mts).

POR EL CENIT: Colindante con cubierta común.

POR EL NADIR: Placa estructurada común al medio, colindante con el pinco once (11).

Nota: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve punto noventa y seis metros cuadrados (9.96 m²), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler, ni modificar, dado su carácter estructura y común.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría

Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$164.175.000

SEGUNDA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Diagonal ochenta y nueve A (89 A) número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) Interior seis (6) Apartamento doscientos cuatro (204) de la ciudad de Bogotá D.C., con código catastral AAA0197LYUZ por compra a NELSON BAYONA MARÍN mediante escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se transcriben a continuación según se disponen en la escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C:

El apartamento doscientos cuatro (204) del interior seis (6) agrupación de vivienda los Agapantos Manzana Treinta y uno (31) Agrupación segundo (2) sector IV Ciudadela Colsubsidio P.H., ubicado en la diagonal ochenta y nueve A número ciento quince cincuenta y cinco (diagonal 89 A No.115-55) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Manzana treinta y una (31) sector IV ciudadela Colsubsidio lote II de Bogotá D.C, cuenta con un área útil de once mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (11.418,58 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón treinta y uno uno (31-1) en setenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros (76.65 mts) lindando con calle ochenta y ocho (88) de esta ciudad, hasta encontrar con el mojón treinta y uno uno prima (31-1') de este mojón, en ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 mts), lindando con zona verde tipo A número diecisiete (17) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis prima (31-6') de este mojón en noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94.62 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis (31-6) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en diecisiete metros con noventa y un centímetros (17.91

mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cinco (31-5) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cuatro (31-4), lindando en todo este trayecto con diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón treinta y uno cuatro (31-4) lindando con el control ambiental número dos (2) hasta encontrar el mojón treinta y uno uno (31-1) punto de partida y encierra.

LINDEROS ESPECIALES PARA EL APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS

CUATRO (204): Está ubicado en el piso dos (2) del interior seis (6) de la Agrupación de Vivienda Los Agapantos Manzana 21 Agrupación 2 sector IV Ciudadela Colsubsidio, tiene su acceso por el número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) de la diagonal ochenta y nueve A (Diagonal 89 A) de Bogotá D.C. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, tres (3) alcobas, estar, dos (2) baños, cocina patio-ropas, balcón. ALTURA: Dos metros veinte centímetros (2.20 mts). Área privada total de sesenta y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros (62.33 mts²). Área privada de cubierta de cincuenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (59.04 mts²). Área privada libre (balcón) de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts). Área construida sesenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (68.01 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) línea quebrada de un metro con cinco centímetros (1.05 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts). Dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cinco centímetros (1.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) quince centímetros (0.15 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), quince centímetros (0.15 mts), noventa centímetros (0.90 mts), muro, ductos, columna, ventanas, comunes al medio con el mismo apartamento, vacío sobre patio de ropas, vacío sobre zona común y apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, del punto dos (2) al punto tres (3) línea quebrada de un metro con veinte centímetros (1.20 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros

(0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro y ventana comunes al medio con el mismo apartamento, fachada y aire sobre zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) línea quebrada de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), tres metros (3.00 mts) quince centímetros (0.15 mts), tres metros (3.00 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), tres metros (3.00 mts), muro, ventanas y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, balcón del mismo apartamento y con fachada y aire sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) línea quebrada de cuatro metros con cinco centímetros (4.05 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro y puerta comunes al medio con acceso común y fachada y aire sobre zona común. CENIT: Placa común al medio con piso tres (3). NADIR: Placa común al medio con piso uno (1). BALCÓN: Tiene un área de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto cinco (5) al punto seis (6) tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) con fachada y aire sobre zona común; del punto seis (6) al punto siete (7), línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto siete (7) al punto ocho (8) tres metros (3.00 mts) muro y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, del punto ocho (8) al punto cinco (5) línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts) quince centímetros (0.15 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y con el mismo apartamento. CENIT: Con vacío. NADIR: Placa común al medio con piso dos (2).

.....

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número seis mil setecientos treinta y siete (6737) otorgada el día siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006) en la Notaría Primera (1°) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$73.000.500

TERCERA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta y ocho y nueve (70C-89) garaje quinientos treinta y nueve (539) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RCPA **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Garaje Quinientos treinta y nueve (539) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL

PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto cincuenta y tres metros cuadrados (13.53 m2).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS PARTICULARES: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y ocho (538) y con el depósito D – doscientos ochenta y nueve (D-289).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), muro común al medio, colindante con el parqueadero número quinientos dieciséis (516) y el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), puerta y muros comunes, colindantes con los depósitos D-Doscientos noventa (D-290) y D- Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero) en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Nota: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-doscientos noventa (D-290).

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$8.662.000

CUARTA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) deposito 290 de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RXXR **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito doscientos noventa (290) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c - ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

ÁREA: Cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (4.33 m²).

ALTURA: La altura estructural es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts), muro común; colindante con el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts), muro estructural común, colindante con terreno natural.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), muro común colindante con el depósito D – Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al depósito), en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts), muro y puerta, comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y nueve (539).

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

A este depósito se accede a través del parqueadero número quinientos treinta y nueve (539), generándose así una servidumbre de paso.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$2.767.000

QUINTA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta y ocho y nueve (70C-89) garaje quinientos diez (510) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PXJH **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante

escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito Quinientos diez (510) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto ochenta metros cuadrados (13.80 m²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2); línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta

y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos nueve (509).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común colindante con zona común que lo separa del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cinco (485) y del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cuatro (484).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos once (511).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$8.662.000

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: \$257.266.500

ii. No hay lugar a adjudicar ningún pasivo por cuanto se ha pagado la totalidad del pasivo inventariado inicialmente, y a la fecha no existe por lo tanto pasivo que grave la sociedad conyugal.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO: \$0.00

A JUAN PABLO SIERRA GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.590.744 de Bogotá D.C, se le adjudican los siguientes activos:

i.- Se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS ASI:

PRIMERA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta y ocho y nueve (70C-89) interior tres (3) Apartamento mil doscientos dos (1202) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PARJ **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.,cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Apartamento número doce cero dos (1202) del Interior tres (3) tiene las siguientes características:

Localización: Está localizado en el piso doce (12) del Interior tres (3) del Conjunto

Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1. ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97). DEPENDENCIAS: Salón- comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, vestier, tres (3) baños y alcoba de servicio. ÁREAS: Área construida de noventa y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (97.95 m2). Área privada de ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (87.99 M2). Se le asigna el área común de uso exclusivo de seis punto dieciséis metros cuadrados (6.16 m2) para balcón. ALTURA: La altura estructural es de dos punto treinta metros (2.30 mts) sin acabados.

Se encuentra comprendido en los siguientes **LINDEROS PARTICULARES:**

Entre los puntos 1 y 2: Línea quebrada, en dimensiones de dos punto diez metros (2.10 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), uno punto setenta metros (1.70 mts), cuatro punto cero dos metros (4.02 mts), dos punto veinte metros (2.20 mts), tres punto cincuenta y nueve metros (3.59 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), muros comunes colindantes con punto fijo; muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros y ventanas de fachada interior común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102) destinada para patio y muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero uno (1201) del mismo interior.

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea quebrada, en dimensiones de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts) y tres punto cuarenta y dos metros (3.42 mts), muros y ventana de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea quebrada, en dimensiones de dos puntos sesenta y cuatro metros (2.64 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), tres punto setenta y cuatro metros (3.74 mts), cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts) dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto cero tres metros (0.03 mts) y dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102), muro comunes colindantes con ductos comunes y muros, ventana y puerta ventana de fachada común, colindantes con área común de uso exclusivo del mismo apartamento destinada para balcón.

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso el apartamento), en dimensiones de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65

mts), uno punto doce metros (1.12 mts), y dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), muro común al medio, colindante con el apartamento número doce cero tres (1203) del mismo interior, puerta y muros comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal.

Al interior del apartamento se encuentran distribuidos y aislados, dos (2) ductos de forma regular, un (1) ducto en dimensiones de cero punto cincuenta metros por cero punto cuarenta y dos metros (0.50 mts x 0.42 mts) y un (1) ducto en dimensiones de cero punto noventa y dos metros por cero punto cuarenta metros (0.92 mts x 0.40 mts).

POR EL CENIT: Colindante con cubierta común.

POR EL NADIR: Placa estructurada común al medio, colindante con el pinco once (11).

Nota: Del área total construida del apartamento, se han descontado nueve punto noventa y seis metros cuadrados (9.96 m²), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler, ni modificar, dado su carácter estructura y común.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$164.175.000

SEGUNDA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Diagonal ochenta y nueve A (89 A) número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) Interior seis (6) Apartamento doscientos cuatro (204) de la ciudad de Bogotá D.C., con código catastral AAA0197LYUZ por compra a NELSON BAYONA MARÍN mediante escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1667504 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se transcriben a continuación según se disponen en la escritura pública número dos mil doscientos quince (2215) otorgada el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010) ante la Notaría Sesenta y cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C:

El apartamento doscientos cuatro (204) del interior seis (6) agrupación de vivienda los Agapantos Manzana Treinta y uno (31) Agrupación segundo (2) sector IV Ciudadela Colsubsidio P.H., ubicado en la diagonal ochenta y nueve A número ciento quince cincuenta y cinco (diagonal 89 A No.115-55) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Manzana treinta y una (31) sector IV ciudadela Colsubsidio lote II de Bogotá D.C, cuenta con un área útil de once mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (11.418,58 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón treinta y uno uno (31-1) en setenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros (76.65 mts) lindando con calle ochenta y ocho (88) de esta ciudad, hasta encontrar con el mojón treinta y uno uno prima (31-1') de este mojón, en ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 mts), lindando con zona verde tipo A número diecisiete (17) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis prima (31-6') de este mojón en noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (94.62 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno seis (31-6) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en diecisiete metros con noventa y un centímetros (17.91 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cinco (31-5) con la diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón en dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38 mts) hasta encontrar el mojón treinta y uno cuatro (31-4), lindando en todo este trayecto con diagonal ochenta y ocho (88) de este mojón treinta y uno cuatro (31-4) lindando con el control ambiental número dos (2) hasta encontrar el mojón treinta y uno uno (31-1) punto de partida y encierra.

LINDEROS ESPECIALES PARA EL APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO (204): Está ubicado en el piso dos (2) del interior seis (6) de la Agrupación de Vivienda Los Agapantos Manzana 21 Agrupación 2 sector IV Ciudadela Colsubsidio, tiene su acceso por el número ciento quince cincuenta y cinco (115-55) de la diagonal ochenta y nueve A (Diagonal 89 A) de Bogotá D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, tres (3) alcobas, estar, dos (2) baños, cocina patio-ropas, balcón. **ALTURA:** Dos metros veinte centímetros (2.20 mts). Área privada total de sesenta y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros (62.33 mts²). Área privada de cubierta de cincuenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (59.04 mts²). Área privada libre (balcón) de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts). Área construida sesenta y ocho metros cuadrados

con un decímetro cuadrado (68.01 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) línea quebrada de un metro con cinco centímetros (1.05 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts). Dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con cinco centímetros (1.05 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) quince centímetros (0.15 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), quince centímetros (0.15 mts), noventa centímetros (0.90 mts), muro, ductos, columna, ventanas, comunes al medio con el mismo apartamento, vacío sobre patio de ropas, vacío sobre zona común y apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, del punto dos (2) al punto tres (3) línea quebrada de un metro con veinte centímetros (1.20 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro y ventana comunes al medio con el mismo apartamento, fachada y aire sobre zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) línea quebrada de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), tres metros (3.00 mts) quince centímetros (0.15 mts), tres metros (3.00 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), tres metros (3.00 mts), muro, ventanas y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, balcón del mismo apartamento y con fachada y aire sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) línea quebrada de cuatro metros con cinco centímetros (4.05 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), quince centímetros (0.15

mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro y puerta comunes al medio con acceso común y fachada y aire sobre zona común. CENIT: Placa común al medio con piso tres (3). NADIR: Placa común al medio con piso uno (1). BALCÓN: Tiene un área de tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (3.29 mts²). Se determina por los siguientes linderos: del punto cinco (5) al punto seis (6) tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) con fachada y aire sobre zona común; del punto seis (6) al punto siete (7), línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, del punto siete (7) al punto ocho (8) tres metros (3.00 mts) muro y puerta – ventana comunes al medio con el mismo apartamento, del punto ocho (8) al punto cinco (5) línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts) quince centímetros (0.15 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y con el mismo apartamento. CENIT: Con vacío. NADIR: Placa común al medio con piso dos (2).

.....

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número seis mil setecientos treinta y siete (6737) otorgada el día siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006) en la Notaría Primera (1º) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1667504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$73.000.500

TERCERA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta c ochenta y nueve (70C-89) garaje quinientos treinta y nueve (539) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RCPA **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura

pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Garaje Quinientos treinta y nueve (539) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA 2 ETAPA 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto cincuenta y tres metros cuadrados (13.53 m²).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS PARTICULARES: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y ocho (538) y con el depósito D – doscientos ochenta y nueve (D-289).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), muro común al medio, colindante con el parqueadero número

quinientos dieciséis (516) y el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cinco punto veintiún metros (5.21 mts), puerta y muros comunes, colindantes con los depósitos D-Doscientos noventa (D-290) y D- Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero) en dimensión de dos punto sesenta metros (2.60 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Nota: Este parqueadero está gravado con servidumbre de paso a favor del depósito D-doscientos noventa (D-290).

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$8.662.000

CUARTA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta y ocho y nueve (70C-89) deposito 290 de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206RXXR **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito doscientos noventa (290) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c - ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

ÁREA: Cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (4.33 m²).

ALTURA: La altura estructural es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): Línea recta, en dimensión de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts), muro común; colindante con el parqueadero número quinientos quince (515).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts), muro estructural común, colindante con terreno natural.

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), muro común colindante con el depósito D – Doscientos noventa y uno (D-291).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al depósito), en dimensión de dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts),

muro y puerta, comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos treinta y nueve (539).

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

A este depósito se accede a través del parqueadero número quinientos treinta y nueve (539), generándose así una servidumbre de paso.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$2.767.000

QUINTA PARTIDA:

Se le adjudica el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, ubicado en la dirección catastral Calle noventa y siete (97) número setenta y ocho y nueve (70C-89) garaje quinientos diez (510) de la ciudad de Bogotá D.C, con código catastral AAA0206PXJH **por** compra a FERNAN MAURICIO CAMACHO CRUZ y PIEDAD ROCÍO ESCOBAR REYES mediante escritura pública número cuatro mil quinientos veintiuno (4521) otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos generales y particulares se transcriben a continuación tomados de la escritura pública No.4521 otorgada el día 28 de diciembre de 2016 en la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.:

LINDEROS GENERALES:

Este inmueble hace parte del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1- Propiedad horizontal, conjunto el cual tiene un área de ocho mil novecientos nueve punto cero cuatro metros cuadrados (8.909,04 m²) y sus linderos generales tomados del título de adquisición son: Partiendo del punto setenta y siete (77) al punto cincuenta y seis (56), en longitud de noventa y cuatro punto veinticinco metros (94.25 mts) con el superlote dos (2) de la Etapa Uno (1); del punto cincuenta y seis (56) al

punto cincuenta y cuatro (54), pasando por los puntos cincuenta y seis A (56 A) y cincuenta y cinco (56) en longitudes parciales de dos punto veintidós metros (2.22 mts), cincuenta punto treinta y cinco metros (50.35 mts) y cuarenta y seis punto ochenta y tres metros (46.83 mts), con la calle noventa y siete (97), del punto cincuenta y cuatro (54) al punto setenta y seis (76) en longitud de ochenta y nueve punto cuarenta y cinco metros (89.45 mts) con zona verde adicional Uno (1) de la Etapa dos (2), del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77) y encierra, en longitud de noventa y ocho punto setenta y cinco metros (98.75 mts) con línea de alta tensión.

El Depósito Quinientos diez (510) tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el sótano del Conjunto Residencial Portal de Pontevedra 2 Etapa 1.

ACCESO: El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números setenta c – ochenta y nueve (70C-89) de la calle noventa y siete (97).

DEPENDENCIAS: Un estacionamiento.

ÁREA: Trece punto ochenta metros cuadrados (13.80 m2).

ALTURA: La altura estructural mínima es de dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts) y máxima de tres metros (3.00 mts) sin acabados.

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:

Entre los puntos uno y dos (1 y 2): línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos nueve (509).

Entre los puntos dos y tres (2 y 3): Línea recta, en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común colindante con zona común que lo separa del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cinco (485) y del parqueadero número cuatrocientos ochenta y cuatro (484).

Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4): Línea recta, en dimensión de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 mts), muros comunes, colindantes con el parqueadero número quinientos once (511).

Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1): Línea recta (entre estos puntos se halla el acceso al parqueadero), en dimensión de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), línea común que demarca el paramento, colindante con la zona de circulación vehicular.

POR EL CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con semisótano.

POR EL NADIR: Placa estructural común al medio, colindante con terreno natural.

Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ocho (2808) del dieciséis (16) de mayo de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1721225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro.

Valor estimado de esta partida: \$8.662.000

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: \$257.266.500

ii. No hay lugar a adjudicar ningún pasivo por cuanto se ha pagado la totalidad del pasivo inventariado inicialmente, y a la fecha no existe por lo tanto pasivo que grave la sociedad conyugal.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO: \$0.00

COMPROBACION

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO	\$ 514.533.000
PASIVO.....	\$ 0.00

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL \$ 514.533.000

PARA JUAN PABLO SIERRA GARCÍA

Activo Bruto	\$257.266.500
Pasivo	\$0.00
Valor total adjudicado	\$257.266.500

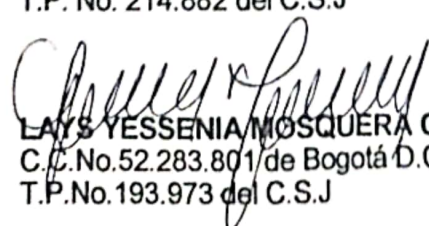
PARA SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS

Activo Bruto	\$257.266.500
Pasivo	\$0.00
Valor total adjudicado	\$257.266.500

Se ha adjudicado el 100% de los activos inventariados de la sociedad conyugal, asignando a cada una de las Partes, el 50% de los mismos.

Señora Juez,


JOSÉ GABRIEL BERNAL AYALA
C.C. No.1.026.257.777 de Bogotá D.C.
T.P. No. 214.882 del C.S.J


LAYS YESSENIA MOSQUERA CHAMORRO
C.C.No.52.283.801 de Bogotá D.C.
T.P.No.193.973 del C.S.J

Radicación trabajo de partición corregido 2021-367

BLP Abogados <gerencia@blpabogados.com.co>

Vie 23/06/2023 15:18

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yesenia MOSQUERA <laisyenesia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

23062023 Memorial firmado aportando trabajo de partición corregido y anexos 2021-367.pdf;

Buenas tardes,

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante auto del 9 de junio del año en curso, nos permitimos adjuntar el trabajo de partición y los anexos según lo dispuesto por el Despacho.

En la medida que se presenta esta solicitud, solicitamos se proceda a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

José Gabriel Bernal

--

Esta comunicación contiene información privilegiada, reservada y confidencial para el uso exclusivo del destinatario. La distribución, divulgación, diseminación, copia u otro uso por terceras personas está prohibida. Si usted recibió esta comunicación por error, le rogamos borrar el mensaje original y comunicárnoslo a esta misma dirección. A menos que se especifique en el correo, nada en este mensaje podrá ser aceptado como una firma electrónica.

This communication is confidential, may be legally privileged, and is for the intended recipient only. Access, disclosure, copying, distribution, or reliance on any of it by anyone else is prohibited. Please delete if obtained in error and communicate the confirmation to the sender. Unless expressly stated in this e-mail, nothing in this message should be construed as a digital or electronic signature.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria DANIELA YUCO MAREA representante legal de la menor de edad D.L.V.Y., contra CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ RAD. 2021-00795. (resuelve solicitud de nulidad)

Surtido el traslado de que trata el art. 134 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la solicitud de nulidad formulada por la apoderada del señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ.

ANTECEDENTES

El señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ a través de su apoderado judicial, solicitó la declaración de nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso enmarcando los argumentos en lo que constituiría la causal octava (8ª) consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, argumentando que el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, la demandante indicó que se podía notificar al señor CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ, en la Carrera 44 B N° 68 -28 F Sur Barrio Arborizadora Alta, al correo electrónico cristhiantesos2416@gmail.com.

Sin embargo, afirmó la apoderada que la señora Daniela Yuco, tenía conocimiento que el demandado no residía en la ciudad de Bogotá, y que el número telefónico del señor CRISTHIAN VALENZUELA no es el que aparece relacionado en el folio 11 de la demanda radicada, dado que la demandante mantuvo y mantiene comunicación permanente con él en el abonado 3147283409, adicionalmente señaló que la parte actora omitió información que ella tiene conocimiento que el señor VALENZUELA ORTIZ es militar y está adscrito al batallón de Tolemaida, Municipio de Nilo, donde era fácil enviar la demanda en forma física, además aseveró que la demandante pudo pedir e informar a mi demandado de la demanda que había instaurado, pero no lo hizo señalando que la misma actuó de mala fe.

Que a folio 45 del expediente digital de la demanda instaurada, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho, sin tener en cuenta lo establecido la resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo

PCSA20-11567 de 2020. Igualmente, no tuvo en cuenta el Despacho que, el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, pues con la presentación de la demanda, no se remitió la misma al demandado.

Por lo anterior, precisó la apoderada que, existe una falta de notificación del auto admisorio, por lo que, se presentó una evidente vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

CONSIDERACIONES

La nulidad procesal, conlleva la ineficacia de lo actuado por quienes intervinieron en un juicio, debido a la inobservancia de formas establecidas por la ley, en procura de tutelar el precepto constitucional del debido proceso (art. 29 de nuestra carta política).

Nuestro régimen procedimental establece que no hay nulidad sin norma que la establezca y dichas causales de nulidad son en nuestro medio de carácter taxativo, y por lo tanto no susceptibles de criterio analógico para aplicarlas, ni extensivo para interpretarlas, en consecuencia, deben estar expresamente consagradas en la ley, pues no hay nulidad sin texto legal que la consagre, como así se desprende de lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En materia de nulidades procesales, la jurisprudencia y la doctrina han enseñado enfáticamente que éstas son puramente legales, razón por la que no es dable reclamar alguna de carácter supralegal o constitucional, sin perjuicio que puedan tener relevancia o derivarse de la norma Superior, habida cuenta que invocando cualquiera de las circunstancias que atentan contra los fundamentales principios del debido proceso, del derecho de defensa o de organización judicial, lo que se persigue es que la actuación carezca de irregularidades y por ende sea jurídicamente válida. Por consiguiente, afírmese que no hay nulidad sin texto legal que la tipifique.

Al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco en el texto “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL” señala:

“Dispone el artículo 134 que (...), para lo que es menester presentar un escrito en el cual se exprese el interés para proponer la causal o causales que se invocan y los hechos en que se fundamente; si no se reúnen tales requisitos, o si existe alguno de los motivos que llevan a tener por saneada la nulidad o que prohíben alegarla por haber caducado la oportunidad para hacerlo, o no la está alegando la persona afectada, debe el Juez rechazar de plano la solicitud, tal como expresamente el inciso cuarto del artículo 135 lo tiene previsto en su inciso final (...)”¹.

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, Capítulo XIII, Páginas 944.

Para el caso concreto, los hechos señalados se enmarcan en la causal de nulidad propuesta se encuentra enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

(...)

Como lo ha reiterado la jurisprudencia, el objeto de la notificación es el de asegurar la defensa y protección procesal de los intereses de las partes en contienda, no es un acto meramente formal, sino el acto que pone en movimiento los principios de publicidad, eficacia, economía, celeridad, en virtud de los cuales las partes pueden ejercer en el momento oportuno el derecho de defensa, uno de los principios rectores del debido proceso,

el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en el texto Código General del Proceso, 2016, página 937 y siguiente dice al respecto: “... En fin, será ya frente a cada caso concreto donde debe realizarse la valoración acerca de si a pesar de existir un acto irregular en la notificación, no obstante, surtió plenamente sus efectos y no se vulneró el derecho de defensa. (...)”.

Aterrizando los anteriores derroteros al caso puesto en conocimiento, en la solicitud de nulidad presentada la apoderada del demandado manifestó que al demandado no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda, puesto que no se remitió el escrito de la demanda al mismo, pues a pesar de que en la misma se relacionó una dirección física en la ciudad de Bogotá, era de conocimiento de la demandante que el señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ se encontraba adscrito al Batallón de Tolemaida del Municipio de Nilo Cundinamarca, además de contar con el número telefónico de él para que le informara de la existencia de la presentación de la demanda, considerando así que se actuó de mala fe.

Es de resaltar que con el fin de resolver la solicitud, debe precisarse que en los archivos 20 y 21 del expediente, el señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ aportó poder otorgado a su abogada, quien desde la dirección electrónica nerosca@hotmail.com, el día 12 de octubre de 2022, solicitó se le compartiera el link de consulta del proceso para iniciar sus acciones como representante del señor VALENZUELA ORTIZ, por lo que posteriormente solicitó que se realizara la notificación vía correo electrónico, a lo que el Despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procedió a remitir el link del proceso realizando la notificación del auto admisorio de la demanda, notificación que fue recibida en la bandeja del correo antes señalado, a las 12:38 m del 12 de octubre de 2022, conforme con la constancia obrante en el archivo 22; producto de lo anterior, la apoderada de la parte demandada, contestó la demanda, mediante escrito que allegó mediante correo electrónico recibido el 12 de noviembre de 2022 (archivo 25).

De lo expuesto, es claro que el señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión del link del proceso al correo electrónico de su apoderada en virtud del poder conferido a la misma, lo que resulta suficiente para tener por notificado al demandado, por lo que la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del extremo demandado, cae al vacío pues a través de la misma se dio cumplimiento con la notificación del extremo pasivo, a fin de que pudiera ejercer el derecho a la defensa que le asiste.

Debido a lo mencionado, se negará la solicitud de nulidad invocada por la apoderada del demandado CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ.

Al margen de lo expuesto, respecto de las falencias alegadas por la parte demandada, al no remitir la demanda desde la presentación a la dirección física de notificación del demandado, se debe precisar que conforme al correo referido por el demandado y que se consignó en el acta de no acuerdo visita en el folio 37 a 38 del archivo 06, del expediente digital, se remitió con la subsanación de la demanda al correo crsthiantesos1416@gmail.com, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, de lo que se evidencia en el folio 45 del archivo 06, de allí que se puede evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del señor CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ, por las razones indicadas en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb714de8aab0fa7156ee18838d2be78469d228634e208081badcf7811a62d2d**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria DANIELA YUCO MAREA representante legal de la menor de edad D.L.V.Y., contra CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ RAD. 2021-00795.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- Interrogatorio. El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

Testimoniales. Se ordena citar como testigo a MARGA JAZMÍN URAZAN VARGAS, PAULA VALENTINA MOREA, JESSICA VIVIANA VARGAS MOREA y LUZ MARINA MESA RINCÓN relacionada en la demanda, la cual será escuchada en la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas al presentarse contestación de la demanda de manera extemporánea.

Se les previene a los interesados que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de las partes, se intentará la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

*Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala la **hora de las 11:00 am del día 26 de octubre del año 2023.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112017f49fb6929d85bff40c57e81a46b2419b26aa155606cb245619d5c0d616**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Fijación de Cuota Alimentaria DANIELA YUCO MAREA representante legal de la menor de edad D.L.V.Y., contra CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ RAD. 2021-00795.

*Revisada la página web del Banco Agrario, se ordena la entrega de los dineros que por concepto de alimentos se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, hágase entrega de los dineros a la parte demandante. **Por secretaría proceda de conformidad.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez
(3)

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744873426864b3bc4faeaf250e2b67d74caa9c1f69bdc5552b1eb59705a1739d**

Documento generado en 14/07/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Impugnación de Paternidad de CARLOS ARVEY RODRÍGUEZ contra BEATRIZ TOVAR ZABALA respecto del menor de edad M.C.R.T., RAD. 2021-00812.

En atención a la renuncia de poder que realizó el abogado de la demandada BEATRIZ TOVAR ZABALA (archivos 25 y 28), Se tiene en cuenta la misma, y se requiere a la parte demandada para que proceda a constituir apoderado que la represente. Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d9804c3541230e11be132c0b1df1b6b3348558e4cd6acc6c8a6f4c07c7fc9e**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Divorcio de FÉLIX GIOVANI QUITIAN ARDILA contra ILSE ANDREA MURCIA
QUINTERO, RAD. 2021-00828. (Demanda de Principal).**

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda principal se descorrió en tiempo.

*Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **11:30 am** del día **7** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020,
remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez
(3)

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8406bc4aae3fe1ccd359a145ef044ab8ba77162b88af4f0969956d50a9931eef**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Divorcio de FÉLIX GIOVANI QUITIAN ARDILA contra ILSE ANDREA MURCIA
QUINTERO, RAD. 2021-00828. (Demanda de Reconvención).**

*Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas con
la contestación de la demanda de reconvención se describió en tiempo.*

*Partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha de la demanda
principal.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(3)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d9ec5a3033174e5ef7315e427c7548093ed63fda5aee53b3a6ff6e1f2d90d7**

Documento generado en 14/07/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos milveintitrés (2023)

REF. Investigación de Paternidad de CLAUDIA PATRICIA LIZARAZO contra JHONATAN MURILLO TORRES respecto del menor de edad I.J.L.O., RAD. 2022-00019.

En atención a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandada, visible en el archivo digital 26, previo a realizar pronunciamiento respecto del desistimiento de la demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue el reconocimiento paterno del demandado respecto del menor de edad I.J.L.O.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70751d171933b27346c08ea9c3c933387093b280ad2fafae0a39093e9483d452**

Documento generado en 14/07/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. DIVORCIO DE BRAUN GOTTFRIED EN CONTRA DE
MARYORI ECHEVERRI BETANCURTH, RAD. 2022-218.**

Revisado el expediente, se advierte que mediante el correo electrónico remitido el 12 de octubre de 2022, la parte interesada pretendió notificar al demandado del asunto de la referencia, mediante mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierte que dicho trámite no puede tenerse en cuenta, en primer lugar, porque en el mensaje de datos remitido se indicó que la naturaleza del proceso era “*demanda de permiso de salida del país*”, siendo lo correcto, demanda de divorcio, además, no se realizó la advertencia de que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días del envío del mensaje de datos y en todo caso, no se acompañó de acuse de recibo o se acreditó por cualquier otro medio la entrega efectiva del mensaje de datos en la bandeja de destino.

Tampoco puede tenerse en cuenta el trámite de la notificación por aviso realizada el 28 de febrero de 2023, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. “*el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a la que se refiere el numeral 3º del artículo anterior*” y en el caso en concreto, la apoderada remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la dirección física CALLE 142 F # 127ª – 71 (fl. 3 – 4 del archivo 09 del expediente digital) y el aviso fue remitido a la dirección electrónica maryoecheverri@gmail.com (fl. 2 del archivo 09 del expediente digital).

Ahora, previo a tener en cuenta el trámite de la notificación por aviso surtida el día 30 de marzo de 2023, se requiere a la apoderada judicial para que allegue la copia cotejada del aviso y de la copia informal del auto admisorio de la demanda entregado en la dirección física CALLE 142

F # 127ª – 71. Lo anterior, teniendo en cuenta que solamente se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9aa2a6ace96e4d61127d20848dd96f6f8977b4a239e2933b3fe85daf620a7a**
Documento generado en 14/07/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. MPOSICIÓN DE POR OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD instaurada por VALENTINA SANTANA MAHECHA, JOSÉ ALBERTO SANTANA MAHECHA, JUAN GUILLERMO SANTANA MAHECHA contra DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO, ALBERTO JOSÉ SANTANA GAITÁN e IVÁN ALBERTO RUIZ PARRA, RAD.2022-00268.

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la notificación por parte de la parte demandante a la demandada DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO, no se realizó en debida forma, toda vez que si lo que pretendía era la notificación por aviso, bajo lo contemplado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación, debió agotar primero los requisitos del 291 del Código General del Proceso, en consecuencia se requiere a la parte demandante proceda a notificar a la demandada con base en lo establecido en los artículos antes mencionados.

2. Como quiera que se notificó personalmente a los demandados Alberto José Santana Gaitán e Iván Alberto Ruiz Parra, el día 29 de julio de 2022, quienes durante el término del traslado comprendido entre los días 03 y el 31 de agosto contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, en los términos de los documentos visibles en los archivos 09 y 10 del expediente digital. No obstante, no se hará el respectivo traslado de dichas excepciones, hasta tanto no se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir una vez se efectúe la notificación de la demandada DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7364a0ce80244f37425f05fb093b37ce8542661569156ad4f326393ca1887**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANA ELSY
ESCOBAR RESTREPO EN CONTRA DE JULIETH VIVIANA RABA
MARTÍNEZ, RAD. 2022-388.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia el día 14 de junio de 2023, tal y como se advierte de la constancia de notificación visible en el archivo 11 del expediente digital, quien, mediante escrito del 16 de junio de 2023, solicitó amparo de pobreza.

2. En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Julieth Viviana Raba Martínez, visible en el archivo 13 del expediente digital, se indica que dicho beneficio, a la luz del artículo 151 del C. G. del P., se concede a quien no se hallaren en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las demás personas a quienes por Ley debe alimentos. En el caso en concreto, se cumplen los requisitos exigidos por la norma supra citada. Por lo anterior, se concede el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora Julieth Viviana Raba Martínez. En consecuencia, la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar las expensas, honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

3. Se designa a la **Dra. Martha Luz Gómez Ortiz**, como abogada en amparo de pobreza de la demandada. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios del artículo 154 del C. G. del P. Hágansele las prevenciones de ley.

4. Se advierte que el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda de la referencia se suspende hasta

tanto el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a91625bcf1bdb720669fd1e90eda2e2f38e70f17fb8b5a6d885e8b69f92268**
Documento generado en 14/07/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LEIDY
DIANA OLIVEROS ESCUDERO EN CONTRA DE ÁNGEL
ANTONIO ESQUIVEL GÓMEZ, RAD. 2023-216.**

Teniendo en cuenta que la Dra. Pilar Emelly Boada Castro, designada como abogada en amparo de pobreza de la demandante, durante el término concedido para aceptar el cargo, expresó sus razones por las cuales no aceptó el cargo como consta en archivo 5 del expediente digital, por lo cual, se dispone relevarla del cargo y en su lugar, designar a la **Dra. Aracely Osorio González** como abogada en amparo de pobreza de la demandante. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios del artículo 154 del C. G. del P. Hágansele las prevenciones de ley.

Se advierte a la profesional designada en amparo de pobreza que, de considerarlo necesario, podrá presentar un nuevo escrito de demanda que se ajuste a los requisitos exigidos en la ley procesal para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4c9192399cb42e1bba93eedde2e9765a1910de891a93c370fcb6659258bf9**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de WENDY VIVIAN SUARÉZ HERRERA en representación de su hija menor de edad L.S.B.S. contra ERICKSON BORRERO TRIVIÑO, RAD. 2023-00273.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **L.S.B.S.** representado legalmente por su progenitora **WENDY VIVIAN SUARÉZ HERRERA** contra **ERICKSON BORRERO TRIVIÑO** por la suma total de **\$17.399.993,45** pesos así:

1.- Por la suma de **\$600.000,00** pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre del año 2017, como se discrimina a continuación:

2017	Cuota
Octubre	\$ 200.000,00
Noviembre	\$ 200.000,00
Diciembre	\$ 200.000,00
Total	\$ 600.000,00

2.- Por la suma de **\$2.498.160,00** pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Enero	\$ 208.180,00
Febrero	\$ 208.180,00
Marzo	\$ 208.180,00
Abril	\$ 208.180,00
Mayo	\$ 208.180,00
Junio	\$ 208.180,00
Julio	\$ 208.180,00
Agosto	\$ 208.180,00
Septiembre	\$ 208.180,00
Octubre	\$ 208.180,00
Noviembre	\$ 208.180,00
Diciembre	\$ 208.180,00
Total	\$ 2.498.160,00

3.- Por la suma de \$2.577.601,44 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, como se discrimina a continuación:

2019	Cuota
Enero	\$ 214.800,12
Febrero	\$ 214.800,12
Marzo	\$ 214.800,12
Abril	\$ 214.800,12
Mayo	\$ 214.800,12
Junio	\$ 214.800,12
Julio	\$ 214.800,12
Agosto	\$ 214.800,12
Septiembre	\$ 214.800,12
Octubre	\$ 214.800,12
Noviembre	\$ 214.800,12
Diciembre	\$ 214.800,12
Total	\$ 2.577.601,44

4.- Por la suma de \$2.675.550,36 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Enero	\$ 222.962,53
Febrero	\$ 222.962,53
Marzo	\$ 222.962,53
Abril	\$ 222.962,53
Mayo	\$ 222.962,53
Junio	\$ 222.962,53
Julio	\$ 222.962,53
Agosto	\$ 222.962,53
Septiembre	\$ 222.962,53
Octubre	\$ 222.962,53
Noviembre	\$ 222.962,53
Diciembre	\$ 222.962,53
Total	\$ 2.675.550,36

5.- Por la suma de \$2.718.626,76 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, como se discrimina a continuación:

2021	Cuota
Enero	\$ 226.552,23
Febrero	\$ 226.552,23
Marzo	\$ 226.552,23
Abril	\$ 226.552,23
Mayo	\$ 226.552,23
Junio	\$ 226.552,23
Julio	\$ 226.552,23

Agosto	\$ 226.552,23
Septiembre	\$ 226.552,23
Octubre	\$ 226.552,23
Noviembre	\$ 226.552,23
Diciembre	\$ 226.552,23
Total	\$ 2.718.626,76

6.- Por la suma de \$2.871.413,52 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, como se discrimina a continuación:

2022	Cuota
Enero	\$ 239.284,46
Febrero	\$ 239.284,46
Marzo	\$ 239.284,46
Abril	\$ 239.284,46
Mayo	\$ 239.284,46
Junio	\$ 239.284,46
Julio	\$ 239.284,46
Agosto	\$ 239.284,46
Septiembre	\$ 239.284,46
Octubre	\$ 239.284,46
Noviembre	\$ 239.284,46
Diciembre	\$ 239.284,46
Total	\$ 2.871.413,52

7.- Por la suma de \$957.137,84 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2023, como se discrimina a continuación:

2023	Cuota
Enero	\$ 239.284,46
Febrero	\$ 239.284,46
Marzo	\$ 239.284,46
Abril	\$ 239.284,46
Total	\$ 957.137,84

8.- Por la suma de \$2.501.503,53 pesos, de las cuotas de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre de los años 2018 a 2022, como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Junio	\$ 156.135,00
Septiembre	\$ 156.135,00
Diciembre	\$ 156.135,00
Total	\$ 468.405,00

2019	Cuota
Junio	\$ 161.100,09
Septiembre	\$ 161.100,09
Diciembre	\$ 161.100,09
Total	\$ 483.300,27

2020	Cuota
Junio	\$ 167.221,90
Septiembre	\$ 167.221,90
Diciembre	\$ 167.221,90
Total	\$ 501.665,70

2021	Cuota
Junio	\$ 169.914,17
Septiembre	\$ 169.914,17

2022	Cuota
Junio	\$ 179.463,35
Septiembre	\$ 179.463,35

Diciembre	\$ 169.914,17	Diciembre	\$ 179.463,35
Total	\$ 509.742,51	Total	\$ 538.390,05

9.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario, que se causen a futuro **desde la presentación de la demanda.**

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería a **RICHARD CÁRDENAS GIL** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7836a2470cbcc56f5aad00dda140fc1aad17cac6a157b77e4ed76e3040cb2a5**
Documento generado en 14/07/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS DE MAYERLI DOMÍNGUEZ ROBAYO EN CONTRA DE EDGAR ARTURO BORRERO RODRÍGUEZ, RAD. 2023-289.

Mediante memorial obrante en el archivo 8 del expediente digital, la Dra. Maria Rocio Ardila, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de Fijación De Cuota de Alimentos, Custodia Y Visitas de Mayerli Domínguez Robayo en contra De Edgar Arturo Borrero Rodríguez.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. G. del Proceso dispone que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”*.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que la demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 26 de junio de la anualidad que transcurre, no obstante, la parte demandada no ha sido notificada, de allí que se cumpla el requisito establecido en la norma citada en precedencia para autorizar el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de Fijación de Cuota De Alimentos, Custodia Y Visitas de Mayerli Domínguez Robayo en contra de Edgar Arturo Borrero Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d52d8e3caa454e738c9ddeec38cfde5ea50a40f19dde3e9c122471deb3f82**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE MOISÉS DAVID BARRERA RIAÑO EN CONTRA
DE ELCI GLADIS LOZANO MEJÍA (MEDIDAS CAUTELARES),
RAD. 2023-337.**

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere a la referida profesional del derecho para que corrija la misma, dado que en el escrito de medidas cautelares se indicó que el inmueble objeto de las cautelas era el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-20278614**, sin embargo, el certificado de libertad y tradición aportado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20278614**; en caso de que la identificación del inmueble sea correcta, se le requiere para que aporte el certificado de libertad y tradición correspondiente, que acredite la propiedad sobre de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f881f3d78cd6594df6e24cbda8389fe7b0e39280c7fd32829d6002bcdb4b01**

Documento generado en 14/07/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE MOISÉS DAVID BARRERA RIAÑO EN CONTRA
DE ELCI GLADIS LOZANO MEJÍA (ADMITE DEMANDA), RAD.
2023-337.**

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demandada de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **Moisés David Barrera Riaño** en contra de la señora **Elci Gladis Lozano Mejía**.
2. Dar a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días.
4. Como en el libelo promotor se cita la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada, se ordena notificar esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.
5. Por último, se reconoce personería jurídica a la **Dra. Melba Patricia Sánchez Circa**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed71ab3e390a32d4be6e8dcebd7d1cfb2a0ba61a0c2814abd947ac2835086c3**

Documento generado en 14/07/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
CUIDADO PERSONAL DE NATALIA SIERRA MOYA EN
CONTRA DE DANNY ALBERTO CRUZ BASTO, RAD. 2023-338.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia se notificó personalmente del auto admisorio de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 22 de junio de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico danny321_5@hotmail.com, tal y como se advierte en la diligencia visible en el archivo 08 del expediente digital, quien, durante el término de traslado comprendido entre los días 26 de junio y 11 de julio de 2023, contestó la demanda sin proponer excepciones, en los términos del documento visible en el archivo 09 del expediente digital..

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **10:30 am** del día 07 del mes de **noviembre** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas, dispone:

Por la parte demandante

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Por la parte demandada

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

• Testimoniales: se ordena recepcionar la declaración de Sandra Patricia Domínguez Vargas y Tatiana Alejandra Montenegro Domínguez.

• Interrogatorio de parte: Se decreta el testimonio de la demandante Natalia Sierra Moya.

• Por último, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, se decreta la entrevista de los menores S.D.C.S y M.C.S. la cual será practicada por la suscrita juez en la audiencia que tendrá lugar el día **10:30 am** del día 07 del mes de **noviembre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1642454b366706af619b7d66d82f1c6afe1e4a743a75183e20eb3dda4f11ead**

Documento generado en 14/07/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YURI SOLANGI
DUQUE RÍOS EN CONTRA DE WILLIAM ERNESTO ARÉVALO
PRADA, RAD. 2023-364.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte interesada deberá discriminar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.
2. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ca726d5ca9841f7682ce59f8d2cfb28d49d422c049f160bb0a55d19a10823**

Documento generado en 14/07/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de PATRICIA RODRÍGUEZ contra LUISA FERNANDA MOJICA MUÑOZ, RAD. 2023-00399.

Recibidas las diligencias, por parte de la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero, se advierte que las diligencias remitidas se encuentran incompletas, pues no se allegó el contenido de la USB que aportó la parte incidentada, así como tampoco se allegó la audiencia que se realizó el 27 de junio de 2023.

*De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remita la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83493dcbc2310cf34a8a2afd804d4cde22abc2a2b5ad134290af9b27a4288d**

Documento generado en 14/07/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de YAJDI YOLIMA NIETO GUERRERO contra JHON WILLIAM RODAS LONDOÑO, RAD. 2023-00403.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

*1. ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el accionado señor **JHON WILLIAM RODAS LONDOÑO** en contra la decisión adoptada por la Comisaria Dieciséis de Familia de Puente Aranda, de fecha 17 de mayo de 2023.*

2. Notificar a las partes de la contienda y a la comisaria de familia de origen, sobre la decisión que aquí se profiere.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83bf15656f421ec7d7998a79ad21f4ad68387f626906984780c7d4273f169c2**

Documento generado en 14/07/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>